**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**
**Universidad del Perú. Decana de América**
Facultad de Ciencias Contables
Escuela Profesional de Contabilidad

# Análisis de la determinación del IGV en una empresa del sector energético según Decreto Legislativo N°1669

**TESIS**

Para optar el Título Profesional de Contadora Pública

**AUTOR**

Margiory GIRON MANRIQUE

**ASESOR**

Mg. Nilda Irma MONTERROSO UNUYSUNCCO

Lima, Perú

2025




Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

**Referencia bibliográfica**

Giron, M. (2025). *Análisis de la determinación del IGV en una empresa del sector energético según Decreto Legislativo N°1669*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

## Metadatos complementarios: autor / asesor

| | |
|---|---|
| **Datos de autor** | |
| Nombres y apellidos | Margiory Giron Manrique |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 75205924 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0009-0005-1583-8898 |
| **Datos de asesor** | |
| Nombres y apellidos | Nilda Irma Monterroso Unuysuncco |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 07515921 |
| URL de ORCID | https://orcid.org/0000-0003-0758-0856 |
| **Datos del jurado** | |
| **Presidente del jurado** | |
| Nombres y apellidos | Jesús Martín Orna Barillas |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 07223810 |
| **Miembro del jurado 1** | |
| Nombres y apellidos | Santiago Bazan Castillo |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 07232552 |
| **Miembro del jurado 2** | |
| Nombres y apellidos | Dennis Daniel Chipana Tagle |
| Tipo de documento de identidad | DNI |
| Número de documento de identidad | 21527619 |
| **Datos de investigación** | |
| Línea de investigación | D.11.0.28 Impuesto general a las ventas |

| | |
|---|---|
| Grupo de investigación | No aplica |
| Agencia de financiamiento | Sin financiamiento |
| Ubicación geográfica de la investigación | País: Perú<br>Departamento: Lima<br>Provincia: Lima<br>Distrito: Cercado de Lima<br>Latitud: -12.05819<br>Longitud: -77.01891 |
| Año o rango de años en que se realizó la investigación | 2025 |
| URL de disciplinas OCDE | Negocios, Administración<br>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.04 |

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
DIRECCIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

## ACTA N° 0014-EPCO-FCC-2025

## SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADORA PÚBLICA

En la ciudad de Lima, Local Aula 102 (1er. piso) de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a las 15:00 horas del día doce de junio del año dos mil veinticinco, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 00744-R-20 de fecha 18 de febrero del 2020 que aprueba la "Directiva general para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, la tesis o el trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional en la UNMSM"; se reunió el Jurado Evaluador designado según Resolución Decanal N° 001101-2025-D-FCC/UNMSM de fecha 12 de junio de 2025, conformado por los siguientes docentes:

| | | |
|---|---|---|
| PRESIDENTE | : | Dr. Jesús Martín Orna Barillas |
| MIEMBRO - ASESORA | : | Mag. Nilda Irma Monterroso Unuysuncco |
| MIEMBROS | : | Mag. Santiago Bazan Castillo |
| | | Mag. Dennis Daniel Chipana Tagle |

Quienes procedieron a evaluar y calificar la Sustentación de la Tesis titulada: "***ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IGV EN UNA EMPRESA DEL SECTOR ENERGÉTICO SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO N° 1669***", presentado por la bachiller Margiory Giron Manrique, con código de matrícula N° 19110290, para la obtención del Título Profesional de Contadora Pública.

Habiendo concluido con la sustentación, el Jurado Evaluador deliberó y emitió la calificación siguiente:

**APROBADA**

Siendo las 15:55 horas se dio por concluido el acto académico y leída el presente Acta, procedieron a firmar los integrantes del Jurado Evaluador en señal de conformidad.

Dr. Jesús Martín Orna Barillas
Presidente

Mag. Nilda Irma Monterroso Unuysuncco
Miembro - Asesora

Mag. Santiago Bazan Castillo
Miembro

Mag. Dennis Daniel Chipana Tagle
Miembro

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

# CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Mag. Nilda Irma Monterroso Unuysuncco en mi condición de asesora acreditada con el Dictamen de la E.P. de Contabilidad N° 000107-2025-EPCO-FCC/UNMSM de la tesis, cuyo título es *"ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IGV EN UNA EMPRESA DEL SECTOR ENERGÉTICO SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO N°1669"*, presentado por la bachiller Margiory Giron Manrique para optar el Título Profesional de Contadora Pública, CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 19% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional.**

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del Título Profesional de Contadora Pública.

Lima, 07 de agosto de 2025

Firma de la asesora: 

Nombres y apellidos de la asesora: Mag. Nilda Irma Monterroso Unuysuncco

DNI: 07515921

*La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.*

# DEDICATORIA

Con profunda gratitud y amor, dedico esta investigación:

A mis padres Teófilo y Flor, por su fortaleza y ejemplo que ha sido la brújula que guía mi camino. Por su amor incondicional y su fe inquebrantable en mis capacidades.

A mis hermanos, compañeros de vida y apoyo constante, quienes me inspiran a ser mejor cada día.

Ustedes son el cimiento de mis logros y la luz que ilumina mi sendero profesional. Cada página de este trabajo lleva impreso el amor, los valores y el esfuerzo que me han inculcado.

# AGRADECIMIENTO

Al concluir esta etapa académica, mi primer agradecimiento se eleva a Dios, por iluminar mi camino y brindarme la fortaleza y sabiduría necesarias para superar cada desafío que presente en este recorrido.

A mi familia, mi refugio, mi pilar fundamental en este camino de crecimiento y aprendizaje. A mis padres, por su amor incondicional y por enseñarme que con perseverancia y honestidad todo es posible. Este logro también les pertenece.

A mis hermanos, por su apoyo constante y por su comprensión durante largas jornadas de estudio y su aliento inagotable han sido motor que impulsó cada página de esta investigación.

A mis compañeros y amigos del trabajo, quienes más allá de compartir espacios laborales, se convirtieron en aliados invaluables de este proyecto. Gracias por su disposición para compartir sus conocimientos y su experiencia. Gracias por orientarme en los caminos de la normativa tributaria.

A todos ustedes que tejieron redes de apoyo a mi alrededor y contribuyeron, quizás sin saberlo, a la culminación exitosa de este trabajo: mi más profundo y sincero agradecimiento.

# ÍNDICE

**DEDICATORIA** ..... ii
**AGRADECIMIENTO** ..... iii
**LISTA DE TABLAS** ..... vi
**LISTA DE FIGURAS** ..... vii
**RESUMEN** ..... viii
**ABSTRACT** ..... ix
**I. INTRODUCCIÓN** ..... 1
**1.1. Introducción** ..... 1
**1.2. Descripción de la realidad problemática** ..... 3
**1.2.1. Definición del problema** ..... 3
**1.3. Formulación del problema** ..... 8
**1.3.1. Problema General** ..... 8
**1.3.2. Problemas Específicos** ..... 8
**1.4. Objetivos** ..... 8
**1.4.1. Objetivo general** ..... 8
**1.4.2. Objetivos específicos** ..... 8
**1.5. Justificación e importancia de la investigación** ..... 9
**1.5.1. Justificación teórica** ..... 9
**1.5.2. Justificación práctica** ..... 9
**1.5.3. Justificación social** ..... 9
**II. REVISIÓN DE LITERATURA** ..... 11
**2.1. Marco filosófico o epistemológico** ..... 11
**2.2. Antecedentes** ..... 13
**2.2.1. Antecedentes Internacionales** ..... 13
**2.2.2. Antecedentes Nacionales** ..... 17
**2.3. Bases teóricas** ..... 22
**2.3.1. Definición del Impuesto al Valor Agregado (IVA)** ..... 22
**2.3.2. Características del Impuesto al Valor Agregado (IVA)** ..... 22
**2.3.3. Impuestos General a las ventas (IGV)** ..... 23
**2.3.4. Determinación del Impuesto General a las Ventas** ..... 24
**2.3.5. Requisitos formales** ..... 24
**2.3.6. Requisitos sustanciales** ..... 28
**2.3.7. Crédito fiscal** ..... 30

**2.3.8. Derecho al crédito fiscal** ..... 31
**2.3.9. Pérdida del crédito fiscal** ..... 33
**2.3.10. Principios vinculados al IGV** ..... 35
**2.3.11. Decreto Legislativo 1669** ..... 37
**2.3.12. Exposición de motivos** ..... 39
**2.3.13. Sector Energético** ..... 40
**2.3.14. Transformación digital** ..... 43
**2.4. Definición de categorías de análisis** ..... 44
**III. SUPUESTOS HIPOTÉTICOS Y CATEGORÍAS** ..... 47
**3.1. Supuestos hipotéticos** ..... 47
**3.1.1. Supuesto Hipotético general** ..... 47
**3.1.2. Supuestos Hipotéticos específicos** ..... 47
**3.2. Sistemas y categorías de análisis** ..... 48
**IV. MATERIALES Y MÉTODOS** ..... 49
**4.1. Enfoque de la investigación** ..... 49
**4.2. Diseño de la investigación** ..... 49
**4.3. Credibilidad de la investigación** ..... 49
**4.4. Sujetos de estudio** ..... 50
**4.5. Procedimiento, técnicas e instrumentos de recolección de información** ..... 52
**4.6. Análisis de datos** ..... 54
**V. RESULTADOS** ..... 88
**VI. DISCUSIÓN** ..... 121
**CONCLUSIONES** ..... 127
**RECOMENDACIONES** ..... 129
**REFERENCIAS** ..... 131
**ANEXOS** ..... 138
**Anexo A: Matriz de Operacionalización Categorial** ..... 138
**Anexo B: Matriz de Consistencia** ..... 139
**Anexo C: Validación del Instrumento de Investigación** ..... 140
**Anexo D: Detalle de codificación de los sujetos informantes** ..... 144
**Anexo E: Presentación general de sujetos informantes** ..... 145
**Anexo F: Preguntas de entrevista** ..... 146
**Anexo G: Transcripción de la entrevista** ..... 148

# LISTA DE TABLAS

**Tabla 1** *Categoría y Subcategorías*.....48
**Tabla 2** *Sujetos Informantes*.....50
**Tabla 3** *Codificación de entrevista – Pregunta 1* .....56
**Tabla 4** *Codificación de entrevista – Pregunta 2* .....58
**Tabla 5** *Codificación de entrevista – Pregunta 3* .....60
**Tabla 6** *Codificación de entrevista – Pregunta 4* .....62
**Tabla 7** *Codificación de entrevista – Pregunta 5* .....65
**Tabla 8** *Codificación de entrevista – Pregunta 6* .....67
**Tabla 9** *Codificación de entrevista – Pregunta 7* .....69
**Tabla 10** *Codificación de entrevista – Pregunta 8* .....71
**Tabla 11** *Codificación de entrevista – Pregunta 9* .....73
**Tabla 12** *Codificación de entrevista – Pregunta 10* .....74
**Tabla 13** *Codificación de subcategorías*.....77
**Tabla 14** *Codificación de la pregunta 1*.....77
**Tabla 15** *Codificación de la pregunta 2*.....78
**Tabla 16** *Codificación de la pregunta 3*.....79
**Tabla 17** *Codificación de la pregunta 4*.....79
**Tabla 18** *Codificación de la pregunta 5*.....80
**Tabla 19** *Codificación de la pregunta 6*.....81
**Tabla 20** *Codificación de la pregunta 7*.....81
**Tabla 21** *Codificación de la pregunta 8*.....82
**Tabla 22** *Codificación de la pregunta 9*.....83
**Tabla 23** *Codificación de la pregunta 10*.....83
**Tabla 24** *Guía de análisis documental: Requisitos formales*.....85
**Tabla 25** *Guía de análisis documental: Requisitos sustanciales* .....86
**Tabla 26** *Guía de análisis documental: Crédito fiscal* .....87

# LISTA DE FIGURAS

**Figura 1** *Determinación del IGV* ..... 88
**Figura 2** *Requisitos formales del IGV* ..... 89
**Figura 3** *Requisitos Sustanciales del IGV* ..... 93
**Figura 4** *Crédito fiscal* ..... 96
**Figura 5** *Sector Energético* ..... 99
**Figura 6** *Transformación digital* ..... 100
**Figura 7** *Requisitos Formales* ..... 102
**Figura 8** *Requisitos Sustanciales* ..... 107
**Figura 9** *Crédito Fiscal* ..... 115

## RESUMEN

El presente estudio tiene como finalidad analizar la determinación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en una empresa del sector energético, en el contexto del Decreto Legislativo N.º 1669, norma que introduce cambios relevantes en los requisitos para ejercer el derecho al crédito fiscal en el Perú. Mediante un enfoque cualitativo y el uso del estudio de caso, se examinaron los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normativa, así como los impactos de su aplicación práctica en el cumplimiento tributario. Se emplearon entrevistas a especialistas y análisis documental como técnicas principales de recolección de información. Los resultados evidencian que, si bien las empresas del sector energético cumplen con los requisitos sustanciales, las nuevas exigencias formales establecidas por el Decreto generan incertidumbre operativa y pueden afectar la aplicación del crédito fiscal, especialmente en fases de inversión prolongadas. Asimismo, se advierte un posible debilitamiento del principio de neutralidad del IGV al priorizarse el cumplimiento formal por encima del fondo de las operaciones. Finalmente, se concluye que una regulación excesivamente formalista podría desnaturalizar la técnica del valor agregado que sustenta el IGV y afectar la liquidez y seguridad jurídica de las empresas. Se proponen recomendaciones dirigidas a la SUNAT, al MEF y a las propias empresas del sector, con el objetivo de facilitar una implementación más equilibrada y efectiva de la normativa.


**Palabras clave:** IGV, crédito fiscal, requisitos formales, requisitos sustanciales, Decreto Legislativo N°1669, sector energético, neutralidad del IVA.

## ABSTRACT

This research aims to analyze the determination of the Value Added Tax (VAT) in an energy sector company, within the context of Legislative Decree No. 1669, a regulation that introduces significant changes to the requirements for exercising the right to VAT credit in Peru. Through a qualitative approach and a case study design, the study examines the formal and substantial requirements imposed by the legislation, as well as their practical impact on tax compliance. In-depth interviews with tax experts and documentary analysis were used as the main data collection techniques. The results show that, although energy companies comply with the substantial requirements, the new formal obligations introduced by the Decree generate operational uncertainty and may hinder the application of the VAT credit, especially during long-term investment phases. Moreover, the prioritization of formal over substantive compliance could weaken the neutrality principle of the VAT. It is concluded that excessive formalism in regulation may distort the value-added structure of the VAT, affecting both liquidity and legal certainty for companies. Recommendations are offered to SUNAT, the Ministry of Economy and Finance, and energy companies, with the aim of supporting a more balanced and effective implementation of the regulation.


**Keywords:** VAT, Legislative Decree No. 1669, VAT credit, formal requirements, substantial requirements, energy sector, the neutrality principle.

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Introducción

El Impuesto General a las Ventas (IGV) es uno de los tributos más importantes en el sistema fiscal peruano, especialmente por su impacto en la recaudación y su aplicación a lo largo de las diversas etapas del ciclo económico. Su adecuada determinación requiere que las empresas cumplan con requisitos formales y sustanciales que garanticen la legalidad del crédito fiscal, así como la correcta aplicación del principio de neutralidad tributaria.

En el año 2024, se promulgó el Decreto Legislativo N°1669, que modifica de forma significativa las condiciones para ejercer el derecho al crédito fiscal, estableciendo nuevas exigencias para la anotación de comprobantes de pago y otorgando a la SUNAT mayor control sobre los registros electrónicos. Estas disposiciones generan un escenario de cambios que afecta directamente a las empresas, sobre todo a aquellas del sector energético, caracterizadas por operaciones complejas, inversiones de largo plazo y contratos especializados.

Esta investigación tiene como objetivo analizar cómo una empresa del sector energético afronta la determinación del IGV a la luz de los cambios normativos introducidos por el Decreto Legislativo N°1669. A partir de un enfoque cualitativo y un diseño hermenéutico-jurídico con estudio de caso, se estudian los requisitos formales y sustanciales aplicables, así como los efectos que esta normativa puede generar sobre el ejercicio del crédito fiscal.

El trabajo busca aportar conocimiento útil para mejorar la interpretación y aplicación de las normas tributarias, identificar posibles riesgos o limitaciones en su implementación y reflexionar sobre su coherencia con los principios técnicos que sustentan el IGV como tributo indirecto. Asimismo, se espera que los resultados sirvan como guía para empresas del sector energético y profesionales del ámbito contable y tributario.

La estructura de la tesis se divide en cinco capítulos. En el capítulo uno, se refiere a la Introducción, donde se presenta una síntesis de los aspectos más relevantes del estudio, incluyendo la problemática, los objetivos, la justificación y las limitaciones de la investigación. En el capítulo dos abarca la Revisión de la Literatura, en el que se encuentran las teorías, los antecedentes, las bases teóricas y la definición de categorías de análisis. En el capítulo tres se presenta los Supuestos hipotéticos y la categoría de análisis. En el capítulo cuatro, están los Materiales y Métodos, y dentro de ello el enfoque de la investigación, sujetos de estudio, procedimiento, técnicas e instrumentos de recolección de información y análisis de datos. En el capítulo cinco, se exponen los Resultados, analizados desde las entrevistas y el análisis documental. Finalmente, se presenta la discusión, las conclusiones y las recomendaciones.

## 1.2. Descripción de la realidad problemática

### 1.2.1. Definición del problema

A nivel internacional, la tributación indirecta desempeña un rol fundamental en la recaudación fiscal de los Gobiernos, siendo el Impuesto al Valor Agregado (en adelante, IVA) una de las principales fuentes de ingresos. Su aplicación varía según las normas y leyes de cada país, lo que influye en la manera en que las empresas gestionan sus obligaciones tributarias y su derecho de deducción impositiva.

En España, la deducción del IVA está regulada por la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el artículo 92 de la Ley, indica que solo se permite la deducción del IVA por aquellas operaciones gravadas que se realizan dentro del país, dichas operaciones corresponden a: bienes y servicios adquiridos para la realización de actividades empresariales, importaciones y compras intracomunitarias de bienes, siempre que se destinen a operaciones sujetas al impuesto. Asimismo, en la Ley se señala que las operaciones deben cumplir con requerimientos subjetivos y requisitos formales para poder realizar la deducción del IVA.

En el contexto nacional, el Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV) constituye una de las principales fuentes de recaudación para el Gobierno peruano y es administrado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT). El IGV se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado (en adelante, TUO) de la Ley de IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante, ISC), que fue aprobado mediante Decreto Supremo N°055-99-EF, el cual compila y ordena las disposiciones del Decreto Legislativo N°821, así como sus modificaciones posteriores.

Es así como en el año 2024, a través del Decreto Legislativo 1669 (en adelante, DL 1669) , se han establecido disposiciones específicas para modificar la Ley del IGV e ISC y la Ley N°29215, que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria relacionada a la aplicación del crédito fiscal. Dichas modificaciones afectarían a

todos los sectores, incluyendo el sector energético, pues el IGV es un impuesto que se aplica a cualquier venta de bien o servicio, salvo excepciones como son las exoneraciones o inafectaciones de bienes o servicios establecidos en otras normas. El DL 1669 busca mejorar el registro de compras adaptando las herramientas tecnológicas promovidas por Sunat y, además pretende reforzar el control del crédito fiscal y mejorar los procesos de fiscalización del IGV. Sin embargo, la aplicación de estas disposiciones podría generar incovenientes en las empresas, específicamente en el sector energético, por lo cual requieren de un mayor y detallado análisis.

En el sector energético, la carga tributaria adquiere especial relevancia debido a la gran inversión que ejecuta en los proyectos y el tiempo que estos llevan desarrollar y terminar, que usualmente toman años. Por ello, un tratamiento inadecuado del IGV puede generar distorsiones en su determinación, afectando fuertemente la liquidez y la carga fiscal de las empresas del sector.

Al igual que otros sectores, las empresas del sector energético deben cumplir con los requisitos formales establecidos para poder utilizar el crédito fiscal, dichos requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley del IGV, incluyen que el impuesto se encuentre consignado por separado, se verifique la identidad y habilitación del emisor de los comprobantes de pago y se realice la anotación de los comprobantes en el Registro de Compras dentro de los plazos, actualmente el plazo de 12 meses establecidos en la Ley N°29215. Asimismo, se exige que los documentos sustentatorios cumplan con las condiciones establecidas por la Sunat, asegurando la trazabilidad de las operaciones.

Sin embargo, en la práctica en una empresa del sector energético pueden enfrentan dificultades administrativas y operativas para cumplir con estas exigencias, lo que puede derivar en errores, omisiones o sanciones por parte de la administración tributaria.

Por otro lado, los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 18° de la Ley del IGV hacen referencia a la existencia y veracidad de las operaciones gravadas. En el sector energético, estos requisitos pueden generar desafíos debido a la naturaleza de las actividades que se desarrollan, como contratos de suministro a largo plazo, compras o importaciones de bienes para operar o desarrollar proyectos de inversión de largo plazo. En estos casos, la determinación del IGV debe considerar la vinculación directa de las adquisiciones con operaciones gravadas, así como la adecuada documentación que acredite la real ejecución de las transacciones y, principalmente que se considere costo o gasto para la empresa. La falta de claridad en estos aspectos ha llevado a conflictos entre contribuyentes y la administración tributaria, afectando la seguridad jurídica de las empresas.

El crédito fiscal, por su parte, se define como el derecho que permite a los contribuyentes deducir el IGV pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en operaciones gravadas, reduciendo así la carga tributaria neta. Para hacer uso del beneficio fiscal deducible, se deben cumplir los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Ley del IGV, además, del cumplimiento de requisitos complementarios como la bancarización del pago y el pago de las detracciones.

En el sector energético, la aplicación del crédito fiscal se ve impactada por la magnitud de las inversiones en infraestructura y la naturaleza de los contratos de suministro y mantenimiento, lo que puede generar saldos a favor que no siempre pueden ser utilizados de manera inmediata, afectando la liquidez de las empresas. Además, los criterios de aceptación para la deducción del impuesto por parte de la administración tributaria pueden generar discrepancias que deriven en contingencias tributarias y procesos de fiscalización.

Si la legislación tributaria establece requisitos para el crédito fiscal que propasan la finalidad de fiscalización y control, puede generar distorsiones en la naturaleza o estructura técnica del impuesto indirecto, como es el IGV. Además, puede afectar la capacidad

contributiva de las empresas. Es fundamental que las normas legales sean justas y claras, principalmente, que sean acorde a la realidad económica de las empresas o personas, permitiendo a los contribuyentes ejercer su derecho al crédito fiscal de manera efectiva. En este sentido, las formalidades del crédito fiscal son esenciales para el control y la correcta aplicación del IGV, pero su cumplimiento puede generar desafíos significativos y puede afectar de manera indirecta a los requisitos sustanciales de las operaciones que realiza una empresa o contribuyente.

Un aspecto que genera controversia es la modificación en el plazo para la anotación de comprobantes de pago en el Registro de Compras como requisito para ejercer el derecho al crédito fiscal. Actualmente, el plazo de 12 meses permite que las empresas registren oportunamente sus operaciones, pero su reducción podría representar un exceso normativo. Esta medida pone un énfasis excesivo en el cumplimiento formal (plazo de anotación) en detrimento del requerimiento sustancial, que es la efectiva generación del crédito fiscal a partir del IGV pagado en adquisiciones vinculadas a operaciones gravadas, pero sobre todo que cumplan con la causalidad relacionado a la operatividad de una empresa.

Condicionar el derecho al crédito fiscal a la anotación en el Registro de Compras puede generar distorsiones al impedir que los contribuyentes utilicen legítimamente los saldos a favor que les corresponden, incluso, ello iría en contra de la naturaleza del IGV, al ser un impuesto indirecto, además, se distorsiona la estructura impositiva del IGV, ya que podría caer en un impuesto acumulativo provocando un incremento injusto de su carga tributaria. Esta situación no solo afecta la liquidez empresarial, sino que también puede desincentivar la inversión y generar conflictos con la administración tributaria.

Es crucial que la legislación tributaria encuentre un equilibrio entre el control y la facilitación del cumplimiento tributario, asegurando que los contribuyentes puedan ejercer su derecho al crédito fiscal sin enfrentar barreras innecesarias. En esta línea, la entrada en vigor

del DL 1669 está supeditada a la publicación de la resolución de la Administración Tributaria que regule los aspectos operativos del cumplimiento tributario, incluyendo los medios, la manera y las condiciones para que los contribuyentes puedan confirmar, rectificar o complementar la información que consigne la SUNAT respecto del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras.

En este contexto, resulta necesario realizar un análisis detallado sobre la determinación del IGV en una empresa del sector energético bajo el marco del DL 1669. El estudio de los requerimientos de forma y requerimientos de fondo, así como la aplicación del crédito fiscal, permitirá identificar los principales desafíos que enfrentarían la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Este análisis contribuirá a comprender las implicancias de la normativa en la operatividad empresarial, proporcionar elementos que faciliten su aplicación de manera efectiva y si verdaderamente se cumple o no con la estructura técnica del IGV y con el principio de neutralidad.

## 1.3. Formulación del problema

### 1.3.1. Problema General

- ¿Cómo se desarrollaría la determinación del IGV en una empresa del Sector Energético según Decreto Legislativo N°1669?

### 1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo afrontaría una empresa del Sector Energético los requisitos formales en la determinación del IGV según Decreto Legislativo 1669?
- ¿Cómo afrontaría una empresa del Sector Energético los requisitos sustanciales en la determinación del IGV según Decreto Legislativo 1669?
- ¿Cómo analizaría una empresa del Sector Energético el crédito fiscal en la determinación del IGV según Decreto Legislativo 1669?

## 1.4. Objetivos

### 1.4.1. Objetivo general

- Estudiar la determinación del IGV en una empresa del Sector Energético según Decreto Legislativo 1669.

### 1.4.2. Objetivos específicos

- Examinar los requisitos formales en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669, en una empresa del Sector Energético
- Explorar los requisitos sustanciales en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669, una empresa del Sector Energético
- Analizar el crédito fiscal en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669, en una empresa del Sector Energético.

## 1.5. Justificación e importancia de la investigación

### 1.5.1. Justificación teórica

El trabajo académico actual se fundamenta en la teoría de la tributación y su vínculo con la economía, explorando cómo las disposiciones fiscales configuran el ejercicio de los derechos y obligaciones de contribuyentes. En el contexto peruano, el DL 1669 introduce cambios en los requisitos formales e indirectamente, al requisito sustancial para la determinación del IGV y la aplicación del crédito fiscal.

Desde un enfoque cualitativo, la investigación busca comprender y describir las implicancias en la realidad operativa y tributaria de las empresas del sector energético. A través del análisis de la normativa vigente y las entrevistas realizadas a especialistas tributarios, se pretende identificar los retos que podrían surgir en su aplicación, así como examinar el principio de neutralidad del IGV para determinar si las nuevas disposiciones facilitan o generan desafíos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

### 1.5.2. Justificación práctica

La investigación permitirá a las empresas del sector energético comprender mejor la aplicación del IGV según el DL 1669, ayudándolas a optimizar su gestión administrativa, operativa y tributaria y reducir posibles riesgos de sanciones. Asimismo, proporcionará herramientas a los contadores y especialistas en tributación para mejorar la aplicación de la deducción del IGV y el cumplimiento de las condiciones procedimentales y condiciones esenciales relacionadas a los cambios en la normativa.

### 1.5.3. Justificación social

La correcta determinación del IGV en el sector energético contribuye a una mayor transparencia fiscal y a la estabilidad financiera del país, asegurando que los recursos tributarios sean utilizados para el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos. Esta

investigación se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, en particular con el ODS 8 Trabajo decente y crecimiento económico, y la ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas, al promover un sistema tributario más justo y eficiente.

# II. REVISIÓN DE LITERATURA

## 2.1. Marco filosófico o epistemológico

Teóricamente la presente investigación se basa en las siguientes teorías:

Hermenéutica Jurídica (Hans-Georg Gadamer)

La hermenéutica jurídica, basada en la filosofía de Hans-Georg Gadamer, sostiene que comprender una norma legal no es un proceso estático, sino dinámico y contextual. Gadamer destaca que la ley siempre necesita de la interpretación para su uso práctico y que, a su vez, según Pérez-Lasserre (2019), toda ejecución en la práctica conlleva, de manera inherente, un proceso de interpretación previa. Esto significa que el sentido de la ley se construye en el momento mismo en que se aplica a un caso concreto, y no antes.

Un punto central de esta teoría es que el derecho no puede entenderse únicamente como un conjunto de reglas fijas; más bien, es un fenómeno que surge de la mediación entre la norma general (la ley) y la situación particular (el caso específico). Gadamer subraya que la comprensión adecuada de una ley incluye su aplicación, porque la ley no existe solo para ser interpretada en abstracto, sino para aplicarse efectivamente. Esta visión rompe con la idea tradicional de que primero se interpreta la norma y luego se aplica, mostrando que ambos procesos están profundamente entrelazados.

Además, la hermenéutica gadameriana resalta que el intérprete (sea juez, abogado o especialista tributario) no puede desligarse de su contexto, sus experiencias previas y sus propios prejuicios, es decir, de sus conocimientos previos. Asimismo, señala quien interpreta una norma debe estar dispuesto a dejarse guiar por lo que esta comunica. Por eso, entender un texto legal requiere una actitud abierta y receptiva frente a su contenido. Por ello, la interpretación exige una apertura real hacia lo que el texto expresa.

Este enfoque es especialmente relevante para el presente estudio, ya que el DL 1669 aún no tiene aplicación práctica completa. En esta situación, los especialistas tributarios están construyendo anticipadamente significados e interpretaciones, exactamente el tipo de fenómeno que Gadamer describe: un proceso donde la comprensión de la norma no está cerrada, sino que se va formando y refinando a medida que se enfrenta a nuevas circunstancias.

Por último, aunque la hermenéutica jurídica gadameriana no ofrece criterios rígidos para determinar la corrección de una interpretación , su mayor valor radica en reconocer que la interpretación legal siempre está condicionada por la realidad práctica y no puede ser un acto meramente teórico (Pérez-Lasserre, 2019).

Teoría de la Neutralidad Fiscal

Macarro (2015) hace un aporte importante para entender el principio de neutralidad fiscal, combinando enfoques jurídicos, económicos y filosóficos. La investigación destaca que la neutralidad fiscal no es un concepto único ni simple, sino un principio amplio que busca asegurar que los impuestos, especialmente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), no alteren las decisiones económicas de las empresas ni generen ventajas o desventajas injustas entre competidores. En su esencia, este principio busca que el impuesto no afecte la libre competencia ni distorsione el mercado.

El estudio explica que este principio es un pilar clave del sistema de IVA en Europa y resalta la importancia de la técnica del valor agregado y el derecho a la deducción del IVA pagado como herramientas para que el impuesto funcione de manera justa y eficiente. Desde una perspectiva más teórica, la tesis muestra que, aunque la neutralidad fiscal es un objetivo importante, en la práctica es difícil lograrla totalmente. La normativa y la realidad económica son complejas y muchas veces obligan a hacer ajustes e interpretaciones que pueden limitar ese ideal de neutralidad.

Además, la investigación señala que cuando hay limitaciones o problemas para deducir el IVA, por ejemplo, por errores en la documentación o reglas poco claras, esto puede romper la neutralidad y afectar a las empresas, obligándolas a asumir costos que, en teoría, no deberían pagar. Esto también puede poner en riesgo el principio de no confiscatoriedad, que defiende que los impuestos no deben superar la verdadera capacidad económica del contribuyente.

El autor concluye que es fundamental seguir mejorando las leyes y regulaciones para proteger este principio de neutralidad y evitar efectos negativos en la economía. Este enfoque es muy útil para la presente investigación, ya que ofrece un marco claro para analizar si la Ley del IGV y el DL 1669 respetan estos principios, especialmente en sectores tan relevantes como el energético.

## 2.2. Antecedentes

### 2.2.1. Antecedentes Internacionales

Del Moral (2023) en su tesis titulada "Limitaciones del derecho a la deducción: recuperación del IVA soportado en la adquisición y utilización de los vehículos de turismo" para obtener el grado de doctor en la Universidad de Murcia, tuvo como objetivo analizar la regulación del derecho a la deducción del IVA soportado en la adquisición y uso de vehículos de turismo, así como su grado de armonización con la normativa de la Unión Europea. Para ello, utilizó un método de investigación jurídico-comparado, analizando normas nacionales y comunitarias, jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y experiencias normativas de otros países de la UE. Entre los principales resultados vinculados a la investigación se identificó que la normativa española, basada en presunciones legales sobre el porcentaje de afectación del vehículo a la actividad económica, genera inseguridad jurídica, dificulta la prueba del uso empresarial real y ocasiona ventajas fiscales legalmente permitidas pero contrarias al principio de neutralidad del impuesto.

El autor concluye que:

El sistema vigente en España presenta deficiencias técnicas y falta de efectividad, por lo que propone avanzar hacia una armonización comunitaria más clara y uniforme, que garantice la neutralidad del IVA y reduzca los conflictos entre contribuyentes y administración tributaria.

Nocetti (2023) en su tesis de maestría titulada "Crédito fiscal en IVA: Requisitos y limitaciones a su cómputo" de la Universidad Nacional de Córdoba, tuvo como objetivo analizar detalladamente los aspectos técnicos y normativos que regulan la procedencia del crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), identificando los requisitos y limitaciones que condicionan su correcto cómputo. Para ello, empleó un método de investigación jurídico-tributario basado en el análisis de normativa vigente, jurisprudencia administrativa y doctrina especializada. Entre los principales resultados destaca que el cómputo del crédito fiscal exige el cumplimiento de condiciones sustanciales (como la veracidad de la operación), formales (como la correcta documentación), cuantitativas (como el tope y prorrateo), excluyentes (como el destino del bien adquirido) y temporales (como el momento de imputación del crédito). Asimismo, se identificó que la normativa vigente impone una serie de exigencias estrictas que, en muchos casos, dificultan la deducción del crédito fiscal incluso cuando las operaciones han existido realmente. Finalmente, el autor concluye que:

Si bien los requisitos buscan preservar la integridad del sistema tributario, su aplicación excesivamente formalista puede llegar a desconocer derechos legítimos del contribuyente, por lo que se requiere una interpretación razonable que equilibre el control fiscal con la realidad económica de las operaciones.

Sánchez (2023) en su artículo científico publicado en la revista Crónica Tributaria de España, titulado "El principio de tributación en destino y la deducción del Impuesto sobre el

Valor Añadido" tuvo como objetivo analizar la regulación del derecho a la compensación del IVA en el ámbito del comercio intracomunitario en la Unión Europea y evaluar cómo puede afectar el principio de tributación, generando problemas como la doble imposición y la inobservancia del principio de neutralidad. El investigador empleó un enfoque de análisis jurídico y doctrinal. Además, se realizó un estudio comparativo de la regulación vigente en los diferentes Estados miembros. En los resultados obtenidos se identificó que la normativa actual para la deducción del IVA en las operaciones intracomunitarias puede originar situaciones de duplicidad de la carga tributaria y acumulación en cascada. Asimismo, la existencia de requisitos formales en la normativa de los Estados puede dificultar el ejercicio del derecho a la deducción, afectando la seguridad jurídica de los contribuyentes.

El autor concluye que:

La normativa vigente presenta deficiencias que originarían distorsiones en la aplicación del IVA a nivel comunitario. Por ello, propuso modificar el artículo 169.a) de la Directiva del IVA que consistía en que los contribuyentes puedan recuperar el IVA en operaciones desarrolladas en otros Estados Miembros, con el objetivo de garantizar una mayor coherencia en la tributación en destino y asegurando la neutralidad fiscal.

De Miguel (2022) en su publicación académica en la revista Studi Tributari Europei, de la Universidad de Bolonia (Italia), titulado "Identificación del proveedor a efectos de la deducción el impuesto sobre el valor añadido" tuvo como objetivo analizar el rol de la identificación del proveedor en la deducción del IVA por parte del consumidor o receptor de bienes y/o servicios. Se revisó cómo la jurisprudencia diferencia entre la identificación del proveedor en la factura, establecido como requisito formal; y la identidad del proveedor como sujeto pasivo, considerado requisito material, para el derecho a la deducción del IVA. Se observa que el investigador utilizó un método de análisis jurisprudencial y doctrinal. En los

resultados se obtuvo que la identificación del proveedor en la factura es un requisito formal, por el contrario, la condición de sujeto pasivo del proveedor es un requisito material para la deducción del IVA. Por lo cual, ocultar la identidad verdadera del proveedor puede considerarse como un fraude, lo que conllevaría a la no deducción del IVA. Asimismo, en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) estableció que la deducción del IVA no debe perderse por incumplimientos de formalidades si se cumplen los requerimientos materiales, pero podría denegarse si la ocultación del proveedor impidiera la verificación de la condición del sujeto pasivo.

El autor concluye que:

La identificación del proveedor en la factura está establecida como un requisito formal, sin embargo, la condición de sujeto pasivo del proveedor es un requisito material para la deducción del IVA. Por ello, ocultar el verdadero proveedor puede llevar a la denegación de la deducción si impide corroborar la condición de sujeto pasivo. Así también, el TJUE apoya la importancia de cumplir con los requisitos materiales para garantizar la neutralidad fiscal y prevenir el fraude.

Pawel (2022) en su artículo publicado en la revista Crónica Tributaria "Nueva Época" de España, titulado "Los principios de neutralidad y proporcionalidad como vectores del derecho de deducción en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Una revisión crítica al hilo de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de marzo de 2021 (asunto C-895/19)", tuvo como objetivo analizar el rol determinante de los principios de neutralidad y proporcionalidad en la configuración del derecho a deducción del IVA, especialmente a raíz de los criterios jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El autor empleó un método de investigación jurídico-doctrinal, sustentado en el análisis normativo y jurisprudencial de la legislación comunitaria en materia de IVA, particularmente en lo referido

a adquisiciones intracomunitarias y los requisitos materiales y formales que garantizan dicho derecho. Entre los principales hallazgos vinculados a la investigación destaca que el derecho a deducción constituye un principio esencial del sistema común del IVA, que no puede ser limitado por formalismos desproporcionados o plazos excesivamente estrictos que no respeten la neutralidad fiscal ni la seguridad jurídica. Asimismo, se demuestra que la jurisprudencia del TJUE ha reiterado que los requisitos formales no deben obstaculizar el ejercicio del derecho cuando se cumplan los requisitos sustanciales y se garantice la veracidad de la operación.

El autor concluye que:

Cualquier limitación al derecho de deducción debe ser razonable, respetar los principios de proporcionalidad, equivalencia y efectividad, y no generar una carga fiscal injustificada, reafirmando así la centralidad de estos principios en el sistema del IVA armonizado en la Unión Europea.

### 2.2.2. Antecedentes Nacionales

Palomino y Romero (2023) desarrollaron la investigación titulada "Análisis de la determinación del IGV de una empresa del sector de construcción de Lima, 2022" para obtener el título profesional de Contador Público en la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo principal fue evaluar la determinación del IGV en una empresa acogida al régimen MYPE tributario. La investigación se centró en el análisis del cumplimiento de las condiciones formales y sustanciales con respecto a la determinación del IGV, identificando además las principales contingencias tributarias generadas por errores e incumplimientos normativos. Se empleó un enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, con diseño no experimental transversal descriptivo, utilizando como técnica el análisis documental.

Los resultados revelaron múltiples deficiencias en la gestión tributaria de la empresa, tales como la emisión de comprobantes sin causalidad, omisión en la bancarización de

operaciones, incumplimiento del sistema de detracciones (SPOT), y presentación de libros contables sin registros válidos. Asimismo, se evidenció que en algunos meses no se realizaron declaraciones mensuales y que, cuando estas se efectuaron, contenían datos erróneos, lo que derivó en reparos tributarios y sanciones económicas.

Las autoras concluyeron que:

Una determinación incorrecta del IGV, producto del incumplimiento de requisitos formales y sustanciales, genera contingencias tributarias significativas que podrían evitarse mediante una gestión más rigurosa y el fortalecimiento del control interno.

Gonzalez (2022) en su tesis para optar por el Grado Académico de Maestría en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Lima, titulada "Problemática del desconocimiento del crédito fiscal por incumplimiento de requisitos formales" tuvo como objetivo analizar los factores que originan el desconocimiento del crédito fiscal en empresas contribuyentes de régimen general en Lima Metropolitana. El estudio se centró en los requisitos normativos formales y sustanciales del IGV que, cuando son incumplidos, limitan el derecho del contribuyente a aplicar el crédito fiscal. El autor desarrolló una investigación de tipo cualitativo con enfoque interpretativo, y como técnica para la recolección de información empleó el análisis documental realizando un análisis de los aspectos diversos del Impuesto General a las Ventas peruano, entre ellos su estructura técnica y su relación con la regulación de requerimientos formales para hacer uso del derecho de deducción impositiva. Sus principales resultados evidenciaron que las causas del desconocimiento del crédito fiscal por la SUNAT se originaban en primer lugar, por la falta de anotación oportuna en el Registro de Compras, segundo lugar, la omisión del cumplimiento de la bancarización de los pagos, tercer lugar, la adquisición de bienes o servicios de proveedores calificados como no fehacientes y cuarto lugar, el incumplimiento del principio de causalidad. Así también, el estudio mostró

que, en muchos casos, las empresas afectadas no contaban con un área contable fortalecida ni con personal capacitado en materia tributaria, lo que contribuía al riesgo de reparos fiscales.

El investigador concluye que:

Las condiciones procedimentales establecidas en la normatividad tributaria y que son requeridos de manera conjunta en las operaciones que otorgan derecho al crédito fiscal, son excesivos para ejercer dicho derecho y a su vez, representa un obstáculo para su ejercicio.

Diaz y Paucar (2021) en su tesis para alcanzar el título de Contadora Pública por la Universidad Privada del Norte, titulada "El crédito fiscal y su incidencia en la devolución del saldo a favor materia de beneficio en la empresa Exportaciones A'LAJITAS S.A.C., Comas, 2020" tuvieron como objetivo determinar la incidencia del Crédito Fiscal en la devolución saldo a favor materia de beneficio en la empresa Exportaciones A'LAJITAS S.A.C., del distrito de Comas durante el año 2020. Para ello, utilizaron un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) con diseño no experimental, descriptivo y correlacional, como instrumento emplearon la revisión documental y el instrumento fue el requerimiento de fiscalización del 2019. Entre sus resultados más importantes, se identificó que el 60% del crédito fiscal fue desconocido por utilizar comprobantes no válidos, un 21% fue observado por incumplimiento de requerimientos formales y sustanciales, y un 19% por deficiencias en la bancarización. Estas observaciones afectan directamente la devolución del SFMB, aun cuando las operaciones eran reales y vinculadas a la actividad económica.

Las autoras concluyen que:

El crédito fiscal tiene una incidencia sustancial en la devolución del saldo a favor materia de beneficio en las empresas exportadoras. Principalmente, por el cumplimiento de las condiciones formales y sustanciales que dan fehaciencia a las operaciones realizadas.

Cabanillas (2019) en su tesis para lograr el grado de maestría por la Universidad Nacional de Cajamarca, titulada "Propuesta modificatoria para un marco adecuado de regulación de los requisitos sustanciales del crédito fiscal en el Impuesto General a las Ventas" tuvo como objetivo principal analizar y replantear los requisitos sustanciales para ejercer el derecho al crédito fiscal establecidos en el artículo 18 de la Ley del IGV. El estudio empleó un enfoque cualitativo con análisis doctrinal, legal y jurisprudencial, complementado con un estudio propositivo. Como resultado, se evidenció que exigir que las adquisiciones sean consideradas gasto o costo según la Ley del Impuesto a la Renta es un requisito innecesario que contradice la lógica del IGV como impuesto indirecto y no acumulativo. La autora argumenta que esta exigencia genera problemas técnicos como la piramidación del impuesto, especialmente en actividades que no generan renta inmediata o que no están sujetas al Impuesto a la Renta.

La investigadora concluye que:

la eliminación de este primer requisito sustancial favorecería una aplicación más coherente del IGV y permitiría preservar el principio de neutralidad, reduciendo las distorsiones fiscales y la inseguridad jurídica que hoy enfrentan los contribuyentes.

Ramos (2018) en su tesis titulada "Análisis de los requisitos tributarios para ejercer el derecho al crédito fiscal en la empresa Inti Consorcio SAC Ate 2018" para lograr el título de Contador Público por la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo determinar el nivel de conocimiento sobre los criterios tributarios del crédito fiscal en la empresa Inti Consorcio SAC Ate, 2018. Para ello, la investigadora empleó una metodología de tipo descriptivo, con diseño no experimental y de corte transversal, con aplicación de encuestas al personal contable. Los resultados mostraron que el 71.4% de los trabajadores tenía un nivel medio de conocimiento, y el 28.6% un nivel alto, respecto a las normativas vinculadas al crédito fiscal, destacando

debilidades en temas como causalidad, bancarización, detracciones y requisitos de los comprobantes de pago. Este diagnóstico evidenció que la falta de conocimiento integral de los requisitos tributarios puede llevar al incumplimiento involuntario de obligaciones y a la pérdida del derecho a la deducción impositiva.

La autora concluye que:

Es indispensable fortalecer la capacitación en materia tributaria dentro de las empresas, especialmente en sectores operativamente activos, para garantizar un adecuado uso del crédito fiscal y evitar observaciones por parte de la autoridad tributaria.

Sánchez (2014) en su informe de investigación de pregrado en la Universidad Nacional del Callao, titulado "Tratamiento Tributario de los Requisitos Formales y Sustanciales para ejercer el derecho al crédito fiscal" tuvo como objetivo determinar la relación entre el tratamiento tributario de los requisitos formales y sustanciales con el derecho a ejercer el crédito fiscal. Dicha investigación es de tipo social aplicada, de nivel descriptivo explicativo con un diseño no experimental de clase longitudinal retrospectiva y utilizó como técnicas de recolección de datos el análisis documental y análisis estadístico. Uno de los principales resultados obtenidos por el autor fue demostrar que cuando no se reconoce el crédito fiscal, el IGV deja de ser un impuesto técnicamente adecuado, ya que su aplicación duplicada puede derivar en efectos de confiscación y alterar la estructura de precios.

El investigador concluye que:

Tanto los requisitos sustanciales como los formales tienen la misma relevancia en el tratamiento tributario, ya que ambos son considerados de igual importancia al momento de verificar la documentación contable que los respalda.

## 2.3. Bases teóricas

### 2.3.1. Definición del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La definición actual del Impuesto al Valor Añadido (en adelante, IVA) tiene sus orígenes en el país francés. Este país inició en 1939 con un impuesto aplicado a la producción, pero fue entre los años 1953 y 1955, con una reforma fiscal, cuando se dio paso al IVA como tal. (Economipedia, s.f.).

Según Callisaya (2016), el IVA es un impuesto indirecto que se sobrepone en las diferentes etapas del proceso de producción y comercialización de los bienes y servicios. Este impuesto no genera acumulación de los precios debido a que en cada fase solo se cobra por el valor añadido. Gracias a ese mecanismo de compensación entre el impuesto que se cobra y el que se paga previamente en las compras.

Torres (2012) define al IVA como un impuesto indirecto proporcional, que se aplica sobre el valor agregado total de un bien y/o servicio en el momento en que este es vendido o prestado al consumidor final. Por su parte, García et al. (2003) mencionan que el valor agregado representa el valor final de un bien, que incluye todos los costos involucrados en su producción, distribución y venta, así como otros gastos hechos durante su elaboración.

En base a las citas mencionadas, podemos concluir que el IVA es impuesto indirecto que se aplica en las diferentes fases del ciclo productivo que grava el valor agregado, es no acumulativo porque permite compensar el débito fiscal contra el crédito fiscal y es el consumidor final quien asume la carga fiscal.

### 2.3.2. Características del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El IVA es un impuesto con características específicas que son las siguientes:

- Indirecto: El IVA es recaudado por una empresa, pero incide económicamente al consumidor final. Ya que, se aplica sobre lo que se consume (Altamirano, 1996).

- Plurifásico no acumulativo: El impuesto se aplica en todas las etapas o fases de producción y venta de un bien o servicio, sin embargo, solo se cobra sobre el valor añadido en cada fase, evitando así que el impuesto sea sumado repetidamente (Cachay, 2013).
- Real: El IVA se aplica sobre los bienes y servicios sin considerar las características individuales del contribuyente que asume la carga (Altamirano, 1996).
- Neutral: Si bien se aplica a las diferentes etapas de producción y venta, este no distorsiona las decisiones económicas de los contribuyentes ya que busca que solo el consumidor final sea quien soporte el IGV (Sánchez, 2014).

### 2.3.3. Impuestos General a las ventas (IGV)

En Perú, el Impuesto General a las Ventas (IGV) es un tributo que grava el consumo de bienes y/o servicios. Además, se desglosa en dos componentes: el IVA, con tasa de 16% y el Impuesto a la Promoción Municipal (IPM) con tasa de 2%, haciendo la tasa total del 18%. Se encuentra regulado por el TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por el Decreto Supremo N°055-99-EF, el cual compila y ordena las disposiciones del Decreto Legislativo N°821, así como sus modificaciones posteriores. Y su administración está a cargo de SUNAT.

El IGV se caracteriza por ser un impuesto indirecto porque es recaudado por un intermediario (empresa) pero incide económicamente en el consumidor final; es plurifásico porque grava cada una de las fases desde la producción hasta la venta final; es no acumulativo, quiere decir que si bien grava las fases del ciclo de producción permite descontar el IGV pagado previamente en sus compras con lo cobrado en sus ventas y la carga impositiva es asumida por el consumidor final.

### 2.3.4. Determinación del Impuesto General a las Ventas

La determinación del IGV según definición de Sunat (s.f.) se calcula restando el IGV obtenido de las ventas menos el IGV de las compras realizadas. Es decir, la diferencia entre el débito fiscal originado por el IGV de las ventas y el crédito fiscal originado por el IGV pagado de las compras.

Los contribuyentes deben declarar cada mes el saldo obtenido, el cual puede ser a favor de ellos o a favor del Estado, generándose en ese caso una obligación por pagar.

Cuando se determina el IGV y el saldo es a favor del contribuyente, se le conoce como crédito fiscal. Si bien el crédito fiscal es un derecho del contribuyente, este solo se otorga cuando las operaciones generadas cumplen con los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Ley del IGV.

En ese sentido, pasaremos a definir y explicar cuáles son los requisitos formales y sustanciales y cómo estos se relacionan con el crédito fiscal.

### 2.3.5. Requisitos formales

Cachay (2013) menciona que los requisitos formales son aquellos requisitos que tienen como objetivo ser una medida de control del crédito fiscal que permiten su correcta aplicación y fiscalización relacionada al IGV.

Los requisitos formales establecidos para ejercer el crédito fiscal se encuentran en el Artículo 19° de la Ley del IGV, incluye que el impuesto se encuentre consignado por separado, se verifique la identidad y habilitación del emisor de los comprobantes de pago y se realice la anotación de los comprobantes en el Registro de Compras dentro de los plazos, actualmente el plazo es de 12 meses establecidos en la Ley N°29215.

Según Gonzalez (2022) un derecho tiene requisitos sustanciales que otorgan el poder de ejercer dicho derecho. Pero como todo goce de derecho, se necesitan procedimientos y formalidades. Que, desde el punto de vista del autor, estas formalidades han ido en aumento, limitando el ejercicio correcto de ese derecho. Además, que el incumplimiento de los requerimientos de forma podría ocasionar la pérdida del uso del crédito fiscal, por lo cual, se considerarían tan importantes como los requerimientos sustanciales.

En base a lo mencionado anteriormente, se comentarán los requisitos formales establecidos en el artículo 19 de la Ley del IGV.

a) Impuesto consignado por separado

La ley menciona que el impuesto debe estar indicado por separado en el comprobante de pago que demuestra la compra del bien y/o la utilización del servicio. Dicho requisito tiene como objetivo evitar confusión y poder diferenciar fácilmente del monto total, el importe correspondiente al valor de venta y el IGV que se aplique sobre la operación. Caso contrario de no detallar y solo se muestre el valor total, puede llevar a la ambigüedad y la administración tributaria podría interpretar que el importe consignado en el comprobante sea la base imponible y se estaría omitiendo el IGV en dicha operación (Gonzalez 2022).

b) Verificación de identidad y habilitación del emisor de comprobantes de pago

Se requiere que en el comprobante de pago se indique la razón social y/o nombre y número del RUC del emisor. Este requisito tiene como deber evitar la confusión al momento de verificar los datos en los medios públicos de Sunat. Además, de la identificación del vendedor o prestador, éste debe encontrarse habilitado para la emisión de comprobantes de pago en la fecha que se realice.

Es decir, la norma tributaria exige al comprador o adquiriente que realice una verificación de los datos del emisor, a través de medios como la página Consulta RUC, donde

se convalida el nombre o razón social y su domicilio fiscal. Así como también, que el emisor se encuentre habilitado, lo que se refiere a que el vendedor debe estar inscrito en Sunat con su número RUC y que no se le haya notificado la baja de su inscripción; no se encuentre incluido en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) ya que las empresas pertenecientes a este régimen se encuentran impedidas de emitir comprobantes que brinde derecho al crédito fiscal (Gonzalez 2022).

c) Anotación de los Comprobantes de pago en el Registro de Compras

Los documentos de pago deben haber sido anotados en el Registro de Compras del contribuyente. En el caso de un Registro físico deberá estar legalizado antes de su uso y en el caso de llevarlo de manera electrónica no es exigible dicha legalización.

Con este requisito está muy relacionado el momento correcto para anotar una comprobante y ejercer ese crédito fiscal. En ese sentido, la interpretación más aceptada por el profesor Walker Villanueva de las leyes N°29214 y N°29215, es que la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras debe realizarse dentro del mes de su emisión o en los 12 meses próximos. Y se puede hacer uso del crédito fiscal en el periodo en que se anote dicho comprobante. Adicionalmente, antes se podía anotar un comprobante de pago fuera de tiempo sin perder el crédito fiscal, sin embargo, con el Decreto Legislativo N°1116 se restringió dicha flexibilidad sobre el tiempo de anotación, ya que señala que una empresa no podrá anotar después de un requerimiento de SUNAT porque perdería la facultad de compensar el crédito fiscal. Por lo tanto, el contribuyente deberá anotar en el Registro de Compras lo antes posible (Gonzalez 2022).

d) Otras formalidades

- Detracciones

El sistema de detracciones, regulado por el Decreto Legislativo N°940, busca asegurar el pago del IGV mediante el depósito anticipado de un porcentaje de la operación. Este requisito

no solo es recaudatorio, sino que constituye una formalidad clave para hacer uso del crédito fiscal.

El crédito fiscal no se pierde si el depósito se realiza fuera de plazo, pero solo puede usarse a partir del mes en que se efectúe el depósito (Chirinos, s.f.). Como lo ha señalado la Corte Suprema, “en tanto no se cancele la detracción no se podrá ejercer el anotado crédito fiscal” (Chirinos, s.f., p. 5).

Por tanto, en sectores estratégicos como el energético, donde las operaciones suelen ser complejas y de elevados importes, la formalidad del depósito oportuno de la detracción se convierte en un requisito clave para la gestión eficiente del IGV.

- Bancarización

La Ley N.º 28194, conocida como Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, establece la obligatoriedad del uso de medios de pago bancarios para transacciones que superen ciertos montos. Esta normativa fue modificada por el Decreto Legislativo N.º 1529, el cual redujo el umbral para el uso obligatorio de medios de pago a S/ 2,000 o US$ 500 para empresas que deseen sustentar gastos, costos o créditos tributarios vinculados al IGV. Los medios de pago reconocidos incluyen depósitos en cuenta, transferencias, giros, tarjetas de débito y crédito, cheques, remesas y cartas de crédito.

El crédito fiscal faculta a los contribuyentes la realización de la deducción del IGV pagado en sus adquisiciones de bienes y servicios contra el IGV de sus ventas pendiente de pago. Sin embargo, para ejercer este derecho, es indispensable que las operaciones estén debidamente bancarizadas. Esto significa que los pagos deben realizarse utilizando los medios de pago autorizados.

La falta de bancarización adecuada puede resultar en la pérdida del derecho al crédito fiscal, afectando directamente la carga tributaria del contribuyente. Por ello, es crucial que las empresas implementen controles internos que aseguren el cumplimiento de estas disposiciones.

### 2.3.6. Requisitos sustanciales

El requisito sustancial es una condición fundamental y necesaria para poder ejercer el derecho al crédito fiscal o determinar de forma correcta el impuesto (Sánchez, 2014).

Como lo menciona su propio nombre, un requisito sustancial hace referencia a la sustancia o esencia de algo, en el ámbito tributario se relaciona a la condición necesaria para poder realizar la compensación del crédito fiscal contra el débito fiscal pendiente de pago.

El artículo 18° del TUO del IGV establece que las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción o importaciones otorgan el derecho al crédito fiscal, cuando cumplen con los siguientes requisitos sustanciales:

a) Sean reconocidos como gasto o costo para la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, la cual permite deducir aquellos desembolsos necesarios que tengan relación directa con la generación o conservación de la fuente de ingreso.
b) Estén orientados a operaciones afectas al impuesto, es decir, a actividades por las cuales corresponde el pago del IGV.

Los requisitos sustanciales son obligatorios y deben cumplirse todos al mismo tiempo siempre, ya que su incumplimiento llevaría a la pérdida del crédito fiscal Cachay (2013).

a) Condición de gasto o costo según la Legislación del Impuesto a la Renta

La normativa señala que las compras de bienes o servicios deben ser permitidos como gasto o costo de la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, (en adelante, IR) incluso si no están gravadas por dicho impuesto.

En esa línea, se entiende como gasto deducible todo desembolso que guarde una relación directa con la obtención de ingresos o con la continuidad de las operaciones del negocio que los genera. Por otro lado, el costo se refiere al monto invertido en la producción de bienes o en la prestación de servicios, con el fin de recuperar ese monto al momento de la venta del producto o la ejecución del servicio (Gonzalez 2022).

Según el artículo 37° de la Ley del IR , una empresa puede descontar de sus ingresos todos aquellos desembolsos necesarios para obtener esas ganancias o para mantener el negocio en funcionamiento, siempre y cuando no este indicado como prohibido por la ley. Es importante resaltar que los gastos deben tener una finalidad de generar ingresos, incluso si al final no se logrará dicho objetivo. Lo primordial es que el gasto se encuentre bien justificado a pesar de no haber logrado el éxito previsto de la inversión. Además, se pueden deducir gastos que la empresa se vea obligada a realizar, ya sea por exigencia de la ley o por algún contrato acordado (Cachay 2013).

Con respecto al costo, la Ley del IR establece que son aquellos desembolsos realizados con el fin de adquirir, producir o construir bienes y que se encuentren sustentados con comprobantes válidos. Este costo incluye el valor de la compra, el transporte o los impuestos vinculados. En ningún caso, se consideran parte del costo los intereses. Asimismo, el costo debe estar directamente relacionado con la generación de ingresos. Adicionalmente, nos menciona que no será deducible un comprobante de pago emitido por un proveedor “no habido”, salvo regularice su situación antes de fin de ese año; en ciertos casos, el costo también se podrá sustentar con algún documento distinto al comprobante de pago, según la norma que se aplique. Finalmente, nos señala que la compra de bienes y/o la utilización de servicios considerados como costo para fines del IR también brinda el derecho a deducir el IGV (Cachay 2013).

b) Destino a operaciones sujetas al pago del impuesto

Se indica que las adquisiciones de bienes o servicios le otorgan la faculta de deducir el crédito fiscal, siempre y cuando, estas se destinen a operaciones que estén gravadas con el impuesto IGV.

Al respecto, se podrá ejercer el crédito fiscal del IGV solo cuando los bienes que se compran estén relacionados con actividades que después originarán la obligación de pagar este impuesto. También, se considera las adquisiciones de las cuales se hará un retiro de bienes ya que dicho retiro está sujeto al IGV, como si fuera una venta.

El artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV señala que el crédito fiscal aplica para compras como: insumos y servicios; bienes de activo fijo; bienes comprados para su venta y otros bienes o servicios necesarios para realizar operaciones gravadas.

En conclusión, para que el contribuyente pueda acceder al crédito fiscal, las adquisiciones realizadas deben guardar vinculación directa con su actividad económica o con el objeto principal de su negocio, evidenciando la existencia de casualidad entre la compra y la generación del ingreso gravado (Gonzalez 2022).

### 2.3.7. Crédito fiscal

Sánchez (2014) precisa al crédito fiscal como una deducción que se originó al adquirir insumos, activos, servicios o contratos de construcción, incluyendo los pagos por aranceles. Es decir, la administración tributaria permite compensar el IGV pagado en las compras contra el IGV que se obtiene de las ventas.

El crédito fiscal del IGV tiene como propósito principal asegurar que el impuesto sea asumido únicamente por el consumidor final. Esto es, las empresas que participan en la producción y venta de bienes y/o servicios no asuman el costo del impuesto, sino que sea

trasladado al consumidor quien adquiere el producto o servicio al final del proceso (Gonzalez 2022).

En ese sentido, el crédito fiscal es importante porque garantiza la neutralidad del IGV, ya que solo se grava sobre el valor agregado en cada fase de la producción hasta la venta, a través de la deducción del IGV de ventas menos el IGV de compras, trasladando así el impuesto al consumidor final.

Según Gonzalez (2022), si los legisladores crearán normas que limiten a los contribuyentes su facultad de deducir el impuesto, más allá de los requerimientos formales y sustanciales necesarios, estarían distorsionando el verdadero propósito del impuesto. Por ello, es muy importante analizar lo que señalan las normas legales y entender el motivo por el cual fueron creadas, para así poder aplicarlas correctamente en la realidad.

### 2.3.8. Derecho al crédito fiscal

Desde un enfoque legal, los contribuyentes tienen el derecho al crédito fiscal, el cual les permite descontar el IGV pagado en sus compras, importaciones o utilización de servicios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa, principalmente los requisitos sustanciales. Además, los contribuyentes no pueden pedir una devolución del impuesto, salvo excepciones como en el caso de las exportaciones (Cachay 2013).

**Técnica del valor agregado.** Según las teorías relacionadas a la imposición al consumo, se pueden identificar tres métodos de recaudación: impuesto monofásico, impuesto plurifásico acumulativo o en cascada e impuesto plurifásico no acumulativo.

En el Perú, se ha adoptado el método más aceptado, que es el impuesto plurifásico no acumulativo. Es decir, el impuesto se aplica en todas las fases del proceso de producción y venta de un bien o servicio, afectando solamente al valor añadido que se origine en cada fase.

En ese sentido, se resalta que el impuesto únicamente recae sobre el valor agregado del bien o servicio destinado al consumo.

Entonces, el crédito fiscal es una parte clave del IGV, ya que garantiza que solo se pague el impuesto por el valor añadido en cada fase o etapa. Por ello, es importante que la normativa aseguré la correcta determinación del cálculo del crédito fiscal, asimismo, las características técnicas del valor agregado deben orientar la manera en que se interpretan las reglas del IGV. En conclusión, que se reconozca correctamente el crédito fiscal es fundamental para que el impuesto funcione como debe ser y no pierda su verdadero propósito (Sánchez, 2014).

**Distorsión del IGV.** El incumplimiento de algún requerimiento formal ya establecido que no sea permitido subsanar, precisamente, la no realización de la anotación de un comprobante de pago en el Registro de Compras en el plazo establecido podría alterar el buen funcionamiento del sistema del IGV, ya que se encuentra basada en la técnica del valor agregado (Sánchez, 2014).

**Liquidez de la empresa.** La distorsión del IGV originada por la imposibilidad de ejercer la deducción impositiva por el incumplimiento o error de un requisito formal podría tener como consecuencia un impacto negativo en la liquidez de las empresas.

Específicamente, en el ámbito energético, las empresas podrían ser fuertemente afectadas debido a los importes elevados por la compra de bienes o servicios, como es el caso de una importación de un transformador eléctrico, que son pocos los distribuidores y vienen de países como Suiza, Alemania o Francia. Y en el caso de servicios, el servicio principal es el de mantenimiento.

### 2.3.9. Pérdida del crédito fiscal

Ratto (2013) señala que, en el caso de no cumplir las condiciones formales, debería permitirse subsanar dicha observación, aunque se aplique una sanción. Sin embargo, esa sanción no debería ser la pérdida del crédito fiscal, ya que eso originaría que el impuesto trasladado al consumidor no refleje realmente sus adquisiciones. Esto originaría una distorsión del IGV, ya que se volvería un impuesto acumulativo, lo cual va en contra del principio de neutralidad del IGV, y también, vulneraría los principios de legalidad y el de no confiscatoriedad.

**Incumplimiento de requisitos formales.** Las obligaciones formales en materia tributaria tienen un carácter auxiliar, ya que su fin es facilitar el control a la administración tributaria. Si bien busca mejorar el control en lucha contra la evasión tributaria, no debe usarse como justificación para vulnerar los derechos fundamentales de los contribuyentes, como lo son el acceso a la justicia y el principio de capacidad contributiva. Por eso, es indispensable que se deba evaluar si una formalidad afecta el derecho al crédito fiscal, y que se deban aplicar los subprincipios de idoneidad y necesidad. Es decir, si el requisito formal ayuda realmente al objetivo legítimo que busca la administración tributaria, y que se verifique si dicho requisito efectivamente es la única opción disponible o si hay otras alternativas que consigan el mismo propósito sin tener que restringir tanto los derechos de los contribuyentes (Villanueva, 2008).

En ese sentido, los requerimientos de forma deben de ayudar a la administración tributaria en un mejor control, y el incumplimiento de alguno de ellos no debe llevar a la pérdida del crédito fiscal, es decir, no debe vulnerar el derecho del contribuyente. Debe darse la posibilidad de poder subsanar dicho incumplimiento o error, incluso poder aplicarse alguna multa o sanción, más no ir en contra del derecho del contribuyente. Además, que esto desencadena incongruencias tributarias.

**Incongruencias tributarias.** Resulta poco razonable que se otorgue mayor importancia a los requisitos formales que a los requisitos sustanciales para poder hacer uso del crédito fiscal de IGV. Con el Decreto Legislativo N°1116 se impuso una restricción especifica al exigir la anotación de los comprobantes de pago en el Registro de Compras como requisito para utilizar el crédito fiscal. Según lo indicado en la exposición de motivos de dicha normativa, se aceptará deducir el crédito fiscal incluso cuando no se cumpla con el plazo de anotación, siempre que el comprobante de pago se registre antes que SUNAT solicite el Registro de Compras respectivo. Lo último, dejaba abierta la interpretación de que, si la anotación se realizaba después del requerimiento de SUNAT, se perdería el uso del crédito fiscal. Si el requisito formal no se llega a cumplir, el contribuyente perdería el derecho al crédito fiscal, lo que contradice lo mencionado en el segundo párrafo del literal c) del Art. 19° de la Ley del IGV, la intención de las Leyes N°29214 Y N°29215 y de la RTF N°1580-5-2009 de observancia obligatoria, donde se establece que lo sustancial no debe quedar relegado por lo formal (Sánchez, 2014).

Al respecto, es inquietante que la norma no sea completamente clara, lo cual originario perjuicio al contribuyente. Además, podría desvirtuar el funcionamiento correcto de la técnica del valor agregado e incluso convertirse en una medida con efectos confiscatorios.

**Confiscatoriedad contra el contribuyente.** Cuando la autoridad tributaria no reconoce el crédito fiscal sin una razón válida, el IGV que se ha cobrado en las diferentes fases de la producción hasta su comercialización, ya no funciona como un adelanto del impuesto que realmente debe asumir el consumidor final. El objetivo del crédito fiscal es devolver el impuesto a las distintas etapas del proceso. Si se rechaza ese derecho, se incurre en un aumento injusto de la recaudación tributaria, lo que impacta negativamente sobre el contribuyente. Y en algunos casos, ese perjuicio incluso puede trasladarse al consumidor final por medio del precio del producto o servicio (Sánchez, 2014).

Asimismo, es necesario comprender la estructura técnica y la finalidad económica del IGV para poder aplicar adecuadamente normas que lo regulen. Caso contrario, se corre el riesgo de alterar la verdadera naturaleza del impuesto, y así no gravar ingresos que no corresponderían al consumo. Hay que destacar que ello, vulneraría los principios fundamentales como es el caso del principio de legalidad y el de no confiscatoriedad, reconocidos en el Código Tributario y respaldados en jurisprudencia del Tribunal Fiscal (Hernández y Rosado, 2014).

En esta sección, es importante resaltar que un impuesto no debe convertirse en una manera de quitar injustamente el patrimonio del contribuyente, es decir, no debe tener un efecto confiscatorio. Esto sucede cuando una empresa no puede ejercer el derecho al crédito fiscal por formalidades, esto rompe el diseño técnico del IGV, por tanto, asume mayor carga tributaria que debería únicamente recaer en el consumidor final.

### 2.3.10. Principios vinculados al IGV

a) Principio de no confiscatoriedad

Este principio establece que la carga tributaria impuesta por el Estado no debe tener un efecto confiscatorio sobre la propiedad del contribuyente. Es decir, el tributo no puede suponer una afectación desproporcionada que implique una pérdida excesiva del patrimonio del obligado tributario. Se trata de un límite constitucional a la potestad tributaria y está reconocido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú (Huapaya et al., 2023).

La aplicación estricta de los nuevos requisitos formales introducidos por el DL 1669, como la pérdida automática del derecho de deducción impositiva por omisiones en la anotación en el Registro de Compras dentro del plazo establecido, puede generar una carga económica significativa. En contextos donde la operación es real y válida, pero se pierde el crédito fiscal por motivos formales, podría configurarse una afectación desproporcionada, tensionando el

principio de no confiscatoriedad, sobre todo si la empresa no tiene posibilidad razonable de defensa o subsanación.

b) Principio de seguridad jurídica

La seguridad jurídica implica que el sistema tributario debe ser claro, estable y predecible para los contribuyentes. Este principio protege la confianza legítima en la actuación del Estado y en la interpretación de las normas (Huapaya et al., 2023).

El hecho de que el Decreto haya sido publicado sin contar aún con su reglamento genera un contexto de incertidumbre normativa. En la investigación, se ha podido constatar que esta situación ha llevado a que los especialistas tributarios elaboren interpretaciones preliminares ante la ausencia de criterios oficiales. Esta falta de claridad y predictibilidad vulnera la seguridad jurídica, pues las empresas no cuentan con directrices completas para adecuar sus sistemas de cumplimiento tributario con certeza.

c) Principio de proporcionalidad

Este principio establece que la intervención del Estado a través del sistema tributario debe ser razonable y equilibrada respecto al objetivo que se persigue. Se busca que las medidas adoptadas no excedan lo necesario para lograr la finalidad fiscal. Aunque no está expresamente en un artículo constitucional, se desprende del artículo 200 inciso 2 de la Constitución y es reconocido en el análisis doctrinario (Huapaya et al., 2023).

En ese sentido, el Decreto endurece las sanciones formales para acceder al crédito fiscal, como la pérdida de este beneficio por no registrar oportunamente un comprobante. Si bien se persigue mejorar el control tributario, aplicar estas sanciones sin considerar si la operación realmente se efectuó puede ser desproporcionado. En la práctica, esto puede castigar el fondo del derecho por una infracción formal menor, alejándose del equilibrio exigido por el principio de proporcionalidad.

d) Principio de razonabilidad

Este principio está relacionado con la equidad en la aplicación de las normas y con la lógica en la interpretación del ordenamiento jurídico. Una medida tributaria debe ser coherente, justa y aplicable de modo sensato en función de las circunstancias del caso (Huapaya et al., 2023).

Al respecto, la posibilidad de que SUNAT genere de forma automática los registros de compras ante la omisión del contribuyente puede ser vista como una medida razonable para facilitar el cumplimiento tributario. No obstante, si este mecanismo es utilizado de manera rígida, ignorando causas justificadas del contribuyente, podría incurrirse en decisiones que carezcan de razonabilidad. En este sentido, el Decreto tiene el reto de equilibrar automatización con equidad contextual.

e) Principio de capacidad contributiva

Este principio señala que cada contribuyente debe aportar al sostenimiento del Estado en proporción a su capacidad económica. Es un pilar fundamental del sistema tributario. Establece que el tributo debe tener como base una manifestación objetiva de riqueza o ingreso (Huapaya et al., 2023).

La pérdida del crédito fiscal por razones puramente en forma, a pesar de que la operación subyacente sea real y gravada, puede dar lugar a una tributación que no guarde relación con la verdadera capacidad económica del contribuyente. Así, una empresa podría pagar más IGV del que corresponde, distorsionando la neutralidad del impuesto y afectando este principio. El Decreto plantea entonces una tensión entre la formalidad y el fondo, que debe ser cuidadosamente gestionada para no quebrantar este principio esencial.

### 2.3.11. Decreto Legislativo 1669

En Perú, el Decreto Legislativo N°1669 fue publicado el 28 de septiembre del 2024. Dicha normativa modifica de manera significativa la Ley del IGV e ISC y la Ley N°29215. Según se indica, su finalidad es facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en

base al uso masivo de los comprobantes de pago emitidos de forma electrónica, así como también, el uso de sistemas digitales, aquí haciendo referencia al Sistema Integrado de Registros Electrónicos (en adelante, SIRE). Además, con ello fortalecer el control fiscal y asegurar una correcta aplicación del crédito fiscal.

Entre los cambios más resaltantes se encuentran los siguientes:

a) Modificación del Artículo 19 y 37 de la Ley del IGV e ISC:

- Para poder tener el crédito fiscal, es obligatorio que los comprobantes de pago y/o documentos se encuentren anotados digitalmente o en la hoja correspondiente en el Registro de Compras.
- En el caso de los registros electrónicos no se exige legalización, sin embargo, para los registros manuales o computarizados si debe estar legalizado antes de usarlos.
- Sunat tendrá la autoridad de poder generar automáticamente el Registro de Compras y Ventas si el contribuyente no lo hace en el plazo establecido. Además, el contribuyente deberá confirmar, rectificar o indicar que no se desarrollaron operaciones en ese periodo. Si el contribuyente no realiza las acciones mencionadas, Sunat podrá generar los registros por él.
- Se establece un mecanismo de prorrata para aquellas empresas que realizan operaciones mixtas, esto es, operaciones gravadas y no gravadas, calculando un porcentaje en función de los últimos 12 meses.

b) Modificación del Artículo 2 de la Ley N°29215:

- Se deja de lado el plazo de los 12 meses para poder anotar un comprobante de pago. Y se establece plazos máximos para su anotación según el siguiente detalle:

- Comprobantes electrónicos: Debe anotarse en el mes de su emisión o pago del impuesto.
- Comprobantes físicos: Tienen hasta 2 meses después de su emisión para poder ser registrados.
- Comprobantes sujetos a detracción: El plazo es hasta 3 meses para su anotación.
    - Señala que el crédito fiscal se perderá si no se anota en el plazo establecido, excepto si el contribuyente lo registra antes de un requerimiento de Sunat. Sin embargo, dicha excepción solo aplicaría para aquellos contribuyentes que llevan su registro de compras de forma manual o computarizada (en libros físicos o en Excel), es decir, no electrónica.

c) Control por parte de Sunat: Si el contribuyente no registrará a tiempo y Sunat lo hace en su lugar, esto no lo eximirá de sanciones.

d) Casos especiales: Las empresas que tengan comprobantes emitidos antes de la entrada en vigor del Decreto, podrán aplicar la normativa anterior.

### 2.3.12. Exposición de motivos

Los cambios señalados en el Decreto Legislativo N°1669 se sustentan principalmente en las siguientes situaciones y datos:

a) Uso masivo de comprobantes de pago electrónicos (CPE): Desde hace unos años, Sunat ha promovido y obligado de forma progresiva a las empresas y personas a emitir comprobantes de pago electrónicos. Es así como en el periodo de enero a julio del 2024, se reportó que el 98.26% de los emisores utilizaban comprobantes de pago electrónicos. En ese sentido, se consideró necesario alinear la normativa vigente al contexto actual de la transformación digital.

b) Adaptación del marco normativo a las herramientas tecnológicas actuales: Según la información que se muestra en el 2022, hubo un promedio de 1.4 millones de

contribuyentes que presentaron su declaración jurada mensual del IGV y Renta. Pero de ese total, solo el 43% (0.6 millones de contribuyentes) estaba obligado a llevar los registros de compras y ventas electrónicos. Sin embargo, de dicho porcentaje solo el 67% (0.4 millones de contribuyentes) cumplieron con presentar los registros correspondientes. De lo cual, Sunat no contaba con los registros de compras de 1 millón de contribuyentes, conformado por 0.8 millones que no estaban obligados y 0.2 millones que, si se encontraban obligados a llevar, pero omitieron dicha presentación. En respuesta a ello, se modificó el artículo 19 del TUO del IGV para habilitar a la administración tributaria la facultad de generar el Registro de Compras y Ventas utilizando la información electrónica, si el sujeto obligado no cumple en hacerlo en el plazo máximo de atraso.

c) Facilitar el cumplimiento tributario del contribuyente: La administración tributaria busca proporcionar propuestas automatizadas del Registro de Compras y el Registro de Ventas electrónicos para facilitar al contribuyente la información y este pueda confirmar, rectificar o complementar dicha información. Simplificando la gestión tributaria y reduciendo la cantidad de errores u omisiones.
d) Establece proporciones para operaciones mixtas: Se ha incorporado un mecanismo para determinar el crédito fiscal en aquellas operaciones que fuesen mixtas, es decir, operaciones gravadas y no gravadas. Se calcula en base a la proporción de las adquisiciones de los 12 meses anteriores. Lo cual, ayudaría a una deducción más precisa en situaciones difíciles de determinar el destino de las compras.

### 2.3.13. Sector Energético

La determinación del IGV en el sector energético peruano presenta desafíos particulares, originados tanto por la complejidad técnica de sus operaciones como por el marco regulatorio específico que gobierna esta industria.

La empresa analizada se especializa en la transmisión de energía eléctrica, operando una extensa infraestructura de subestaciones y líneas de alta tensión a lo largo del territorio peruano. Esta actividad requiere un manejo especializado de los registros contables y tributarios, particularmente en lo referente a compras, ventas y la correcta asignación del crédito fiscal. Como filial de una corporación internacional, la empresa funciona bajo un modelo organizativo donde las operaciones financieras fundamentales como tesorería, cuentas por pagar y cuentas por cobrar, están integradas en un centro de servicios compartidos de la casa matriz.

Para gestionar sus voluminosas operaciones, la organización implementa el sistema ERP SAP R3, complementado por procedimientos rigurosos para el registro y procesamiento de documentación comercial. El protocolo para facturas de proveedores exige requisitos específicos: cada documento debe contar con una Constancia de Cumplimiento, un número de pedido de compra y, en el caso de bienes, la documentación de respaldo correspondiente como guías de remisión. Estas facturas ingresan inicialmente a través de un buzón de correo centralizado antes de ser registradas en el sistema SAP R3. No obstante, si el área solicitante carece de presupuesto disponible, se requiere realizar gestiones adicionales para obtener fondos suplementarios, lo que puede ocasionar demoras significativas en el procesamiento documental. Para servicios pagados mediante valorizaciones contractuales, es imprescindible contar con el acta de conformidad emitida por el área usuaria, que certifica la satisfactoria prestación del servicio.

Aunque el centro de servicios compartidos opera conforme a la legislación peruana, surgen retos operativos derivados de las diferencias horarias y calendarios laborales entre países, factores que ocasionalmente generan retrasos en la finalización oportuna de procesos críticos. Adicionalmente, el cronograma de cierre contable es establecido por este centro para

todas las subsidiarias del grupo corporativo, añadiendo complejidad a la gestión tributaria local debido a la necesidad de coordinar procesos a escala internacional.

En este escenario, el Decreto Legislativo 1669 introduce modificaciones sustanciales al régimen del IGV, principalmente respecto a la obligatoriedad de utilizar comprobantes electrónicos y realizar anotaciones oportunas en los registros contables. Estos cambios exigen que la empresa adapte sus sistemas de gestión tributaria a las nuevas demandas digitales y operativas. La implementación del Registro de Compras Electrónico propuesto por la SUNAT representa un avance significativo hacia la transparencia y eficiencia fiscal, aunque implica importantes desafíos de adaptación tecnológica y normativa.

El sector energético afronta continuamente retos vinculados a la sostenibilidad, la transición energética y la administración de activos en entornos geográficos y sociales diversos. Mantiene, asimismo, estrechas relaciones con inversiones públicas y privadas, está sujeto a regulaciones técnicas y fiscales rigurosas, y opera bajo marcos contractuales de largo plazo. Estas características distintivas hacen que la determinación de obligaciones tributarias como el IGV requiera un análisis pormenorizado que contemple tanto las actividades gravadas como aquellas que podrían generar beneficios tributarios por su impacto económico o por constituir infraestructura crítica nacional.

**Particularidades tributarias del sector.** Dentro del régimen tributario aplicable al sector energético, existen beneficios y regímenes especiales diseñados para fomentar la inversión a largo plazo. Entre ellos destacan la recuperación anticipada del IGV, la cual permite a las empresas recuperar el impuesto pagado en fases previas a la operación comercial, principalmente durante la etapa de construcción de infraestructura energética.

Asimismo, son comunes los contratos de estabilidad jurídica tributaria, celebrados entre el Estado y las empresas, los cuales aseguran la inmutabilidad de ciertas condiciones fiscales

durante periodos definidos. Esto brinda previsibilidad a la inversión privada en un sector intensivo en capital.

Otros elementos relevantes incluyen los regímenes de depreciación acelerada, las exoneraciones para ciertos tipos de tecnologías o zonas geográficas, y la posibilidad de aplicar regímenes simplificados en determinadas fases del proyecto. Todos estos factores influyen directamente en la manera en que se calcula, registra y fiscaliza el IGV dentro del sector, siendo fundamental un conocimiento profundo de cada régimen especial para una correcta determinación tributaria.

### 2.3.14. Transformación digital

En los últimos años, la SUNAT ha venido implementando un proceso progresivo de transformación digital con el fin de modernizar y optimizar el sistema tributario peruano. Uno de los ejes principales de este cambio ha sido la masificación del uso de Comprobantes de Pago Electrónicos (CPE), que reemplazan a los comprobantes físicos y permiten un mejor control tributario. Esta medida no solo busca reducir la evasión fiscal, sino también facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones de manera más rápida, segura y económica.

En complemento a la emisión electrónica, SUNAT ha desarrollado el SIRE, una herramienta obligatoria a partir de enero de 2025 para todos los contribuyentes. El SIRE centraliza el llevado del Registro de Compras Electrónico (RCE) y el Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos (RVIE), permitiendo que los contribuyentes puedan validar, completar o corregir información prellenada a partir de sus propios comprobantes electrónicos.

Este sistema ha sido diseñado para reducir errores, automatizar procesos y facilitar la fiscalización electrónica, aunque aún presenta desafíos en términos de confiabilidad de los datos preliminares y adaptación de las empresas.

En resumen, la transformación digital liderada por SUNAT a través de los comprobantes de pago electrónicos, el SIRE y los libros electrónicos constituye un paso importante hacia un sistema tributario más moderno, eficiente y alineado con las exigencias de la economía digital. Sin embargo, su éxito dependerá en gran medida de la capacidad de adaptación de los contribuyentes y del soporte que la administración tributaria brinde durante este proceso de transición.

## 2.4. Definición de categorías de análisis

- **Comprobante de pago:** Documento que avala la venta de bienes o la utilización de servicios. Dicho documento debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa para poder ejercer el crédito fiscal.
- **Crédito fiscal:** Derecho del contribuyente que consiste en deducir el IGV pagado en las compras de bienes o servicios necesarios y relacionados a su giro de negocio.
- **Determinación del IGV:** Procedimiento para calcular el impuesto a pagar, en donde, a las ventas gravadas (débito fiscal) se deduce las compras gravadas (crédito fiscal).
- **Débito fiscal:** Importe de IGV que el contribuyente cobra por la venta de sus bienes o servicios gravados.
- **Energía eléctrica:** Es el servicio que provee electricidad a través de redes de transmisión para uso residencial, comercial o industrial.
- **Estabilidad jurídica-tributaria:** Es un acuerdo entre el Estado y una empresa que garantiza que no se cambiarán las reglas tributarias que la afectan durante un tiempo determinado.
- **Impuesto al Valor Agregado (IVA):** Tributo adoptado a nivel internacional que grava el valor añadido en cada etapa desde la producción hasta la venta del bien o servicio. En el Perú, se le denomina IGV.

- **Impuesto General a las Ventas (IGV):** Es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes o servicios, por lo tanto, el impuesto recae sobre el consumidor final.
- **No confiscatoriedad:** Es un principio que prohíbe que los impuestos quiten de manera excesiva los ingresos del contribuyente.
- **Pérdida del crédito fiscal:** Situación donde el contribuyente no puede ejercer su derecho de deducir el IGV pagado en sus compras debido a incumplimientos de requisitos formales o sustanciales.
- **Plazo de anotación: T**iempo máximo en el que un comprobante de pago puede ser anotado en el Registro de Compras para no perder el uso del crédito fiscal.
- **Principio de neutralidad tributaria:** Establece que los intermediarios (contribuyentes) no deben verse afectados por la carga impositiva, ya que el IGV debe ser asumido únicamente por el consumidor final.
- **Recuperación anticipada:** Beneficio que consiste en la devolución del IGV pagado a las empresas en sus inversiones antes de empezar a generar ingresos.
- **Registro de compras:** Libro contable en el cual se realizan las anotaciones de todas las compras que realiza el contribuyente y que sustenta el crédito fiscal.
- **Requisitos formales:** Son condiciones administrativas establecidas por la autoridad tributaria que faculta al contribuyente ejercer el derecho al crédito fiscal.
- **Requisitos sustanciales:** Son condiciones fundamentales que deben cumplirse para poder usar el crédito fiscal, ya que las adquisiciones deberán estar vinculadas a la actividad económica del contribuyente.
- **Sector energético:** Conjunto de actividades empresariales relacionadas a la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica. Se caracteriza por concentrar altas inversiones y regulaciones especiales.

- **Seguridad jurídica:** Es la garantía de que las leyes y normas tributarias sean claras, estables y previsibles para todos.
- **SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria):** Entidad que tiene a su cargo la administración y fiscalización de los tributos internos en el Perú.
- **Técnica del Valor Agregado:** Es un método mediante el cual grava el valor añadido de un bien o servicio que se origina en cada fase del proceso económico, compensando los impuestos pagados.

# III. SUPUESTOS HIPOTÉTICOS Y CATEGORÍAS

## 3.1. Supuestos hipotéticos

### 3.1.1. Supuesto Hipotético general

- El Decreto Legislativo 1669 requiere una mejora en su estructura para la correcta determinación del IGV en una empresa del Sector Energético.

### 3.1.2. Supuestos Hipotéticos específicos

- El cumplimiento de los requisitos formales presenta distorsiones en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669, en una empresa del Sector Energético.

- El cumplimiento de los requisitos sustanciales presenta dificultades en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669 en una empresa del Sector Energético.

- En una empresa del Sector Energético, se presenta distorsiones para la aplicación del crédito fiscal en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669.

### 3.2. Sistemas y categorías de análisis

**Tabla 1**

*Categoría y Subcategorías*

| CATEGORÍA DE ANÁLISIS | SUBCATEGORÍAS | DEFINICIÓN OPERACIONAL |
|---|---|---|
| **Determinación del IGV**<br>La determinación del IGV es el proceso que realizan las empresas para poder obtener el importe a pagar del Impuesto General a las Ventas (IGV), en base a los ingresos gravados y los créditos fiscales permitidos, conforme a la normativa vigente. Este proceso toma en cuenta tres elementos clave:<br>Requisitos Formales: Aspectos administrativos de control que deben cumplir los contribuyentes. Esto incluye: correcta discriminación del IGV, verificación de datos del emisor, correcta anotación de los documentos.<br>Requisitos Sustanciales: Son condiciones esenciales relacionadas a la naturaleza de la operación, como la existencia de una transacción real, que genera ingresos gravados y documentación que sustente que corresponden a costos y/o gasto.<br>Crédito Fiscal: Es un derecho del contribuyente de poder restar el IGV pagado en sus compras destinadas a operaciones gravadas con el impuesto, cumpliendo con las formalidades y aspectos sustanciales establecidos según ley.<br>Este proceso busca garantizar el cumplimiento tributario y la correcta liquidación del impuesto, evitando inconsistencias en su aplicación. | Requisitos formales | Los requisitos formales establecidos para ejercer el crédito fiscal se encuentran en el Artículo 19° de la Ley del IGV, incluye que el impuesto se encuentre consignado por separado, se verifique la identidad y habilitación del emisor de los comprobantes de pago y se realice la anotación de los comprobantes en el Registro de Compras dentro de los plazos, actualmente el plazo es de 12 meses establecidos en la Ley N°29215. |
| | Requisitos sustanciales | Los requisitos sustanciales se encuentran establecidos en el artículo 18° del TUO de la Ley del IGV, cuando se cumplen estos otorgan el derecho al crédito fiscal. Los requisitos sustanciales son los siguientes:<br>a) Correspondan a gasto o costo de la empresa, según lo permitido en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, la cual establece que se pueden deducir los gastos necesarios para producir o mantener su fuente.<br>b) Se encuentren destinadas a actividades gravadas, es decir, que se deba pagar el IGV |
| | Crédito fiscal | El crédito fiscal es un derecho que tienen los contribuyentes que les permite descontar el IGV que pagado en sus compras, importaciones o utilización de servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley, principalmente los requisitos sustanciales. Además, los contribuyentes no pueden pedir una devolución del impuesto, salvo excepciones como en el caso de las exportaciones (Cachay 2013). |

*Nota*. La tabla muestra las subcategorías de análisis relacionadas con la determinación del IGV, junto con sus definiciones operacionales correspondientes.

# IV. MATERIALES Y MÉTODOS

## 4.1. Enfoque de la investigación

El trabajo académico actual sigue un enfoque cualitativo, pues busca comprender a profundidad el fenómeno de la determinación del IGV en una empresa del sector energético, priorizando el análisis interpretativo de significados, percepciones y prácticas de los especialistas tributarios. Según Hernández et al. (2014), la investigación cualitativa, primero examina los hechos concretos y revisa la literatura existente para luego desarrollar una teoría coherente con las observaciones realizadas. Este enfoque facilita la exploración de procesos normativos complejos desde una perspectiva interpretativa. Además, el estudio incorpora elementos de derecho comparado, contrastando la legislación tributaria peruana con la normativa tributaria de España, Italia y Chile, para enriquecer el análisis del DL 1669.

## 4.2. Diseño de la investigación

El diseño implementado en el presente estudio es de tipo hermeneútico-jurídico con estudio de caso, ya que se orienta a interpretar el sentido y la aplicación de las normas tributarias, particularmente el DL 1669, en un entorno empresarial específico. Según Valles (1999), el diseño hermenéutico resulta idóneo para investigaciones de carácter jurídico porque permite descifrar significados y vacíos normativos desde las interpretaciones de actore claves. Complementariamente, el autor Yin (2014) menciona, que la metodología de estudio de caso facilita un examen exhaustivo y detallado de una unidad específica, como es el caso de la empresa del sector energético seleccionada.

## 4.3. Credibilidad de la investigación

En la indagación actual se realizó el análisis documental y las entrevistas a especialistas, por ello, con el objetivo de garantizar la autenticidad y la credibilidad del instrumento de estudio se implementó un proceso de validación que incluyó la opinión de

cuatro expertos. Los aportes de dichos expertos fueron de suma importancia para asegurar que el instrumento utilizado de recopilar información sea adecuado para abordar los objetivos de la presente investigación. Adicionalmente, se elaboró la triangulación de datos de los entrevistados con el fin de aumentar la validez y confiabilidad de los hallazgos.

## 4.4. Sujetos de estudio

Este trabajo académico se enfocó en la realización de entrevistas, en la cual los sujetos de estudio, conocidos como informantes, fueron cinco especialistas tributarios vinculados al análisis del IGV en la empresa del sector energético investigada que fueron seleccionados a través de un muestreo intencional. Según Palinkas et al. (2015), este tipo de muestreo se justifica cuando se necesita escoger informantes clave que cuenta con experiencia y conocimientos relevantes sobre el fenómeno estudiado, lo cual garantiza la riqueza y pertinencia de la información obtenida.

**Tabla 2**

*Sujetos Informantes*

| Sujeto Informante | Codificación | País de procedencia |
|---|---|---|
| Especialista Tributario 1 | ET: 2025-MC-M-PERÚ | Perú |
| Especialista Tributario 2 | ET: 2025-DY-M-PERÚ | Perú |
| Especialista Tributario 3 | ET: 2025-WA-M-PERÚ | Perú |
| Especialista Tributario 4 | ET:2025-JDV-M-PERÚ | Perú |
| Especialista Tributario 5 | ET:2025-CD-M-PERÚ | Perú |

*Nota*. Elaboración de la autora.

A continuación, se detalla su perfil profesional y laboral de cada sujeto informante:

- Especialista tributario 1: Contador público de la UNMSM, con especialización en Derecho Tributario en la PUCP y realización de curso Administración Tributaria. Con M.B.A. en Centran PUCP. Cuenta con experiencia en Sunat y en el sector energético. Teniendo una experiencia total de 25 años de trabajo.
- Especialista tributario 2: Abogado y catedrático enfocado en tributación empresarial. Obtuvo una maestría en derecho fiscal en la Universidad de Barcelona y maestría en derecho empresarial por la Universidad de Lima. Alcanzó el grado de Doctor en derecho por la PUCP y Doctorado en política fiscal y sistema tributario por la UNMSM. Ponente en eventos académicos dentro y fuera del país. Posee trayectoria profesional superior a 20 años en Sunat y en consultoría tributaria privada.
- Especialista tributario 3: Contar Público Colegiado en la UNMSM, con Diplomado en Tributación en la PUCP. Se encuentra cursando una maestría en Tributación y Política Fiscal en la Universidad de Lima. Cuenta en total con más de 20 años de experiencia laborando en Sunat y en empresas privadas, actualmente en una empresa del sector energético.
- Especialista tributario 4: Profesional titulado en Contabilidad Pública y con Magister en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Lima. Culminó estudios doctorales en Política Fiscal y Sistema Tributario en la UNMSM. Ejerce la docencia en la UNMSM. Expositor en foros internacionales. Reconocido como investigador del RENACYT. Dirige como Gerente General la empresa ICDP SAC. Acumula 24 años de trayectoria profesional en la Sunat. Lidera el Proyecto de Transformación Digital en la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Especialista tributario 5: Licenciado en Derecho de la Universidad de Piura. Master Global Rule of Law and Constitutional Democracy – Universidad de Génova y

Universidad de Girona. Cuenta con curso en Contabilidad Tributaria por la Universidad ESAN y otro curso de "International Tax, Legal and Commercial Aspects of Mergers and Acquisitions", IBFD. Cuenta con aproximadamente 12 años de experiencia en la práctica tributaria, tanto de la parte de consultoría como en la parte de litigios.

Es necesario precisar que, de los cinco especialistas entrevistados, solo dos pertenecen actualmente al sector energético, mientras que los tres que restan tienen vasta experiencia en el sector público, entidades como Sunat, y en consultoría privada, lo que contribuye a la diversidad de perspectivas y una mirada integral sobre el fenómeno estudiado.

Asimismo, se realizó una revisión de la normativa internacional y nacional sobre la determinación del IVA. A nivel internacional, se analizó la normativa tributaria de tres países, España, Italia y Chile. A nivel nacional, se estudió el DL 1669, que fue publicado en setiembre del 2024, sin embargo, actualmente está pendiente su entrada en vigor hasta la emisión de su reglamento por parte de Sunat, y la Ley del IGV, la cual rige el tratamiento de la determinación del Impuesto General a las Ventas. Ello permitió obtener un compendio exhaustivo y detallado de datos relevantes para la investigación.

## 4.5. Procedimiento, técnicas e instrumentos de recolección de información

- **Procedimientos**

A continuación, se detalla el procedimiento que se siguió en el presente trabajo cualitativo:

- **Entrevistas**

El procedimiento metodológico que se siguió tuvo varias etapas secuenciales: primero, se identificó a los dos especialistas tributarios de la empresa del sector energético mediante una conversación privada con cada uno y luego, se coordinó una fecha y hora para llevarse a

cabo la entrevista. Asimismo, a través de redes de contactos académicos y profesionales se comunicó a los tres especialistas restantes y de igual manera, se coordinó con cada uno su disponibilidad para la entrevista.

Luego, se diseñó las guías de entrevista la cual fue revisada por expertos académicos para su validación con respecto a su pertinencia, relevancia y claridad.

Posteriormente, se realizaron las entrevistas de forma virtual e individual a través de la plataforma de Microsoft Teams, permitiendo una comunicación clara y de calidad. Asu vez, se garantizó la confidencialidad y el consentimiento informado de los entrevistados. Es importante mencionar que todas las entrevistas fueron grabadas con el objetivo de capturar la información de manera completa, precisa y fácil de acceder para su posterior análisis.

Con las grabaciones obtenidas se procedió a realizar la transcripción de cada entrevista, transcribiendo en un Microsoft Word palabra por palabra, después, se realizó una lectura detallada y se inició la codificación de los datos por subcategorías, identificándose similitudes y diferencias en las respuestas. Finalmente, se realizó la interpretación de la información ordenada.

- **Análisis documentario**

El procedimiento inició con la compilación de los documentos normativos tributarios más relevantes tanto nacionales como extranjeros (España, Italia y Chile), las cuales se organizaron y clasificaron por subcategorías para su correspondiente análisis e interpretación.

- **Técnica**

La técnica principal empleada en el trabajo académico actual es la entrevista semiestructurada, esta permitió indagar las percepciones, experiencias y conocimientos especializados en la materia de los entrevistados. De igual forma, se utilizó la técnica de análisis

documental que implicó la identificación, recopilación y análisis de texto oficiales, decretos y resoluciones acerca de la determinación del IGV.

- **Instrumento de recolección de información**

Los instrumentos utilizados en el estudio se indican a continuación:

1. Guía semiestructurada:

Se empleó la entrevista no estructurada basada en una guía de preguntas conformada por 10 ítems con el objetivo de abordar y recolectar los datos más significativos y esenciales de la investigación. Además, este instrumento ayudó a la formulación propicia de interrogantes a los informantes, afirmando así la adopción del enfoque investigado planteado inicialmente.

Es necesario indicar que la guía de la entrevista fue diseñada considerando la situación actual del DL 1669, ya que se encuentra publicado pero pendiente de vigencia pues se está a la espera de la resolución de Sunat, la cual regulará dicha norma, por ello, se incorporó preguntas específicas sobre interpretaciones preliminares, expectativas de implementación y medidas preparatorias que la empresa estudiada pueda adoptar.

2. Guía de Análisis Documental:

Esta herramienta utilizada facilitó la recopilación de la información con el objetivo de obtener datos precisos y significativos. Este instrumento fue diseñado para explorar los requisitos formales, sustanciales y el crédito fiscal en las normativas tributarias internacionales y nacional.

## 4.6. Análisis de datos

El análisis de datos se realizó mediante análisis temático, método que permite identificar, organizar, analizar y describir patrones o temas significativos de los datos cualitativos. Esto implica un proceso sistemático de codificación manual para identificar conceptos recurrentes, significados y estructuras de la información obtenida en las entrevistas

y en los documentos , lo cuales fueron organizados en base a categorías y subcategorías alineadas con los objetivos del estudio.

Las citas textuales representativas que fueron elegidas fortalecieron la interpretación, permitiendo que las respuestas de los participantes tuvieran un rol central en los hallazgos. La elaboración de matrices fue crucial en el estudio porque se logró llegar a cabo un examen minucioso de dichos hallazgos. De igual manera, el análisis de la revisión de los documentos permitió examinar a detalle la información y la elaboración de cuadros sinópticos fueron un gran apoyo para sintetizar los datos obtenidos.

### 4.6.1. Análisis de entrevistas

**Codificación de entrevistas**

**Categoría: Determinación del IGV**

**Tabla 3**

*Codificación de entrevista – Pregunta 1*

| Determinación del IGV | Pregunta N°1: En base a sus conocimientos, ¿cómo se determina el IGV en una empresa del sector energético? | Codificación |
|---|---|---|
| **2025-MC-M-PERÚ** | 2025-MC-M-PERÚ-01-01-01: Para el caso de la **determinación del IGV** es igual que en cualquier otra empresa. La ley del IGV es bien clara: **ventas con IGV**, **compras con crédito fiscal de IGV, el efecto neto es lo que hay que pagar a su Sunat.** El IGV es un impuesto al valor agregado, entonces en cada servicio, en cada etapa de la cadena productiva, nosotros agregamos un valor que es el **diferencial entre nuestras ventas y las compras y ese importe es el valor agregado y sobre eso se aplica el 18% del IGV.**<br><br>2025-MC-M-PERÚ-01-01-01: Para el sector eléctrico suena más complicado. Muchas de esas empresas tienen estabilidad tributaria, tienen regímenes casi congelados en el tiempo, pero para **el IGV mantiene el estándar de cualquier empresa normal**, no tiene mayor problema o inconveniente. | - Determinación del IGV<br>- IGV de ventas<br>- IGV de compras<br>- Crédito fiscal de IGV<br>- Pago a Sunat según la diferencia (débito fiscal – crédito fiscal)<br>- Tasa del 18% del IGV<br>- Cálculo estándar del IGV |
| **2025-DY-M-PERÚ** | 2025-DY-M-PERÚ-01-01-02: Se entiende que toda actividad económica que obtiene ganancias está gravada esa ganancia por el impuesto a la renta y si es una empresa renta de tercera categoría y si en caso realiza ventas o prestación de servicios, **en este caso por la energía que da a través de servicios suministro estaría gravado con IGV**. Si es a nivel de combustibles fósiles... podría estar gravados con selectivo al consumo. | - Suministro de energía<br>- Operaciones gravadas con IGV |

| | | |
|---|---|---|
| **2025-WA-M-PERÚ** | **2025-WA-M-PERÚ-01-01-03:** El IGV en realidad, en la empresa del **sector energético se determina como una empresa normal.** Es un sector especial y el IGV **no tiene una regulación especial,** es decir, el **IGV de ventas de todo el mes, porque la determinación de IGV es mensual, se resta del IGV de compras y obtienes el IGV por pagar**. | - Sector energético<br>- Sin tratamiento especial<br>- Determinación general del IGV<br>- Débito fiscal menos crédito fiscal<br>- Impuesto a pagar |
| **2025-JDV-M-PERÚ** | **2025-JDV-M-PERÚ-01-01-04:** Se **aplica una tasa del 18%** sobre las bases imponibles de las operaciones gravadas. Y bueno acá, para efecto de utilizar el crédito fiscal como la norma es amplia puede utilizar **crédito fiscal** por cualquier tipo de adquisición gravada... **La mecánica del IGV es básicamente determinar el débito fiscal por las operaciones de venta, deducir el crédito fiscal por las adquisiciones gravadas por IGV**, luego eso, declararlo periodo a periodo. | - Aplicación de tasa general 18%<br>- Crédito fiscal<br>- Débito fiscal<br>- Adquisiciones gravadas por IGV |
| **2025-CD-M-PERÚ** | **2025-CD-M-PERÚ-01-02-05: No hay muchas particularidades en materia del IGV para el sector.**<br><br>**2025-CD-M-PERÚ-02-04-05: Todos los sectores**, todo lo que califique **como prestación de servicios o como venta de bienes realizada en el país está afecto al IGV**, no se escapa de su regulación, salvo como te digo, este sector que se me ocurre ahorita rápidamente como es el sector financiero y **salvo también algunas zonas favorecidas**, como es el caso **de la Amazonía**, que tiene su puesto de exoneración del IGV para los bienes y servicios y que se consuman en la zona.<br><br>**2025-CD-M-PERÚ-01-02-05:** Por ejemplo, qué reglas especiales hay en la en la Amazonía, se cuenta con una **exoneración a los servicios prestados de distribución y comercialización de energía eléctrica**. Sí, y esa esa norma en la Amazonía aplica para determinadas zonas de la Amazonía nada más. | - Sin excepciones sectoriales<br>- Mismas reglas que otros sectores<br>- Reglas especiales en la Amazonía<br>- Sector financiero |

*Nota*. Elaboración de la autora. Las respuestas fueron codificadas según conceptos clave relacionados con el IGV. Los códigos de identificación de los participantes mantienen su anonimato mientras conservan información relevante sobre su perfil.

**Subcategoría: Determinación del IGV**

**Tabla 4**

*Codificación de entrevista – Pregunta 2*

| Determinación del IGV | Pregunta N°2: ¿Qué particularidades presenta la determinación de IGV en una empresa del sector energético en comparación con otros sectores económicos? | Codificación |
|---|---|---|
| **2025-MC-M-PERÚ** | **2025-MC-M-PERÚ-02-02-01:** Ahora tengamos claro que **el sector eléctrico tiene 3 componentes claves: generación, transmisión y distribución**. Generación, las **empresas que generan energía eléctrica**, tienen una central hidroeléctrica, térmica o de carbón; transmisión que es la que **cobra el peaje por llevar la energía** desde la central de generación hasta la puerta de la ciudad y **distribución** que es Luz del Sur, Edelnor o Enel (actualmente, Pluz Energía), que simplemente hacen **el trabajo de distribuir en red cada unidad inmobiliaria.** | - Elementos fundamentales<br>- Generación<br>- Transmisión<br>- Distribución<br>- Empresas que producen energía<br>- Empresas que transportan energía<br>- Empresas que reparten electricidad a usuarios finales |
| **2025-DY-M-PERÚ** | 2025-DY-M-PERÚ-02-03-02: El sector energético, en realidad, como otros sectores, tienen leyes especiales, estas **leyes especiales** pueden derivarse algunos **beneficios** que quizás otros sectores no tienen... En el caso del de las empresas de energía... tienen **beneficios de amortizaciones.** | - Leyes especiales<br>- Beneficios tributarios<br>- Beneficios de amortizaciones |
| **2025-WA-M-PERÚ** | 2025-WA-M-PERÚ-02-03-03: La empresa va a adquirir ahí la particularidad de tener también cierto acceso a regímenes, uno de esos regímenes es el **régimen de recuperación anticipada de IGV**, en el cual normalmente la inversión tiene que ser de 2,000,000 millones de dólares para una empresa grande. [...] va a poder acceder a ese régimen de recuperación de IGV, es decir, en el año uno, **cuando empieza su etapa inicial**, que es la | - Régimen de recuperación anticipada de IGV |

| | | |
|---|---|---|
| | **etapa preoperativa**, no va a poder compensar ese IGV contra el IGV de ventas, el IGV de compras se va a quedar ahí varado; entonces **para no perder liquidez**, [...] **va a poder aprovechar a través de la recuperación del IGV**. | - Ventaja durante etapas preoperativas de inversión<br>- Mejora de liquidez en primeros años |
| **2025-JDV-M-PERÚ** | **2025-JDV-M-PERÚ-02-03-04:** La particularidad, sobre todo, serían **las inversiones de largo plazo** que tienen que hacer este tipo de empresas, por ejemplo, las empresas tienen que **invertir en activos de larga duración para su construcción**, o sea, una represa se hace en 7 años.<br><br>**2025-JDV-M-PERÚ-02-03-04:** Otra característica importante de este sector es que **utiliza muchas importaciones**, o sea, no es que Perú produzca **tecnología**. Por ejemplo, si hay cómo se llama paneles solares, eso lo va a importar... o si hay aspa de molino para **producir esta energía eólica también lo tiene que importar, o motores para turbinas**.<br><br>**2025-JDV-M-PERÚ-02-03-04:** Otro aspecto importante, diferente a otros sectores que yo he podido identificar es que **para que puedan vender al público, primero tienen que pasar por una licitación pública**, entonces todo es un proceso, pues tedioso, largo.<br><br>**2025-JDV-M-PERÚ-01-01-04:** Básicamente, el **sector energético** tenemos dos grandes grupos de empresas, **aquellas que producen electricidad y aquellas que distribuyen electricidad**. Cada uno de estos grupos tienen procesos distintos. Quizás lo que **generan electricidad están asociados a diferentes tipos de energía**... Hay una cierta tendencia también a la concentración, digamos, de **las inversiones**, ahí tiene que ver mucho China, me parece. | - Inversiones a largo plazo<br>- Dependencia de importaciones<br>- Importaciones operativas<br>- Importaciones Tecnológicas<br>- Comercialización de energía eléctrica<br>- Sujetos a procesos de licitación pública<br>- Sector energético<br>- Diferentes tipos de energía<br>- Inversiones |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla muestra la codificación de respuestas a la pregunta sobre particularidades de la determinación del IGV en empresas del sector energético en comparación con otros sectores económicos. Los códigos de identificación de los participantes mantienen su anonimato mientras conservan información relevante sobre su perfil.

**Subcategoría: Requisitos formales**

**Tabla 5**

*Codificación de entrevista – Pregunta 3*

| Requisitos formales | Pregunta N°3: ¿Qué dificultades podría presentar una empresa del sector energético en el cumplimiento de los requisitos formales del IGV según el Decreto Legislativo 1669? | Codificación |
|---|---|---|
| **2025-MC-M-PERÚ** | **2025-MC-M-PERÚ-03-04-01:** Esto es difícil porque una empresa de este tipo estamos hablando de una empresa que tiene una inversión de un capex de como mínimo 100 millones de dólares... **su control se basa en el presupuesto**, todas tienen un **presupuesto muy grande, muy controlado, muy al detalle** y bien amarrado a lo que debe a los gastos que se deben aceptar.<br><br>**2025-MC-M-PERÚ-03-04-01:** Si yo tengo un gasto que está presupuestado va a entrar la factura fácil, pero **si no está presupuestado o no está dentro del proceso normal de gasto a ser aceptado, se va a diferir esa recepción de la factura del proveedor un mes, dos meses hasta tres meses**, **es lo usual en este tipo de empresas**.<br><br>**2025-MC-M-PERÚ-03-04-01: El devengo en este tipo de empresas es en función de la aprobación y esa aprobación depende del presupuesto**. Y ese presupuesto hasta que tenga todas las aprobaciones posibles o necesarias, demora un tiempo distinto al que demora que el proveedor emita su factura. | - Control de presupuesto<br>- Factura diferida<br>- Recepción de factura<br>- Procesos de aprobación de presupuesto |
| **2025-DY-M-PERÚ** | **2025-DY-M-PERÚ-03-05-02:** Para mí, de acuerdo con la experiencia que tengo **el principio de razonabilidad no se cumple**, porque si te dan un mes para que registres operaciones, si tuvieras 10 operaciones, te acepto, ya 20, 100 ya, **¿pero miles como es una empresa energética?** Me parece un **despropósito hacerlo para todas las empresas sin una determinada gradualidad.** | - No se cumple principio de razonabilidad<br>- Determina gradualidad<br>- Ausencia de parámetros diferenciados<br>- Por tamaño de empresa |

| | | |
|---|---|---|
| | **2025-DY-M-PERÚ-03-05-02**: Debieron poner así no, **un mes a los que tienen 100 operaciones, ahí tienen 1000 operaciones, medio año a lo que tienen 1,000,000 de operaciones**... **deben haber puesto parámetros, si no ponen parámetros, no han creado una razonabilidad.**<br><br>**2025-DY-M-PERÚ-03-05-02:** El Tribunal Constitucional... dijo, no un momentito, **por más que tengas la prerrogativa en la Constitución, en la ley... tiene que haber un estudio técnico que dé la razón de por qué tú cambias eso**. No basta con tener la prerrogativa o sea... no basta con decirle a todos en un mes lo que tienes que demostrar por qué todos en un mes. | - Por volumen de operaciones<br>- Falta de estudios técnicos |
| **2025-WA-M-PERÚ** | **2025-WA-M-PERÚ-03-05-03:** Si ahora con este **decreto 1669** se pretende que el IGV, se pueda tomar solo hasta 3 meses, y en algunos casos, no en todos por temas de detracción. Digamos, entonces tú le **estás generando un problema** nuevamente a las empresas. Entonces, creo que así solo no funciona bien. Creo que hay muchos problemas. **Sobre todo, porque el SIRE no está funcionando bien.**<br><br>**2025-WA-M-PERÚ-03-05-03: El SIRE no tiene comprobantes de pago que tú puedas tomar directamente otra cosa**, otro problema es que las **empresas tienen cierres de mes**. Entonces si tú por ejemplo cierras un día 23, porque es una empresa de un grupo corporativo, una matriz en otro país y tú compras una impresora el día 24 y cierras el 23, ya no puedes tomar en ese mes, entonces, eso nos esta afecto a detracción. ¿Entonces qué vas a hacer con esa factura? | - Problemas del DL N°1669<br>- Decreto Legislativo N°1669<br>- Deficiencias del SIRE<br>- Dificultades para presentar información correcta<br>- Cierre de mes |
| **2025-JDV-M-PERÚ** | 2025-JDV-M-PERÚ-03-06-04: **La dificultad** para cualquier empresa, y **con mayor razón el sector energético**, es **la oportunidad que tienen que anotar o registrar los comprobantes de pago en registro de compra**... Si no lo anota el contribuyente o lo omite, Sunat lo va a hacer... si no hay una rectificación o complementación de la información en el plazo, que Sunat establece, pues Sunat lo va a ser automáticamente.<br><br>**2025-JDV-M-PERÚ-06-13-05:** Dado que se ha restringido **el tiempo de 12 meses a 1 y en algunos casos a 3 meses**, **el principal riesgo es perder el derecho a crédito fiscal por no haberlo registrado a tiempo**, oportunamente o porque no se cumplió con la detracción. | - Efectos en el sector energético<br>- Oportunidad de registro<br><br>- Reduce plazos de anotación de 12 a 1 o 3 meses máximo |

| | | |
|---|---|---|
| **2025-CD-M-PERÚ** | **2025-CD-M-PERÚ-03-07-05:** La regla es básicamente que **ya no se puede anotar dentro de 12 meses**, como establecía la norma, el decreto me parece puede ser la Ley 29215 **establecía que te da el plazo de 12 meses** y luego mediante una ley o decreto posterior, se estableció que incluso ese plazo de 12 meses podía extenderse hasta antes de que Sunat te notificara con el primer requerimiento del registro de compra.<br><br>2025-CD-M-PERÚ-03-07-05: La dificultad principal es que después de todo esto, **se somete el ejercicio de este derecho al crédito fiscal a un mero requisito formal** que **va en contra de más de toda la jurisprudencia** y el desarrollo Jurisprudencial que se venía realizando. | - Reduce el plazo de anotación a 12<br>- Prioriza requisitos formales sobre sustanciales<br>- Contraria a la jurisprudencia |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla presenta la codificación de entrevistas sobre las dificultades que podrían enfrentar una empresa del sector energético en el cumplimiento de los requisitos formales del IGV según el DL 1669. Los códigos de identificación de los participantes mantienen su anonimato mientras conservan información relevante sobre su perfil.

**Subcategoría: Requisitos formales**

**Tabla 6**

*Codificación de entrevista – Pregunta 4*

| Requisitos formales | Pregunta N°4 : ¿Qué estrategias podrían adoptar para optimizar el cumplimiento de los requisitos formales del IGV según el Decreto Legislativo 1669? | Codificación |
|---|---|---|
| **2025-MC-M-PERÚ** | **2025-MC-M-PERÚ-04-08-01: Una empresa no opera en base a lo que dice una norma legal. Una empresa opera en base a sus reglas internas** y sus reglas internas en principio es primero tiene presupuesto, segundo está aprobado, tercero se transfirió todos sus riesgos y cuarto el personal liberó e hizo todos los trámites posibles. | - No considera realidad operativa<br>- Ciclo operativo distintos |

| | | |
|---|---|---|
| | **2025-MC-M-PERÚ-04-08-01: El momento para la empresa que da el servicio es distinto al momento para la empresa que recibe el servicio** porque hay **un factor humano** ahí en medio. Yo tengo que aprobar un servicio, el proveedor puede que haya hecho todo el trabajo, pero yo me demoro una semana o dos semanas en revisar ese trabajo.<br><br>**2025-MC-M-PERÚ-04-08-01:** Es como que a través de una norma legal le están diciendo una empresa cómo debe trabajar, cómo debe aprobar, cómo debe ser eficiente. Esa es la parte que **no encaja muy bien entre la norma legal y la operatividad de una empresa.** | - Operatividad de una empresa |
| **2025-DY-M-PERÚ** | **2025-DY-M-PERÚ-04-09-02: Legalmente debe haber parámetros por cantidad de operación**.<br><br>**2025-DY-M-PERÚ-10-21-02: El otro elemento por sectores**, por ejemplo, en el sector de energía darle un plazo más razonable que un sector agroindustrial. **Hacer un estudio técnico que calce con todo tipo de sectores y sus beneficios**. Eso no se ha hecho en esta norma, esta norma ha salido totalmente incompleta. | - Ignora volumen de operaciones<br>- Parámetros por sector económico |
| **2025-WA-M-PERÚ** | **2025-WA-M-PERÚ-04-09-03:** Ante eso yo propondría, por ejemplo, que las empresas, o sea, la estrategia sería **cambiar definitivamente sus cortes de cierre**, o sea, definitivamente tienen que revisar eso, mejor dicho, no cambiarlo, porque también es imposible cambiarlo a veces, pero revisar, **optimizar a sus partes administrativa**. | - Ajustes en ciclos de cierre contable |
| **2025-JDV-M-PERÚ** | **2025-JDV-M-PERÚ-04-10-04:** Como estamos hablando de **empresas grandes, a veces, pues tienen sistemas, básicamente tienen ERPs.** Entonces ahí **no queda otra que automatizar la conciliación** pues **entre los comprobantes ya sean emitidos o recibidos, y la información que va a ir al registro de compras y registro de ventas electrónico**.<br><br>**JDV-M-PERÚ-04-10-04:** Esas **alertas tendrían que ser automatizadas** y eso dentro de los plazos máximos de atraso del registro de compras. También sería adecuado, pues revisar mensualmente las detracciones. Y bueno, no queda otra que **capacitar al personal** que está involucrado en esta tarea, también se puede hacer **auditorías preventivas internas cada 3 meses, 6 meses o al año.** | - Adaptación a cambios regulatorios<br>- Automatización de procesos de conciliación<br>- Alertas automatizadas<br>- Capacitar al personal<br>- Mayor frecuencia de auditorías preventivas<br>- |

| | | |
|---|---|---|
| **2025-CD-M-PERÚ** | **2025-CD-M-PERÚ-04-10-05: Lo que tienes que mejorar, me imagino al interno, son tus procesos de aprobación de los comprobantes, tienes que tener mayor coordinación a nivel de tesorería con controles y contabilidad**, y que todo este proceso de aprobación desde la orden de compra todo ocurra mejor y en su momento. | - Impacto en procesos empresariales<br>- Mejora de coordinación entre áreas<br>- Cambios organizacionales necesarios |
| **2025-DY-M-PERÚ** | **2025-DY-M-PERÚ-04-09-02:** La estrategia es contratar más contadores... Pero yo creo que pues la voz **ahorita es utilizar la robótica**. La robótica a través de boots... las empresas también **podrían girar al lado de la robótica**. Eso ayudaría **a reducir, pues las horas hombre** que **se dedica una persona a ingresar lo harían a nivel robótico**. | - Adoptación de tecnología robótica<br>- Reducción de horas hombre<br>- Innovación tecnológica |
| **2025-WA-M-PERÚ** | **2025-WA-M-PERÚ-04-09-03:** Otra cosa sería también **tener un sistema, el cual te soporte el SIRE**, **no depender solamente de la herramienta que te da SUNAT**, sino buscar implementar y **mejorar sus procesos de registros** del sistema de registro electrónico. | - Sistemas propios<br>- Reducción de dependencia de herramientas de SUNAT<br>- Mayor independencia tecnológica<br>- Aumento de servicios tecnológicos<br>- Mejora de procesos de registro |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla muestra la codificación que identifica la desconexión entre la normativa y la realidad operativa de las empresas, además de las diferencias en los ciclos operativos entre proveedores y receptores de servicios. Los códigos de identificación de los participantes mantienen su anonimato mientras conservan información relevante sobre su perfil.

**Subcategoría: Requisitos sustanciales**

**Tabla 7**

*Codificación de entrevista – Pregunta 5*

| Requisitos sustanciales | Pregunta 5: De forma indirecta, ¿qué aspectos de los requisitos sustanciales generarían mayores dificultades en la determinación del IGV en el sector energético según el Decreto Legislativo 1669? | Codificación |
|---|---|---|
| **2025-DY-M-PERÚ** | **2025-DY-M-PERÚ-05-11-02: No es solo registrar los comprobantes**, y ahí se acaba el mundo... **La misma Sunat te pide un poco más**... Si se requiere más tiempo. O sea, **es totalmente irrazonable y sí ataca a la sustancia indirectamente el cumplimiento de formalidades, extrema formalidad** la llamamos. | - Refuerzo de sustento de operaciones |
| **2025-CD-M-PERÚ** | **2025-CD-M-PERÚ-05-12-05: Este cambio y esta importancia que se le da a este requisito formal podría llegar a afectar incluso la propia estructura del Impuesto al Valor agregado**. Generando que deje de ser un impuesto al valor agregado como tal y, por lo tanto, que **pueda llegar a carecer de sustento constitucional**. | - Transformación de la naturaleza del IVA<br>- Carece de sustento constitucional |
| **2025-DY-M-PERÚ** | **2025-DY-M-PERÚ-05-11-02: Indirectamente sí está manipulando la sustancia, porque al manipular el plazo está manipulando la oportunidad de acreditar las operaciones**. Así, hay un perjuicio serio al respecto.<br><br>**2025-DY-M-PERÚ-05-11-02: No solo es registrar los comprobantes**, y ahí se acaba el mundo... La misma Sunat te pide un poco más... Si se requiere más tiempo. O sea, **es totalmente irrazonable y sí ataca a la sustancia indirectamente el cumplimiento de formalidades, extrema formalidad** la llamamos. | - Énfasis en plazo de registro sobre derecho al crédito fiscal<br>- Priorización de requisitos formales sobre sustanciales |

| | | |
|---|---|---|
| **2025-WA-M-PERÚ** | **2025-WA-M-PERÚ-05-11-03:** Está implícito un tema que siempre fue muy cuestionado, en el artículo 18 de ley IGV te dice que **uno de los principales requisitos sustanciales es que, para obtener y ejercer el crédito fiscal, debes tener el gasto o costo tributario**, entonces, si es que **yo tengo una factura en la cual no voy a poder usar para el IGV** porque **no tengo la Facultad de poder registrarla y ya no me va a servir para IGV, es cuestionable.**<br><br>**2025-WA-M-PERÚ-05-11-03: Estos problemas sustanciales** van a generar también **pérdida de liquidez en la empresa**, **van a generar sanciones, multas**, **incurrir en mayores demandas de Sunat, diferencias con procedimientos administrativos con Sunat**. | - Imposibilidad de usar el crédito fiscal por razones formales<br>- Aumento de sanciones y multas<br>- Incremento de procedimientos administrativos con Sunat<br>- Afectación de la liquidez empresarial |
| **2025-JDV-M-PERÚ** | **2025-JDV-M-PERÚ-05-11-04:** Irnos a **la parte sustancial**, significa que **se tiene que documentar porqué es que se compró y si es que este tiene relación directa con la generación de renta gravada**, para efecto del impuesto de la renta... cuando haya proyectos grandes, integrados para varias cosas, multifuncionales digamos, ahí el trabajo más difícil va a ser vincular la generación de renta gravada para que se reconozca el crédito fiscal. | - Documentar la razón de la compra<br>- Relación directa con la generación de renta |
| **2025-CD-M-PERÚ** | **2025-CD-M-PERÚ-03-07-05:** Lo que está en el corazón de la jurisprudencia, ese **derecho no se puede ver restringido o limitado por un mero requisito formal**, y menos ahora, menos ahora que los comprobantes de pago son electrónicos. | - Criterios orientados al fondo, no a la forma |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla presenta la codificación de entrevistas sobre aspectos de los requisitos sustanciales que generan dificultades en la determinación del IGV en el sector energético según el DL 1669. Los códigos de identificación de los participantes mantienen su anonimato mientras conservan información relevante sobre su perfil.

**Subcategoría: Crédito fiscal**

**Tabla 8**

*Codificación de entrevista – Pregunta 6*

| Crédito fiscal | Pregunta 6: ¿Cuáles son los principales riesgos o limitaciones que podría enfrentar una empresa del sector energético en la aplicación del crédito fiscal según Decreto Legislativo 1669? | Codificación |
|---|---|---|
| **2025-MC-M-PERÚ** | **2025-MC-M-PERÚ-06-12-02:** Al haber dos momentos distintos, entre que tú consideras el servicio prestado y el servicio recibido... **va a pagar un impuesto y este segundo sujeto de impuestos, que es el resultado del servicio, el sujeto pasivo no puede aprovechar, entonces rompe la cadena del IVA**... lo que es costo para uno, es crédito para otro. El ingreso uno le sirve como crédito al siguiente, **rompes toda la cadena del IVA**. | - Ruptura de la cadena del IGV |
| **2025-DY-M-PERÚ** | **2025-DY-M-PERÚ-06-12-03:** El gran riesgo es, pues, que **le desconozcan el crédito fiscal por una formalidad extrema**. Eso es lo primero que va a pasar, **no muchas empresas no van a poder cumplir registrar todo**. Y mientras más grande sean, más difícil va a ser colocarlo.<br><br>**2025-DY-M-PERÚ-06-12-03: Es un sobrecosto porque la empresa también no va a querer perder los créditos, va a tener que contratar más gente**. | - Desincronización entre declaración del proveedor y uso del crédito fiscal<br>- Sobrecostos operativos<br>- Mayor contratación de personal |
| **2025-WA-M-PERÚ** | **2025-WA-M-PERÚ-06-13-04:** O sea, digamos que los riesgos o limitaciones que tiene una empresa del sector energético, principalmente, son **la pérdida del IGV, pues la pérdida del crédito fiscal** y esta pérdida del crédito fiscal le va a generar también **pérdida de liquidez, pérdidas financieras**.<br><br>**2025-WA-M-PERÚ-06-13-04: Si la empresa no tiene la gran liquidez, pierde plata, pierde dinero,** pues el principal perjudicado es el trabajador, **si tiene utilidades pierden las utilidades porque hay menor capacidad de pago de la empresa**, también menor | - Pérdida del crédito fiscal<br>- Pérdida de liquidez<br>- Disminución de utilidades para trabajadores |

| | | |
|---|---|---|
| | contratación de personal, y también el empresario, se ve afectado y tiende, **el riesgo principal también va para el empresario tiende a no querer invertir más**. | - Desincentivo para la inversión empresarial |
| **2025-JDV-M-PERÚ** | **2025-JDV-M-PERÚ-06-13-05:** Otro aspecto sería que **los proveedores tengan inconsistencias graves que puedan invalidar crédito fiscal**, me refiero a los **sujetos sin capacidad operativa**.<br><br>**2025-JDV-M-PERÚ-03-06-04:** Muchos **errores en detracciones pudrían ocasionar pérdida del crédito fiscal**. Eso pues, a veces se escapa inclusive a la responsabilidad de la propia empresa, porque son los terceros que se equivocan. | - Invalidar crédito fiscal<br>- Sujetos sin capacidad operativa<br>- Errores en detracciones<br>- Pérdida del crédito fiscal |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla muestra la codificación de entrevistas sobre los principales riesgos y limitaciones que podrían enfrentar las empresas del sector energético en la aplicación del crédito fiscal según el DL 1669. La codificación destaca los impactos operativos, financieros y sociales que estas restricciones generan en las empresas del sector. Los códigos de identificación de los participantes mantienen su anonimato mientras conservan información relevante sobre su perfil.

**Subcategoría: Crédito fiscal**

**Tabla 9**

*Codificación de entrevista – Pregunta 7*

| Crédito fiscal | Pregunta 7: ¿Cómo garantiza el Decreto Legislativo N°1669 la neutralidad del IGV en las empresas del sector energético, considerando los cambios en el crédito fiscal y el Registro de Compras? | Codificación |
|---|---|---|
| **2025-MC-M-PERÚ** | **2025-MC-M-PERÚ-07-14-01:** El Decreto Legislativo, **al poner como requisito que la venta debe ser la compra en el mismo mes del receptor, rompe la cadena**. Porque hay un factor previo que es la aprobación... y si esa aprobación toma un poco de tiempo y traslado al siguiente mes y por esa aprobación, que es el hecho sustancial, me generas una obligación de pago, **rompiste la cadena del IGV, rompiste la estructura del impuesto de valor agregado**. | - Distorsión de la estructura del IGV |
| **2025-JDV-M-PERÚ** | **2025-JDV-M-PERÚ-07-16-05: Esta neutralidad que propone Sunat está condicionada al cumplimiento**, digamos, oportuno de la anotación del comprobante de pago en el registro de compras, así como de la detracción. Si hacen esos reparos por temas de que no se pudo cumplir oportunamente esa exigencia, pues **al final las empresas van a terminar pagando el IGV por simplemente omisiones administrativas**. Entonces, **este sistema planteado penaliza más la forma que el fondo**. En conclusión, **este Decreto Legislativo no garantiza la neutralidad del IGV, más se va por formalidad**. | - Afecta la neutralidad del IGV<br>- Penaliza más la forma que el fondo<br>- Convierte al IGV en costo para las empresas<br>- No garantiza la neutralidad del IGV |
| **2025-CD-M-PERÚ** | **2025-CD-M-PERÚ-07-16-06:** Claramente es una **afrenta contra la neutralidad del IGV**. Todo lo contrario, otra vez, **se somete al derecho sustancial al cumplimiento de requisito formal, deja de ser neutral; el IGV se convertiría en un costo o gasto de la empresa**, **perdiendo toda naturaleza de impuesto al valor agregado** y su característica fundamental de ser neutral. | - Contradicción del principio de neutralidad<br>- Se convierte en gasto para la empresa<br>- Deja de ser impuesto neutral al valor agregado |

| | | |
|---|---|---|
| **2025-DY-M-PERÚ** | **2025-DY-M-PERÚ-07-14-03:** El principio de neutralidad justo es el eje del Impuesto al Valor agregado porque **existen percutidos e incididos. Los percutidos son los empresarios** que generan la energía y todo eso **y el incidido es el consumidor final**.<br><br>**2025-DY-M-PERÚ-07-14-03:** El Estado no puede perjudicar al percutido, solo debe cobrarle al incidido, más bien **los percutidos o los empresarios son los aliados en este régimen**, ellos son los que van a dar custodia a que las operaciones se realicen con transparencia...<br><br>**2025-DY-M-PERÚ-07-14-03:** Al acortar eso también **destruyen el mismo rigor que se pretende neutralizar con el efecto del valor agregado**, o sea, si hay un **trastocamiento muy fuerte sobre la estructura misma del del IVA**. | - Percutidos son los empresarios<br>- Los incididos son los consumidores<br>- Los percutidos son aliados<br>- No es neutral<br>- Distorsión de la estructura del IVA |
| **2025-WA-M-PERÚ** | **2025-WA-M-PERÚ-07-14-04:** Partamos de que el principio de neutralidad tiene varias condiciones. Mientras **el IGV a nivel mundial o IVA, sea más neutral, se cumple que hay una recaudación más justa**, ese es el principio. Todos queremos no pagar igual si no que **la recaudación sea justa**, es decir, **en base a tu verdadera capacidad contributiva.** | - Afectación a la capacidad contributiva real<br>- Neutralidad del IVA |
| **2025-CD-M-PERÚ** | **2025-CD-M-PERÚ-07-16-06: El IGV es un impuesto indirecto** porque el IGV puede trasladarse como sabes, o sea, **el contribuyente traslada, está permitido el IGV que se traslade ese costo al consumidor final.** La lógica es que sea un **impuesto al consumo, valor agregado y sobre el consumo**. Entonces siempre ese impuesto debería trasladarse y para las empresas es neutral porque **el IGV de sus compras lo utilizan como crédito fiscal, y el IGV de sus ventas lo trasladan al consumidor final**.<br><br>**2025-CD-M-PERÚ-07-16-06:** Porque de esa forma s**e pondría en riesgo esa característica fundamental del IGV, que se pueda utilizar precisamente el IGV de tus compras para que el IGV sea neutral**, si esto pasa y el **Decreto Legislativo 1669, ojalá no, entre en vigencia**, entonces ya no podría o en muchos casos, **el IGV de tus compras va a estar comprometido y se convertiría en un costo o gasto, que no es la lógica del IGV**. | - Impuesto indirecto<br>- Diseñado para gravar el consumo final<br>- IGV compras es crédito fiscal<br>- IGV ventas trasladan al consumidor final<br>- Pendiente entrada en vigencia<br>- Lo que es costo para uno, debe ser crédito para otro |

| | | |
|---|---|---|
| **2025-WA-M-PERÚ** | **2025-WA-M-PERÚ-07-14-04: No es razonable esta norma porque no está funcionando la parte de soporte electrónico**, **que es los sistemas de registro electrónico**, **no está bien implementado aún**, y tampoco está funcionando el tema del respiro que tú le puedes dar y la razonabilidad del periodo que tú le vas a dar a al contribuyente. | - Problemas técnicos del SIRE<br>- Problemas de respuesta del sistema |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla presenta la codificación de entrevistas sobre cómo el DL N°1669 garantiza (o no) la neutralidad del IGV en las empresas del sector energético. Se incluyen las perspectivas de los participantes que señalan preocupaciones sobre la distorsión de la estructura del IGV y el condicionamiento de la neutralidad del impuesto. Los códigos de identificación de los participantes mantienen su anonimato mientras conservan información relevante sobre su perfil.

**Subcategoría: Requisitos formales y sustanciales**

**Tabla 10**

*Codificación de entrevista – Pregunta 8*

| Requisitos formales y sustanciales | Pregunta 8: ¿Qué implicaciones tendría priorizar los requisitos formales, como la anotación de los comprobantes en el Registro de Compras, sobre los requisitos sustanciales en la determinación del IGV según el Decreto Legislativo N°1669? | Codificación |
|---|---|---|
| **2025-MC-M-PERÚ** | **2025-MC-M-PERÚ-08-17-01:** La estructura de un impuesto de este tipo, de Impuesto al Valor agregado **debe primar la sustancia sobre la forma**... **No puedes por una formalidad, castigar o cambiar una estructura**, porque **la formalidad sigue a la sustancia, no al revés**. El papel sigue una realidad económica, no que el papel debe generar una realidad. | - Inversión de la relación natural<br>- La forma sigue a la sustancia, no al revés |

| | | |
|---|---|---|
| **2025-DY-M-PERÚ** | **2025-DY-M-PERÚ-08-17-02:** A los buenos contribuyentes **le perjudica tremendamente porque tienen que sincerar adecuadamente sus operaciones con el tiempo que eso implica** y no se puede, porque ya imagínense **tan corto tiempo**, no le va a dejar ni respirar.<br><br>**2025-DY-M-PERÚ-08-17-02:** Los dos son necesarios, sino que **debe ser razonable el plazo para cumplirlos**. **Sin forma en la sustancia tampoco se va a saber qué cosa es y sin sustancia, la forma puede ocultar simulaciones**. | - No respeta tiempos reales de operaciones económicas<br>- Plazos reducidos para anotación de comprobantes<br>- Plazos razonables<br>- Forma y sustancia son necesarios |
| **2025-WA-M-PERÚ** | **2025-WA-M-PERÚ-08-17-03:** En realidad, no digo que no es importante, no, pero estamos volviendo hacia atrás**.** Porque **antes de la implementación de las normas legales, que son la ley de la flexibilización del IGV N°29214 y N°29215, se daba mayor prioridad a lo formal y eso tenía un sentido recaudatorio definitivamente.**<br><br>**2025-WA-M-PERÚ-08-17-03: Definitivamente para mí los requisitos sustanciales deben primar sobre los formales, siempre.** Lo sustancial es lo más importante, pero lo formal, debo ir acompañado de lo sustancial, de hecho, que sí. | - Énfasis en formalidad<br>- Ley de flexibilización del IGV<br>- Priorización de requisitos formales sobre sustanciales |
| **2025-JDV-M-PERÚ** | **2025-JDV-M-PERÚ-08-18-04:** Con la aplicación de este Decreto Legislativo 1669, pues se va a elevar el riesgo tributario cuando se cometan errores administrativos... esa pérdida de crédito fiscal... va a impactar a la liquidez de la empresa... **Está excesiva formalidad podría desincentivar inversiones, y también la eficiencia operativa**. | - Desincentivo a la inversión en el sector energético |
| **2025-CD-M-PERÚ** | **2025-CD-M-PERÚ-08-18-05: No se puede someter el ejercicio de un derecho sustancial a un mero requisito formal**. Porque, digamos **hay mandatos constitucionales que cumplir como el principio de no confiscatoriedad**. | - No condicionar pérdida del derecho al crédito fiscal<br>- Compromete principio de no confiscatoriedad |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla presenta la codificación de entrevistas sobre las implicaciones de priorizar los requisitos formales sobre los sustanciales en la determinación del IGV según el DL 1669. Los participantes coinciden en que esta priorización representa una inversión de la relación natural entre forma y sustancia. Los códigos de identificación de los participantes mantienen su anonimato mientras conservan información relevante sobre su perfil.

**Subcategoría: Determinación IGV**

**Tabla 11**

*Codificación de entrevista – Pregunta 9*

| Determinación del IGV | Pregunta 9: Desde su perspectiva, ¿cómo debería prepararse una empresa del sector energético para cumplir con la fiscalización de la SUNAT en relación con la determinación del IGV? | Codificación |
|---|---|---|
| **2025-WA-M-PERÚ** | **2025-WA-M-PERÚ-09-19-03:** Una empresa que va a tener una fiscalización por el IGV **debe desde ahora prepararse prospectivamente**. ¿Y por qué digo prospectivamente? Porque ya va a suceder, de todas formas, **el SIRE va a funcionar en el algún momento**.<br><br>**2025-WA-M-PERÚ-09-19-03:** La empresa sí debe cumplir con **documentar sus comprobantes de pago**, o sea, me refiero a que tiene que tener **mayores controles, mayores sustentos,** más correos, o sea, **para poder dar fe de que se está cumpliendo con el gasto.** | - Preparación prospectiva<br>- Futuro funcionamiento correcto del SIRE<br>- Documentas los comprobantes de pago<br>- Mayor carga legal y operativa |
| **2025-JDV-M-PERÚ** | **2025-JDV-M-PERÚ-09-20-04:** Buscar una **metodología para ir sustentando las operaciones de fondo**. O sea, por ejemplo, hay que guardar mails, hay que guardar las proformas, hay que ver quién es la persona de contacto... En conclusión, se debe **mantener la documentación de respaldo y la trazabilidad de cada comprobante**. | - Documentación de respaldo<br>- Trazabilidad de las operaciones |

| | | |
|---|---|---|
| **2025-CD-M-PERÚ** | **2025-CD-M-PERÚ-09-20-05:** Las empresas van a tener que **acelerar sus procesos, mejorar sus controles, mejorar la comunicación entre sus áreas** y que sus procesos **funcionen mejor para la aprobación y verificación** de los comprobantes de pago que van a recibir y posterior a ellos su anotación. | - Mejorar los controles entre áreas<br>- Eficiencia operativa |
| **2025-JDV-M-PERÚ** | **2025-JDV-M-PERÚ-09-20-04:** Tiene que **automatizar la validación y conciliación de registro de compra con los sistemas de Sunat**, sistema, **me refiero al SIRE**... Luego internamente, pues tendría que ponerse de acuerdo para **programar tareas, para validar... capacitarse al equipo contable**. | - Automatización de procesos<br>- Desarrollo de plataformas similares al SIRE |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla presenta las respuestas codificadas de diferentes entrevistados respecto a la preparación empresarial para la fiscalización de SUNAT en relación con la determinación del IGV. Los códigos de identificación de los participantes mantienen su anonimato mientras conservan información relevante sobre su perfil.

**Subcategoría: Determinación IGV**

**Tabla 12**

*Codificación de entrevista – Pregunta 10*

| Determinación del IGV | Pregunta 10: ¿Qué modificaciones o mejoras recomendaría en la normativa pendiente de aplicación (Decreto Legislativo 1669) para que la determinación del IGV en el sector energético sea más clara y eficiente? | Codificación |
|---|---|---|
| **2025-MC-M-PERÚ** | **2025-MC-M-PERÚ-10-21-01:** Amarrar a que un servicio prestado, se considera devengado, si el que toma el servicio lo aceptó. **El momento claro es cuando ambas** | - Verificación de bienes o servicios recibidos |

| | | |
|---|---|---|
| | **partes están de acuerdo, tú estás de acuerdo que este es el servicio y yo estoy de acuerdo con que acepté el servicio y lo voy a pagar**. Ese es el momento de aceptación.<br><br>**2025-MC-M-PERÚ-10-21-01:** El Decreto Legislativo siento que le falta algo de técnica legislativa para resaltar, amarrar al hecho económico, **la norma debe seguir el hecho económico y no imponer una realidad a las partes**. | - Impone realidad administrativa artificial |
| **2025-DY-M-PERÚ** | **2025-DY-M-PERÚ-10-21-02:** Yo creo que la idea de este Decreto Legislativo empezó bien, pero se hizo mal, **se tiene cambios**, **el primer cambio lo haría en cantidad de operaciones económicas**. CF<br><br>**2025-DY-M-PERÚ-10-21-02:** En empresas grandes y que tengan un movimiento de facturación mayor, ahí sí se requieren más plazo, entonces en razón, **así como nos dicen de 1700 UIT para arriba, eres régimen general y para abajo eres MYPE. Esa clase de criterios cuantitativos debería haber**. | - Cambio de enfoque normativo<br>- Cantidad de operaciones<br>- Parámetros por cantidad de operaciones<br>- Criterios cuantitativos en la norma |
| **2025-WA-M-PERÚ** | **2025-WA-M-PERÚ-10-21-03:** Si es que la voy a **implementar, lo haría gradualmente, propondría una gradualidad**, es decir, oye, no te doy 3 meses, pues **te daba 12, ahora te doy 6. Y al cabo de 2 años, cuando el Sire funcione, te doy 6 ojo. Cuando el Sire funcione después te voy a dar 3 menos ya recién**, o sea, escalonado.<br>**2025-WA-M-PERÚ-10-21-03: ¿Por qué no generar IGV justo?** Es una medida que se tomó, es una norma que se tomó hace unos cuatro o cinco años. Y es para empresas que tienen ciertos ingresos, claro que no tienen multas, que están habidas también, [...] **el IGV justo te permite que tú puedas derogar ese IGV y pagarlo después de 3 meses.**<br><br>**2025-WA-M-PERÚ-10-21-03:** Si yo fuera el legislador o si estuviera haciendo mi tesis, propondría primero que esto sea **revisado desde su aspecto legislativo y normativo**. Y propondría que, así como está la norma, primero que se derogue realmente. | - Implementación gradual<br>- De 12 a 6 meses, luego a 3<br>- Implementación del sistema del IGV justo<br>- Aplazamiento del pago sin perder el derecho<br>- Nuevos cambios regulatorios |
| | **2025-JDV-M-PERÚ-10-22-04:** Yo recomendaría que **el código de productos Sunat sea obligatorio**, con lo cual ya solucionamos todo el tema detracciones. | - Código de productos Sunat<br>- Canales de validación previa |

| | | |
|---|---|---|
| **2025-JDV-M-PERÚ** | **2025-JDV-M-PERÚ-10-22-04:** Debe crearse **canales de validación previa al vencimiento**, para que podamos contrastar con lo que Sunat tiene y evitar, pues, registros automáticos inexactos.<br><br>**2025-JDV-M-PERÚ-10-22-04: Establecer criterios de neutralidad más orientados al fondo que en la forma**. Quizás... podría establecerse **ciertas excepciones para sectores con alta regulación y contrato de largo plazo**.<br><br>**2025-JDV-M-PERÚ-10-22-04: El Sire también debería mejorar porque no jala toda la información que tiene SUNAT**, por ejemplo, SUNAT, que es aduanas, **tiene información de las dúas y eso no lo jala... Tiene que perfeccionarse el Sire** para que me complemente toda la información que tiene. | - Excepciones para sectores altamente regulados<br>- Considerar particularidades sectoriales<br>- Propuestas incompletas<br><br>- Incapacidad para generar propuestas |
| **2025-CD-M-PERÚ** | **2025-CD-M-PERÚ-10-23-05:** Este requisito formal de anotación del comprante de pago ya no puede ser más, **ya no estamos en tiempos de que sea más un requisito que implique o que se someta al ejercicio del derecho de crédito fiscal**.<br><br>**2025-CD-M-PERÚ-10-23-05:** Mi recomendación sería que **ya no se someta al ejercicio del crédito fiscal a este mero requisito de anotación**. En todo caso, si queremos seguir manteniéndolo como **un mecanismo adicional de control, estoy de acuerdo, pero sería un mecanismo adicional sometido a sanciones, es decir, si no lo cumples se te puede sancionar como una multa formal.** | - No someter al crédito fiscal<br>- Requisitos formales como mecanismos adicionales de control<br>- Aplicación de sanciones o multas |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla muestra las respuestas codificadas de entrevistados sobre posibles modificaciones al Decreto Legislativo 1669 relacionado con la determinación del IGV en el sector energético. Los códigos de identificación de los participantes mantienen su anonimato mientras conservan información relevante sobre su perfil.

**Categorización de codificación**

**Tabla 13**

*Codificación de subcategorías*

| Subcategoría | Determinación del IGV |
|---|---|
| Subcategoría | Requisitos Formales |
| Subcategoría | Requisitos Sustanciales |
| Subcategoría | Crédito Fiscal |
| Subcategoría emergente | Sector energético |
| Subcategoría emergente | Transformación digital |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla presenta la codificación de subcategorías utilizadas en el análisis de la normativa tributaria. Y dos subcategorías emergentes identificadas durante el análisis.

**Tabla 14**

*Codificación de la pregunta 1*

| Códigos | Subcategorías |
|---|---|
| IGV de ventas | Determinación del IGV |
| IGV de compras | Determinación del IGV |
| Crédito fiscal de IGV | Determinación del IGV |
| Pago a Sunat según la diferencia (débito fiscal – crédito fiscal) | Determinación del IGV |
| Tasa del 18% del IGV | Determinación del IGV |
| Cálculo estándar del IGV | Determinación del IGV |
| Suministro de energía | Determinación del IGV |
| Operaciones gravadas con IGV | Determinación del IGV |
| Sector energético | Determinación del IGV |
| Sin tratamiento especial | Determinación del IGV |
| Determinación general del IGV | Determinación del IGV |
| Débito fiscal menos crédito fiscal | Determinación del IGV |
| Impuesto a pagar | Determinación del IGV |
| Aplicación de tasa general 18% | Determinación del IGV |
| Crédito fiscal | Determinación del IGV |
| Débito fiscal | Determinación del IGV |
| Adquisiciones gravadas por IGV | Determinación del IGV |
| Sin excepciones sectoriales | Determinación del IGV |
| Mismas reglas que otros sectores | Determinación del IGV |
| Reglas especiales en la Amazonía | Determinación del IGV |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla muestra la codificación de respuestas relacionadas con la interrogante 1 de la entrevista, clasificando diversos aspectos tributarios bajo su subcategoría correspondiente para facilitar el análisis temático.

**Tabla 15**

*Codificación de la pregunta 2*

| **Códigos** | **Subcategorías** |
|---|---|
| Elementos fundamentales | Sector Energético |
| Generación | Sector Energético |
| Transmisión | Sector Energético |
| Distribución | Sector Energético |
| Empresas que producen energía | Sector Energético |
| Empresas que transportan energía | Sector Energético |
| Empresas que reparten electricidad a usuarios finales | Sector Energético |
| Leyes especiales | Sector Energético |
| Beneficios tributarios | Sector Energético |
| Beneficios de amortizaciones | Sector Energético |
| Régimen de recuperación anticipada de IGV | Sector Energético |
| Ventaja durante etapas preoperativas de inversión | Sector Energético |
| Mejora de liquidez en primeros años | Sector Energético |
| Inversiones a largo plazo | Sector Energético |
| Dependencia de importaciones | Sector Energético |
| Importaciones operativas | Sector Energético |
| Importaciones Tecnológicas | Sector Energético |
| Comercialización de energía eléctrica | Sector Energético |
| Sujetos a procesos de licitación pública | Sector Energético |
| Sector energético | Sector Energético |
| Diferentes tipos de energía | Sector Energético |
| Inversiones | Sector Energético |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla evidencia la codificación de respuestas relacionadas con la interrogante 2 de la entrevista, clasificando diversos aspectos tributarios bajo su subcategoría correspondiente para facilitar el análisis temático.

**Tabla 16**

*Codificación de la pregunta 3*

| Códigos | Subcategorías |
|---|---|
| Control en presupuesto | Requisitos Sustanciales |
| Factura diferida | Requisitos formales |
| Recepción de factura | Requisitos formales |
| Proceso de aprobación de presupuesto | Requisitos Sustanciales |
| No se cumple principio de razonabilidad | Requisitos formales |
| Determina gradualidad | Requisitos formales |
| Ausencia de parámetros diferenciados | Requisitos formales |
| Por tamaño de empresa | Requisitos formales |
| Por volumen de operaciones | Requisitos formales |
| Falta de estudios técnicos | Requisitos formales |
| Decreto Legislativo N°1669 | Transformación digital |
| Problemas del DL N°1669 | Requisitos formales |
| Deficiencias del SIRE | Requisitos formales |
| Deficiencias del SIRE | Transformación digital |
| Dificultades para presentar información correcta | Requisitos formales |
| Cierre de mes | Requisitos formales |
| Efectos en el sector energético | Requisitos formales |
| Oportunidad de registro | Requisitos formales |
| Reduce plazos de anotación de 12 a 1 o 3 meses máximo | Requisitos formales |
| Reduce el plazo de anotación a 12 | Requisitos formales |
| Prioriza requisitos formales sobre sustanciales | Requisitos formales |
| Contraria a la jurisprudencia | Requisitos formales |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla presenta la codificación de respuestas relacionadas con la interrogante 3 de la entrevista, clasificando diversos aspectos tributarios bajo su subcategoría correspondiente para facilitar el análisis temático.

**Tabla 17**

*Codificación de la pregunta 4*

| Códigos | Subcategorías |
|---|---|
| No considera realidad operativa | Requisitos formales |
| Ciclo operativo distintos | Requisitos formales |
| Operatividad de una empresa | Requisitos formales |
| Ignora volumen de operaciones | Requisitos formales |

| | |
|---|---|
| Parámetros por sector económico | Requisitos formales |
| Ajustes en ciclos de cierre contable | Requisitos formales |
| Adaptación a cambios regulatorios | Transformación digital |
| Automatización de procesos de conciliación | Requisitos formales |
| Alertas automatizadas | Requisitos formales |
| Capacitar al personal | Requisitos formales |
| Mayor frecuencia de auditorías preventivas | Requisitos formales |
| Impacto en procesos empresariales | Transformación digital |
| Mejora de coordinación entre áreas | Requisitos formales |
| Cambios organizacionales necesarios | Requisitos formales |
| Adoptación de tecnología robótica | Transformación digital |
| Reducción de horas hombre | Transformación digital |
| Innovación tecnológica | Transformación digital |
| Sistemas propios | Transformación digital |
| Reducción de dependencia de herramientas de SUNAT | Transformación digital |
| Mayor independencia tecnológica | Transformación digital |
| Aumento de servicios tecnológicos | Crédito Fiscal |
| Mejora de procesos de registro | Transformación digital |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla expone la codificación de respuestas relacionadas con la interrogante 4 de la entrevista, clasificando diversos aspectos tributarios bajo su subcategoría correspondiente para facilitar el análisis temático.

**Tabla 18**

*Codificación de la pregunta 5*

| **Códigos** | **Subcategorías** |
|---|---|
| Refuerzo de sustento de operaciones | Requisitos Formales |
| Transformación de la naturaleza del IVA | Requisitos Sustanciales |
| Carece de sustento constitucional | Requisitos Sustanciales |
| Énfasis en plazo de registro sobre derecho al crédito fiscal | Requisitos Sustanciales |
| Priorización de requisitos formales sobre sustanciales | Requisitos sustanciales |
| Imposibilidad de usar el crédito fiscal por razones formales | Requisitos sustanciales |
| Aumento de sanciones y multas | Requisitos sustanciales |
| Incremento de procedimientos administrativos con Sunat | Requisitos sustanciales |
| Afectación de la liquidez empresarial | Requisitos sustanciales |
| Documentar la razón de la compra | Requisitos sustanciales |
| Relación directa con la generación de renta | Requisitos sustanciales |

| | |
|---|---|
| Criterios orientados al fondo, no a la forma | Requisitos sustanciales |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla muestra la codificación de respuestas relacionadas con la interrogante 5 de la entrevista, clasificando diversos aspectos tributarios bajo su subcategoría correspondiente para facilitar el análisis temático.

**Tabla 19**

*Codificación de la pregunta 6*

| **Códigos** | **Subcategorías** |
|---|---|
| Ruptura de la cadena del IGV | Requisitos Sustanciales |
| Desincronización entre declaración del proveedor y uso del crédito fiscal | Crédito fiscal |
| Sobrecostos operativos | Crédito fiscal |
| Mayor contratación de personal | Crédito fiscal |
| Pérdida del crédito fiscal | Crédito fiscal |
| Pérdida de liquidez | Crédito fiscal |
| Disminución de utilidades para trabajadores | Crédito fiscal |
| Desincentivo para la inversión empresarial | Crédito fiscal |
| Invalidar crédito fiscal | Crédito fiscal |
| Sujetos sin capacidad operativa | Crédito fiscal |
| Errores en detracciones | Crédito fiscal |
| Pérdida del crédito fiscal | Crédito fiscal |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla presenta la codificación de respuestas relacionadas con la interrogante 6 de la entrevista, clasificando diversos aspectos tributarios bajo su subcategoría correspondiente para facilitar el análisis temático.

**Tabla 20**

*Codificación de la pregunta 7*

| **Códigos** | **Subcategorías** |
|---|---|
| Distorsión de la estructura del IGV | Crédito fiscal |
| Afecta la neutralidad del IGV | Requisitos formales |
| Penaliza más la forma que el fondo | Crédito fiscal |
| Convierte al IGV en costo para las empresas | Requisitos formales |
| No garantiza la neutralidad del IGV | Crédito fiscal |
| Contradicción del principio de neutralidad | Crédito fiscal |

| | |
|---|---|
| Se convierte en gasto para la empresa | Requisitos Sustanciales |
| Deja de ser impuesto neutral al valor agregado | Requisitos Sustanciales |
| Percutidos son los empresarios | Crédito fiscal |
| Los incididos son los consumidores | Crédito fiscal |
| Los percutidos son aliados | Crédito fiscal |
| No es neutral | Crédito fiscal |
| Distorsión de la estructura del IVA | Crédito fiscal |
| Afectación a la capacidad contributiva real | Crédito fiscal |
| Neutralidad del IVA | Crédito fiscal |
| Impuesto indirecto | Crédito fiscal |
| Diseñado para gravar el consumo final | Crédito fiscal |
| IGV compras es crédito fiscal | Crédito fiscal |
| IGV ventas trasladan al consumidor final | Crédito fiscal |
| Pendiente entrada en vigencia | Transformación digital |
| Lo que es costo para uno, debe ser crédito para otro | Crédito fiscal |
| Problemas técnicos del SIRE | Requisitos Formales |
| Problemas de respuesta del sistema | Transformación digital |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla evidencia la codificación de respuestas relacionadas con la interrogante 7 de la entrevista, clasificando diversos aspectos tributarios bajo su subcategoría correspondiente para facilitar el análisis temático.

**Tabla 21**

*Codificación de la pregunta 8*

| **Códigos** | **Subcategorías** |
|---|---|
| Inversión de la relación natural | Requisitos Sustanciales |
| La forma sigue a la sustancia, no al revés | Requisitos Sustanciales |
| No respeta tiempos reales de operaciones económicas | Requisitos Sustanciales |
| Plazos reducidos para anotación de comprobantes | Crédito Fiscal |
| Plazos razonables | Requisitos Sustanciales |
| Forma y sustancia son necesarios | Requisitos Sustanciales |
| Énfasis en formalidad | Requisitos Sustanciales |
| Ley de flexibilización del IGV | Requisitos Sustanciales |
| Priorización de requisitos formales sobre sustanciales | Requisitos Sustanciales |
| Desincentivo a la inversión en el sector energético | Requisitos Sustanciales |
| No condicionar pérdida del derecho al crédito fiscal | Crédito Fiscal |

| | |
|---|---|
| Compromete principio de no confiscatoriedad | Requisitos Formales |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla expone la codificación de respuestas relacionadas con la interrogante 8 de la entrevista, clasificando diversos aspectos tributarios bajo su subcategoría correspondiente para facilitar el análisis temático.

**Tabla 22**

*Codificación de la pregunta 9*

| **Códigos** | **Subcategorías** |
|---|---|
| Preparación prospectiva | Requisitos Formales |
| Futuro funcionamiento correcto del SIRE | Requisitos Formales |
| Documentar los comprobantes de pago | Requisitos Formales |
| Mayor carga legal y operativa | Requisitos Sustanciales |
| Documentación de respaldo | Requisitos Formales |
| Trazabilidad de las operaciones | Requisitos Formales |
| Mejorar los controles entre áreas | Requisitos Formales |
| Eficiencia operativa | Transformación Digital |
| Automatización de procesos | Transformación Digital |
| Desarrollo de plataformas similares al SIRE | Transformación Digital |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla muestra la codificación de respuestas relacionadas con la interrogante 9 de la entrevista, clasificando diversos aspectos tributarios bajo su subcategoría correspondiente para facilitar el análisis temático.

**Tabla 23**

*Codificación de la pregunta 10*

| **Códigos** | **Subcategorías** |
|---|---|
| Verificación de bienes o servicios recibidos | Requisitos Sustanciales |
| Impone realidad administrativa artificial | Requisitos Sustanciales |
| Cambio de enfoque normativo | Crédito fiscal |
| Cantidad de operaciones | Requisitos Formales |
| Parámetros por cantidad de operaciones | Requisitos Formales |
| Criterios cuantitativos en la norma | Requisitos Formales |
| Implementación gradual | Requisitos Sustanciales |
| De 12 a 6 meses, luego a 3 | Requisitos Sustanciales |
| Implementación del sistema del IGV justo | Crédito fiscal |

| | |
|---|---|
| Aplazamiento del pago sin perder el derecho | Crédito fiscal |
| Nuevos cambios regulatorios | Transformación digital |
| Código de productos Sunat | Crédito fiscal |
| Canales de validación previa | Crédito fiscal |
| Excepciones para sectores altamente regulados | Requisitos Sustanciales |
| Considerar particularidades sectoriales | Requisitos Sustanciales |
| Propuestas incompletas | Crédito fiscal |
| No someter al crédito fiscal | Crédito fiscal |
| Requisitos formales como mecanismos adicionales de control | Crédito fiscal |
| Aplicación de sanciones o multas | Crédito fiscal |

*Nota*. Elaboración de la autora. La tabla expone la codificación de respuestas relacionadas con la interrogante 10 de la entrevista, clasificando diversos aspectos tributarios bajo su subcategoría correspondiente para facilitar el análisis temático.

### 4.6.2. Análisis documental

**Tabla 24**

*Guía de análisis documental: Requisitos formales*

| País | Normativa Legal | Artículo | Plazo regular de anotación | Plazo máximo para anotación | Texto normativo de requisitos formales | Registro Obligatorio | Codificación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| España | Ley 37/1992 | Art. 97 | **Antes del día 16 del mes siguiente** | **4 años siguientes a la emisión** | Sólo podrán ejercer **el derecho a la deducción** los empresarios o profesionales que dispongan del **documento justificativo** de su derecho. Para estos fines, únicamente se considerarán documentos justificativos del derecho a la deducción: 1.º **La factura original expedida** por quien efectúe la entrega o preste el servicio o, en su nombre y por su cuenta, por su cliente o por un tercero, siempre que, en cualquiera de estos casos, se cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente (…) | **Libro Registro de Facturas Recibidas** | - Derecho a la deducción<br>- Documento justificativo<br>- Factura original expedida<br>- Plazo regular de anotación: antes del día 16 del mes siguiente<br>- Plazo máximo: 4 años siguientes a la emisión<br>- Libro registro de facturas recibidas |
| Italia | Decreto del Presidente de la República 633/1972 | Art. 25 | **Antes de liquidación periódica** | **Antes de liquidación periódica anual** | El contribuyente tendrá que **numerar progresivamente las facturas** y **comprobantes aduaneros** relacionados con los bienes y servicios adquiridos o importados durante el ejercicio del negocio, arte o profesión, incluidas las emitidas conforme al segundo párrafo del artículo 17 y deberá **registrarlas en un registro especial antes de la liquidación periódica**, o de la **declaración anual,** en que se utilice el **derecho a deducir** el impuesto correspondiente. | Registro de Compras | - Derecho a deducir<br>- Numeración progresiva de facturas y comprobantes aduaneros<br>- Registro especial de compras antes de la liquidación periódica o liquidación periódica anual |
| Chile | Decreto Ley 825/1974 | Art. 25 | **Dentro del mes** | **2 periodos tributarios siguientes** | Para utilizar el crédito fiscal, el contribuyente necesitará **acreditar que el impuesto** ha sido cargado en las facturas correspondientes, o liquidado según los **comprobantes** que certifiquen el pago del impuesto en el caso de importaciones: cuando se trate de servicios suministrados por contribuyentes no clasificados en la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quien recibe el servicio deberá generar una factura de compra y el gravamen se implementará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente normativa. | **Registro de Compras** | - Acreditar el impuesto<br>- Comprobantes de pago<br>- Registro de compras<br>- Dentro del mes<br>- Dos periodos tributarios siguientes |
| Perú | Ley del IGV y Reglamento | Art. 19 | **Periodo en que se recibe** | **12 meses siguientes** | Para **ejercer el derecho al crédito fiscal** (…), se deberán cumplir los siguientes requisitos formales: a) Que el **impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago** (…), conforme a las normas pertinentes, respaldan el crédito fiscal. b) Que los comprobantes de pago (…) **consignen el nombre y número del RUC del emisor**, de manera que no generen confusión al **contrastarlos** con la información obtenida **a través de los medios de acceso público de la SUNAT** y que, (…) **el emisor de los comprobantes de pago (…) haya estado habilitad**o para emitirlos en la fecha de su expedición. c) Que los comprobantes de pago, (…), hayan sido **anotados en cualquier momento** por el sujeto del impuesto **en su Registro de Compras.** | **Registro de Compras** | - Derecho al crédito fiscal<br>- Impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago<br>- Comprobantes con nombre y RUC del emisor<br>- Anotación en Registro de compras<br>- Plazo regular: periodo en que se recibe<br>- Plazo máximo: 12 meses siguientes<br>- Verificación pro medios de acceso público SUNAT<br>- Habilitación para emitir comprobantes |

*Nota*. Elaboración de la autora a partir de fuentes documentales de España, Italia, Chile y Perú.

**Tabla 25**

*Guía de análisis documental: Requisitos sustanciales*

| País | Normativa Legal | Artículo | Destino de la operación | Texto normativo de requisitos sustanciales | Predominio de requisitos | Codificación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| España | Ley 37/1992 | Art. 94 | **Necesidad de afectación directa** a **actividades sujetas a impuesto** y no exentas | Las personas obligadas mencionadas en el artículo 93 tendrán la facultad de restar los montos del Impuesto sobre el Valor Añadido incluidos en el artículo 92 siempre que los productos o prestaciones, cuya obtención o introducción establezcan el **derecho a la deducción,** sean empleados por el obligado tributario en la ejecución de las operaciones que se indican a continuación: 1.º Aquellas realizadas dentro del territorio de aplicación del tributo que estén gravadas y no exceptuadas. | **Prevalecen los requisitos sustanciales, pero los formales son necesarios** (Art. 97: "Solo podrán ejercitar el derecho a la deducción [...] quienes estén en posesión del **documento justificativo de su derecho"**) | - Necesidad de afectación directa a actividades sujetas y no exentas<br>- Derecho a la deducción<br>- Documento justificativo del derecho<br>- Requisitos sustanciales prevalecen, pero formales necesarios |
| Italia | Decreto del Presidente de la República 633/1972 | Art. 19, párrafo 1 | **Inherencia a operaciones sujetas al impuesto** | Para el cálculo del gravamen adeudado según lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 o del excedente conforme al segundo párrafo del artículo 30, la cuantía del tributo abonado o pendiente por el contribuyente o que se le haya facturado como **compensación en relación con los bienes y servicios** introducidos o comprados en el desempeño de la función empresarial, artística o profesional podrá sustraerse de la cuantía del tributo correspondiente a las transacciones efectuadas. **El derecho a deducir el impuesto** concerniente a los productos y prestaciones adquiridos o importados **nace en el momento del devengo del impuesto** y s**e ejerce a más tardar con la declaración relativa al año en el que nació el derecho a la deducción** y bajo las circunstancias vigentes en el instante del **nacimiento del propio derecho**. | Prevalecen los requisitos sustanciales (Art. 19: **el derecho se fundamenta en la inherencia, mientras los aspectos formales son instrumentales**). | - Derecho a deducir el impuesto<br>- Inherencia a operaciones sujetas al impuesto<br>- Compensación con bienes y servicios<br>- Derecho nace con el devengo del impuesto<br>- Nacimiento del propio derecho<br>- Ejerce hasta la declaración al año en que nació el derecho a la deducción<br>- Aspectos formales son instrumentales |
| Chile | Decreto Ley 825 | Art. 23, N°1 | Relación directa con el giro del contribuyente | Los sujetos gravados con la obligación tributaria de este Título dispondrán del derecho a un **crédito fiscal contra el débito fiscal** establecido por el mismo intervalo impositivo, el cual se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1°.- El crédito fiscal será **equivalente al impuesto sobre las ventas y servicios recargado en las facturas que acrediten sus adquisiciones o la utilización de servicios**, o, tratándose de importaciones, el liquidado por la introducción de los bienes al territorio nacional correspondiente al mismo periodo. | Prevalecen los requisitos sustanciales (Art. 23 N°5: establece que **el derecho a crédito fiscal no podrá ser impugnado o desconocido por el solo hecho de no haberse emitido facturas o por defectos en ellas**). | - Relación directa con el giro del contribuyente<br>- Crédito fiscal contra débito fiscal<br>- Equivalente al impuesto sobre las ventas<br>- No pérdida por defectos en facturas<br>- Derecho a crédito fiscal |
| Perú | Ley del IGV | Art. 18, inciso a), Art. 19, último párrafo | **Permitido como costo o gasto** según Ley del IR y **destino a operaciones gravadas** | Únicamente confieren **derecho a crédito fiscal** las compras de bienes, los suministros o empleos de servicios, acuerdos de construcción o importaciones que cumplan con las condiciones siguientes: a) Que sean **permitidos como gasto o costo de la empresa**, **según la legislación del Impuesto a la Renta**, incluso si el contribuyente no está sujeto a dicho tributo. b) Que se **destinen a operaciones** por las cuales **se deba pagar el Impuesto** | Prevalecen los requisitos sustanciales (Art. 19, último párrafo: "**El incumplimiento** o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los **deberes formales** relacionados con el Registro de Compras, **no implica la pérdida del derecho al crédito fiscal**"). | - Derecho al crédito fiscal<br>- Permitido como costo o gasto<br>- Destino a operaciones gravadas<br>- Legislación del Impuesto a la Renta<br>- Incumplimiento formal no quita derecho<br>- Prevalencia de requisitos sustanciales |

*Nota*. Elaboración de la autora a partir de fuentes documentales de España, Italia, Chile y Perú.

**Tabla 26**

*Guía de análisis documental: Crédito fiscal*

| País | Normativa Legal | Artículo | Mecanismo de aplicación | Texto normativo sobre el crédito fiscal | Causales de Pérdida del Crédito Fiscal | Codificación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| España | Ley 37/1992 | Art. 99.1 | **Deducción en declaración-liquidación** | En los documentos de declaración-liquidación correspondientes a cada uno de los intervalos de liquidación, los contribuyentes podrán **deducir globalmente el montante total** de las **cuotas deducibles soportadas** durante dicho periodo de la suma íntegra de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido generadas durante el mismo intervalo de liquidación en el ámbito territorial de aplicación del Impuesto como resultado de las **entregas de bienes**, **adquisiciones intracomunitarias** de bienes o **prestaciones de servicios** ejecutadas por ellos. | Art. 97: **Pérdida por no poseer justificante válido (factura)**, transcurso del **plazo de 4 años**, o adquisiciones para **operaciones exentas** (Art. 94). | - Deducción en declaración-liquidación<br>- Deducción del montante total<br>- Cuotas deducibles soportadas<br>- Entregas de bienes<br>- Adquisiciones intracomunitarias<br>- Prestaciones de servicios<br>- Pérdida por no poseer justificante válido<br>- Transcurso del plazo de 4 años<br>- Operaciones exentas |
| Italia | Decreto del Presidente de la República 633/1972 | Art. 30 | **Deducción del impuesto a pagar** | Cuando de la liquidación anual se desprenda que el importe deducible mencionado en el nº3) del artículo 28, aumentado con las **sumas pagadas mensualmente**, excede al del tributo vinculado a las transacciones gravadas referidas en el n. 1) del mismo artículo, el sujeto pasivo está facultado para **computar el importe del exceso** como descuento en el ejercicio siguiente, o para **solicitar su devolución** en los supuestos contemplados en los apartados subsiguientes y en cualquier caso cuando se produzca el término de la actividad. | Art. 19: **Pérdida por no inherencia a la actividad**, transcurso de **2 años**, y **operaciones exentas** | - Deducción del impuesto a pagar<br>- Importe deducible<br>- Sumas pagadas mensualmente<br>- Computar el importe del exceso<br>- Solicitar su devolución<br>- Pérdida por no inherencia a la actividad<br>- Transcurso de 2 años<br>- Operaciones exentas |
| Chile | Decreto Ley 825 | Art. 23.1 | **Imputación contra débito fiscal** | Generará derecho a crédito el **impuesto soportado o pagado** en las transacciones que afecten a **especies corporales muebles** o servicios destinados a constituir parte de su **Activo Realizable o Activo Fijo**, y aquellas vinculadas con **gastos de tipo general**, que guarden **relación con el giro** o actividad del contribuyente. | Art. 23: **Pérdida por no relación con el giro**, **gastos de representación** y transcurso **de 2 periodos tributarios** | - Imputación contra débito fiscal<br>- Impuesto soportado o pagado<br>- Especies corporales muebles<br>- Activo Realizable o Activo Fijo<br>- Gastos de tipo general<br>- Relación con el giro<br>- Pérdida por no relación con el giro<br>- Pérdida pro gastos de representación<br>- Transcurso de 2 periodos tributarios |
| Perú | Ley del IGV | Art. 25 | **Deducción del impuesto bruto** | Cuando durante un periodo mensual específico la cantidad del crédito fiscal supere la cantidad del Impuesto Bruto, la diferencia conformará un **saldo a favor** del obligado tributario. Este remanente se utilizará como **crédito fiscal en los meses siguientes** hasta su completa utilización. | Art. 18: **Pérdida por no destino a operaciones gravadas**, **no permisibilidad como costo/gasto según IR**, y **transcurso de 12 meses** (Art. 19) | - Deducción del impuesto bruto<br>- Saldo a favor<br>- Crédito fiscal en los meses siguientes<br>- Pérdida por no destino a operaciones gravadas<br>- No permisibilidad como costo/gasto según IR<br>- Transcurso de 12 meses |

*Nota*. Elaboración de la autora a partir de fuentes documentales de España, Italia, Chile y Perú.

# V. RESULTADOS

En el presente capítulo se exponen los resultados obtenidos a partir del análisis de las entrevistas realizadas a cinco especialistas tributarios, quienes brindaron información significativa sobre la determinación del IGV en una empresa del sector energético en el marco del DL 1669. La información recogida ha sido procesada mediante una matriz de triangulación que permitió identificar patrones, consensos y preocupaciones compartidas entre los entrevistados.

## Resultados del Análisis de las entrevistas

El análisis se organizó en 4 ejes temáticos principales: determinación del IGV, requisitos formales, requisitos sustanciales y crédito fiscal. Además, se identificaron 2 ejes temáticos emergentes: sector energético y transformación digital, lo cual enriquecen la comprensión de la investigación.

**Figura 1**

*Determinación del IGV*

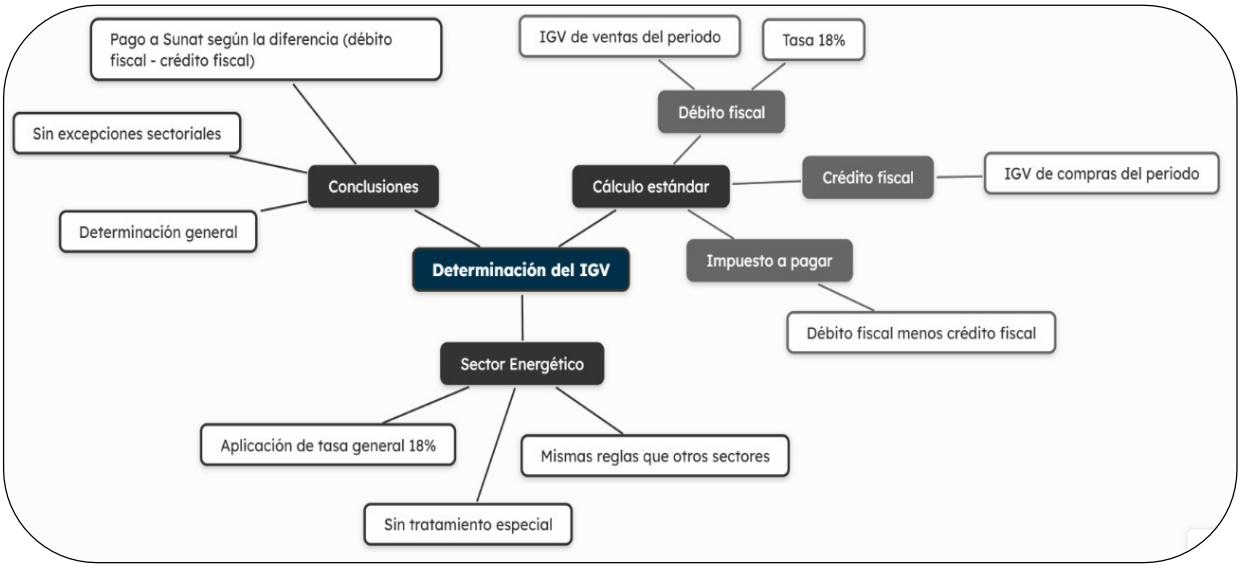


*Nota*. La figura muestra un mapa mental sobre la determinación del IGV en el sector energético. Se presentan los principales componentes del cálculo. También ilustra las conclusiones sobre la determinación general del IGV en el sector energético, destacando que se aplica la misma tasa general del 18%. Fuente: Elaboración de la autora a partir de los datos codificados de la entrevista.

La determinación del IGV según Sunat (s.f.) se calcula restando el IGV obtenido de las ventas menos el IGV de las compras realizadas. En otras palabras, la determinación del IGV es la diferencia obtenida entre el débito fiscal originado por el IGV de las ventas y el crédito fiscal originado por el IGV pagado en las compras.

Los especialistas coinciden en que la determinación del IGV en una empresa del sector energético sigue el mismo procedimiento general que cualquier otra empresa de otro sector. El Especialista Tributario 1 expresó: “La ley del IGV es bien clara: ventas con IGV, compras con crédito fiscal de IGV, el efecto neto es lo que hay que pagar a su Sunat”.

De igual manera, el Especialista Tributario 3 señaló: “El IGV en realidad, en la empresa del sector energético se determina como una empresa normal. Es un sector especial y el IGV no tiene una regulación especial, es decir, el IGV de ventas de todo el mes, porque la determinación de IGV es mensual, se resta del IGV de compras y obtienes el IGV por pagar."

Por otro lado, el Especialista Tributario 5 mencionó una particularidad que se puede encontrar en el sector: “en la Amazonía, se cuenta con una exoneración a los servicios prestados de distribución y comercialización de energía eléctrica (…)”. Sin embargo, dicha particularidad no afectaría al proceso general de la determinación del IGV.

**Figura 2**

*Requisitos formales del IGV*

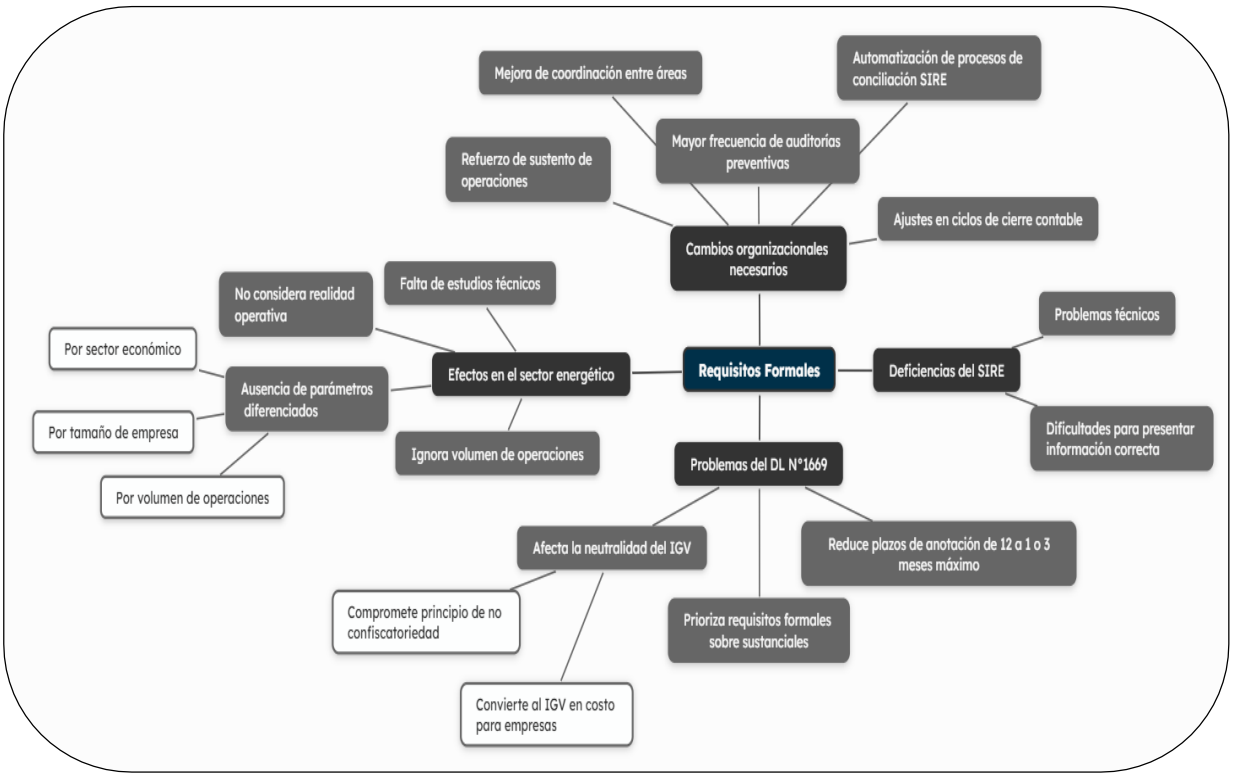


*Nota*. La figura presenta un mapa mental sobre los requisitos formales en la determinación del IGV, con énfasis en sus efectos en el sector energético. Se identifican diversas problemáticas y se destaca que los problemas de requisitos formales afectan la neutralidad del IGV, convirtiéndolo en un costo para las empresas. SIRE: Sistema Integrado de Registros Electrónicos. Fuente: Elaboración de la autora a partir de los datos codificados de la entrevista.

De acuerdo con la información recopilada, existe un consenso entre los especialistas tributarios entrevistados acerca del DL 1669 establece una preponderancia excesiva a los requisitos formales, especialmente a los plazos de registro de comprobantes de pago que reduce de 12 meses a 1 o 3 meses como máximo dependiendo del caso que aplique, en perjuicio de los requisitos sustanciales. Sobre ello, el Especialista 3 señaló: “Si ahora con este decreto 1669 se pretende que el IGV, se pueda tomar solo hasta 3 meses, y en algunos casos, no en todos por temas de detracción. Digamos, entonces tú le estás generando un problema nuevamente a las empresas”. Esto referido a las Leyes N°29214 y N°29215, así lo especificó el entrevistado: "En realidad, no digo que no es importante, no, pero estamos volviendo hacia atrás. Porque antes de la implementación de las normas legales, que son la ley de la flexibilización del IGV

N°29214 y N°29215, se daba mayor prioridad a lo formal y eso tenía un sentido recaudatorio definitivamente".

La Ley N°29215 en su artículo 2° estableció la oportunidad de ejercicio del derecho al crédito fiscal, que consistía en un plazo hasta 12 meses siguientes a su emisión de un comprobante de pago. Además, en el artículo 3° señalaba que mientras los comprobantes de pago cumplieran con la información mínima indicada en su artículo 1°, no se perdería el derecho al crédito fiscal.

Por otro lado, de darse el caso de que la empresa no anotará oportunamente sus comprobantes de pago dentro de los nuevos plazos establecidos en el decreto legislativo, tendría que asumir como gasto esa pérdida de IGV de su compra. En ese sentido, el Especialista Tributario 5 advirtió que:

"Claramente es una afrenta contra la neutralidad del IGV. Todo lo contrario, otra vez, se somete al derecho sustancial al cumplimiento de requisito formal, deja de ser neutral; el IGV se convertiría en un costo o gasto de la empresa, perdiendo toda naturaleza de impuesto al valor agregado y su característica fundamental de ser neutral".

Si bien el DL 1669 fue publicado con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias basándose en el uso masivo de los comprobantes de pago emitidos de forma electrónica, así como también, el uso de sistemas digitales, aquí haciendo referencia al Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE). Este último, presenta ciertas deficiencias, así lo expresó el Especialista Tributario 3: "Creo que hay muchos problemas. Sobre todo, porque el SIRE no está funcionando bien."

De entrar en vigor la normativa antes mencionada, implicaría grandes cambios organizacionales en la empresa, estos cambios según los entrevistados serían: realización de ajustes en tiempo de los cierres contables, automatización de procesos de conciliación de su

registro de compras con el SIRE, mayor frecuencia de auditorías preventivas, mejora de coordinación entre áreas y refuerzo de sustento de operaciones. Lo cuales, generaría que las empresas realicen un mayor gasto en dichos cambios necesarios para adaptarse a la normativa. Centrándonos, en la empresa del sector energético, al ser una subsidiaria de su matriz en otro país latinoamericano y que tercerice servicios operativos específicos, podría tomarle un mayor tiempo adecuarse a las modificaciones, Además, de gestionar una mayor coordinación con sus clientes y proveedores, así lo declara el Especialista Tributario 1:

"Una empresa no opera en base a lo que dice una norma legal. Una empresa opera en base a sus reglas internas y sus reglas internas en principio es primero tiene presupuesto, segundo está aprobado, tercero se transfirió todos sus riesgos y cuarto el personal liberó e hizo todos los trámites posibles".

Además, el mismo especialista agregó: "El momento para la empresa que da el servicio es distinto al momento para la empresa que recibe el servicio porque hay un factor humano ahí en medio. Yo tengo que aprobar un servicio, el proveedor puede que haya hecho todo el trabajo, pero yo me demoro una semana o dos semanas en revisar ese trabajo".

Haciendo énfasis en la operatividad de la empresa, ya que las actividades y necesidades de las empresas en los distintos sectores son diferentes. Algunas más complejas que otras. En ese sentido, el especialista tributario 2 expresó: "Debieron poner así no, un mes a los que tienen 100 operaciones, ahí tienen 1000 operaciones, medio año a lo que tienen 1,000,000 de operaciones... deben haber puesto parámetros, si no ponen parámetros, no han creado una razonabilidad". Ello hace referencia al volumen de operaciones que una empresa realiza, principalmente, la cantidad de adquisiciones o servicios. Adicionalmente, el especialista tributario 2 agregó: "El otro elemento por sectores, por ejemplo, en el sector de energía darle un plazo más razonable que un sector agroindustrial. Hacer un estudio técnico que calce con

todo tipo de sectores y sus beneficios". Dicho esto, el especialista en menciona también considera que la normativa considere la variedad de sectores que existen, ya que cada uno tiene sus particularidades respecto a la forma de operar, sus validaciones y organización administrativa de sus adquisiciones.

**Figura 3**

*Requisitos Sustanciales del IGV*

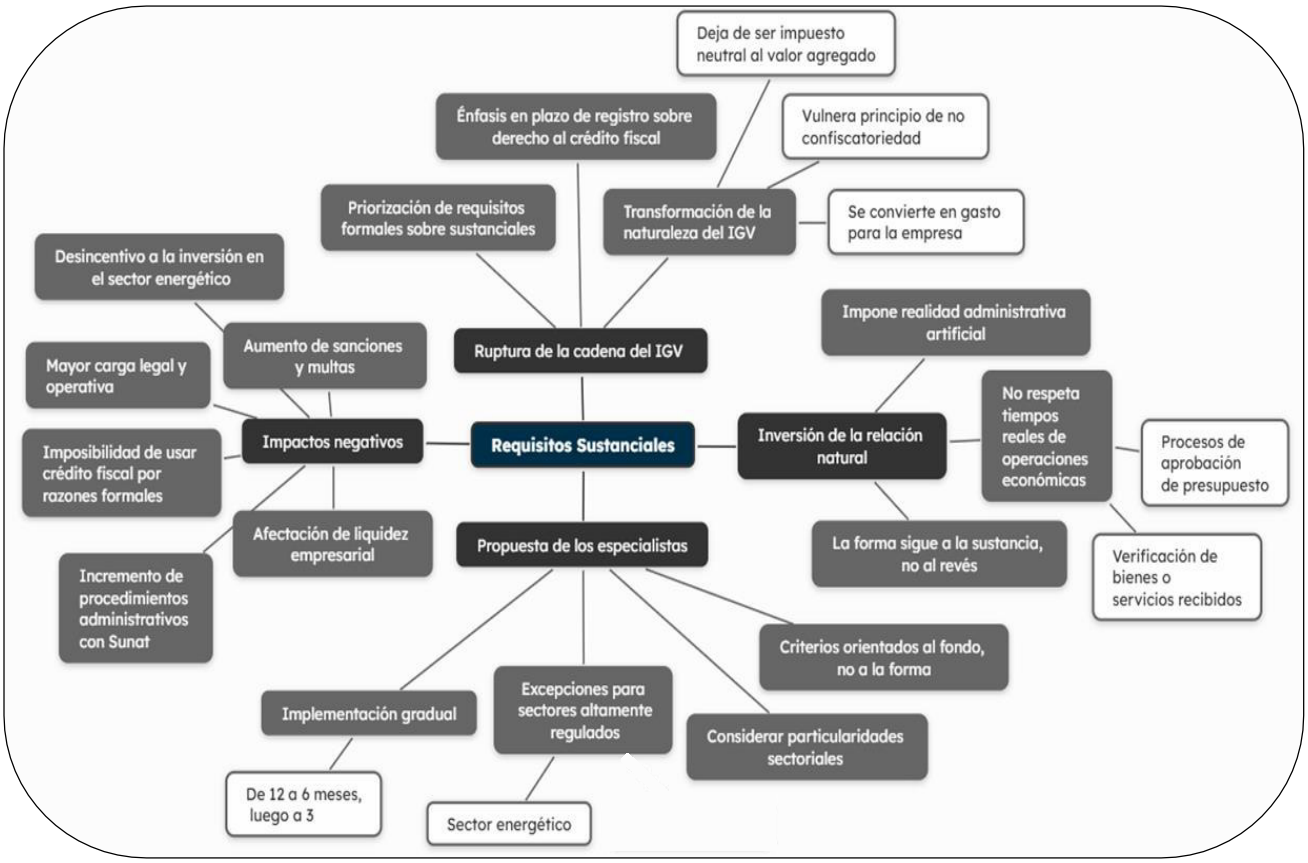


*Nota*. La figura presenta un mapa mental sobre los requisitos sustanciales del IGV y sus implicaciones en el sector energético. El diagrama muestra cómo estos requisitos generan impactos negativos. Se destaca la problemática sobre la ruptura de la cadena del IGV y también ilustra las propuestas de los especialistas. Fuente: Elaboración de la autora a partir de los datos codificados de la entrevista.

Uno de los hallazgos más significativo de la presente investigación radica en el consenso de los especialistas entrevistados sobre la desnaturalización del IGV por el DL 1669. Dicha normativa rompe con la cadena fundamental del IGV al priorizar el cumplimiento de las formalidades, específicamente el plazo de anotación de los comprobantes de pago en el Registro de Compras, por encima del derecho sustancial al crédito fiscal. Así lo reafirmó el Especialista Tributario 1: "La estructura de un impuesto de este tipo, de Impuesto al Valor agregado debe primar la sustancia sobre la forma... No puedes por una formalidad, castigar o cambiar una estructura, porque la formalidad sigue a la sustancia, no al revés.".

Los entrevistados argumentan que este enfoque del decreto legislativo contradice el desarrollo normativo previo, especialmente lo establecido por las Leyes N°29214 Y N°29215, que habían consolidado el principio de sustancia sobre la formalidad en materia tributaria.

Esta distorsión, según los especialistas, transforma la estructura misma del IGV, dejando de ser un impuesto al valor agregado neutral para convertirse en un gasto para la empresa. Asimismo, vulnera directamente un principio constitucional como el de no confiscatoriedad, como lo evidencia la siguiente afirmación del Especialista Tributario 5: "No se puede someter el ejercicio de un derecho sustancial a un mero requisito formal. Porque, digamos hay mandatos constitucionales que cumplir como el principio de no confiscatoriedad".

Coinciden que de forma implícita el decreto prima los requisitos formales sobre los requisitos sustanciales, contradiciendo a los principios fundamentales del derecho tributario.

La inversión de la relación natural entre la forma y la sustancia en materia tributaria. impone, según los entrevistados, una realidad administrativa artificial que no se adecua a los tiempos reales de las operaciones económicas, haciendo énfasis en los procesos de aprobación de presupuesto y conformidad de los bienes o servicios recibidos. Así lo expresó el Especialista

Tributario 1: “El Decreto Legislativo, al poner como requisito que la venta debe ser la compra en el mismo mes del receptor, rompe la cadena. Porque hay un factor previo que es la aprobación... y si esa aprobación toma un poco de tiempo y traslado al siguiente mes y por esa aprobación, que es el hecho sustancial, me generas una obligación de pago, rompiste la cadena del IGV, rompiste la estructura del impuesto de valor agregado”.

De sobreponer las formalidades que la sustancia y de no cumplir con las modificaciones establecidas en el decreto esto trae consecuencias negativas para la empresa, entre ellas, el aumento de sanciones o multas, lo que puede desencadenar mayor carga legal y operativa, disminuir la liquidez empresarial, incrementar procesos administrativos con Sunat e imposibilitar el uso del crédito fiscal de sus adquisiciones. El especialista tributario 3 declaró al respecto: “Estos problemas sustanciales van a generar también pérdida de liquidez en la empresa, van a generar sanciones, multas, incurrir en mayores demandas de Sunat, diferencias con procedimientos administrativos con Sunat”. Advierten también, que estas consecuencias podrían tener un efecto más amplio, desincentivando inversiones en el sector energético e incluso otros sectores.

Los tributaristas consultados frente a las problemáticas que identificaron, no solo se limitaron a la crítica del DL 1669, sino también propusieron alternativas para una mejor implementación de la normativa. Hubo un consenso respecto a la necesidad de una implementación gradual de las modificaciones propuestas en el decreto.

Sugieren que la reducción de plazos para la anotación de comprobantes de pago debe ser de manera escalonada, así lo planteó el especialista tributarista 3: “Si es que la voy a implementar, lo haría gradualmente, propondría una gradualidad, es decir, oye, no te doy 3 meses, pues te daba 12, ahora te doy 6. Y al cabo de 2 años, cuando el Sire funcione, te doy 6 ojo. Cuando el Sire funcione después te voy a dar 3 menos ya recién, o sea, escalonado”. A su

vez, señala que debe implementarse cuando el SIRE funcione correctamente. La gradualidad propuesta permitiría no solo a una empresa del sector energético sino en general, adaptar progresivamente sus procesos contables, financieros y administrativos internos sin afectar significativamente su operatividad.

Sumado a esto, los especialistas proponen que se fije criterios diferenciados según las particularidades o complejidades sectoriales o sectores altamente regulados como el energético. El especialista tributario 4 lo expresó así: "Establecer criterios de neutralidad más orientados al fondo que en la forma. Quizás... podría establecerse ciertas excepciones para sectores con alta regulación y contrato de largo plazo".

No obstante, los especialistas no solicitan el retiro de las formalidades, sino que estas sean aplicadas de forma razonable y que no lleguen al extremo de pérdida de un derecho. El especialista tributario 3 lo resume de la siguiente manera: "Definitivamente para mí los requisitos sustanciales deben primar sobre los formales, siempre. Lo sustancial es lo más importante, pero lo formal, debo ir acompañado de lo sustancial, de hecho, que sí". Si bien apunta a que la sustancia debe prevalecer a la forma, esta última no debe dejarse de lado sino complementar a la sustancia.

**Figura 4**

*Crédito fiscal*

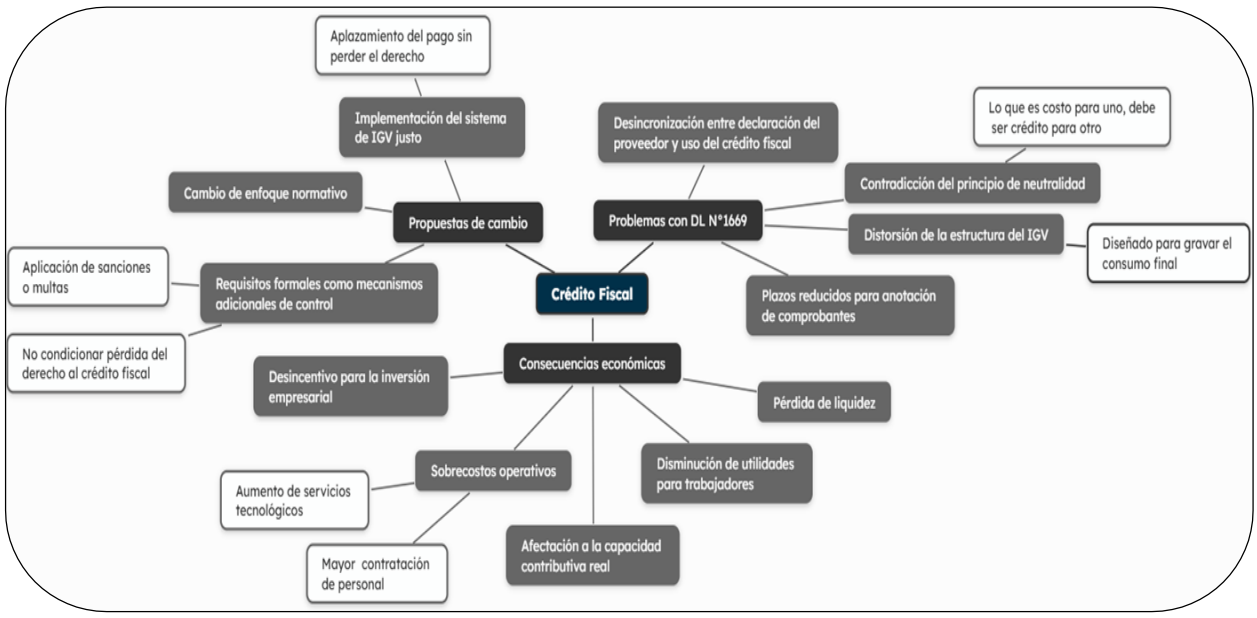

*Nota*. La figura muestra un mapa mental centrado en el crédito fiscal del IGV y sus implicaciones. Se identifican tres áreas principales: propuestas de cambio, problemas relacionados al DL 1669 y consecuencias económicas. Fuente: Elaboración de la autora a partir de los datos codificados de la entrevista.

El análisis de los requisitos formales y sustanciales realizado por los especialistas tributarios se evidencia con mayor fuerza cuando se les consultó sobre el crédito fiscal. Pues argumentaron que el DL 1669 al reducir los plazos para la anotación de los comprobantes de pago, genera una desincronización crítica entre el momento en que el proveedor declara sus ventas realizadas y el momento en que el adquiriente puede utilizar el crédito fiscal correspondiente. Por lo que, tendrían que realizar un gran ajuste de tiempos para poder cumplir con dicha modificación y no dejar ningún comprobante fuera de anotación. Sin embargo, de darse ese caso dicha situación contradeciría al principio de neutralidad del IGV, ya que el crédito fiscal perdido se constituiría en gasto y no se cumpliría que un costo para una empresa debe representar un crédito para otra, asegurando así el equilibrio de la cadena de valor. Así lo expresó el especialista tributario 1: "Al haber dos momentos distintos, entre que tú consideras el servicio prestado y el servicio recibido... va a pagar un impuesto y este segundo sujeto de impuestos, que es el resultado del servicio, el sujeto pasivo no puede aprovechar, entonces rompe la cadena del IVA... lo que es costo para uno, es crédito para otro. El ingreso uno le sirve como crédito al siguiente, rompes toda la cadena del IVA".

No obstante, esta ruptura en la sincronización temporal distorsiona la estructura fundamental del IGV, ya que es un impuesto que fue creado y diseñado para gravar específicamente el consumo final, no las fases o etapas intermedias de producción, venta y distribución.

Los especialistas tributarios reafirman energéticamente que las modificaciones establecidas por el decreto y de entrar este en vigor originaria múltiples consecuencias económicas adversas derivadas de la potencial pérdida del crédito fiscal por incumplimientos de los requisitos formales: deterioro en la liquidez empresarial al verse desembolsar montos no previstos, incremento en costos operativos como la necesidad de contratar personal adicional o en la adquisición de servicios tecnológicos más sofisticados, reducción de utilidades para los trabajadores dado que aumentarían los gastos y creación de un entorno desfavorable para la inversión empresarial debido a la incertidumbre por posible contingencias tributarias.

Además, concuerdan que un sistema de recaudación justo debería fundamentarse en la verdadera capacidad contributiva de los contribuyentes, y no en el cumplimiento de formalidades que no reflejan la realidad económica de las operaciones.

Nuevamente los especialistas plantean la necesidad de cambiar el enfoque de la normativa N°1669 a través de una reformulación del tratamiento de los requisitos formales, que deben ser mecanismos complementarios de control fiscal en caso de incumplimiento y que deberán generar sanciones o multas, mas no condicionar a la pérdida del derecho al crédito fiscal. Ello lo menciona claramente el especialista tributario 5: “Mi recomendación sería que ya no se someta al ejercicio del crédito fiscal a este mero requisito de anotación. En todo caso, si queremos seguir manteniéndolo como un mecanismo adicional de control, estoy de acuerdo, pero sería un mecanismo adicional sometido a sanciones, es decir, si no lo cumples se te puede sancionar como una multa formal”.

Sumado a ello, implementar un sistema de IGV justo que permita a los contribuyentes aplazar el pago del impuesto sin que esto implique la pérdida de usar el crédito fiscal, de esa forma se alinearía la obligación tributaria con la realidad del flujo de caja empresarial.

**Figura 5**

*Sector Energético*

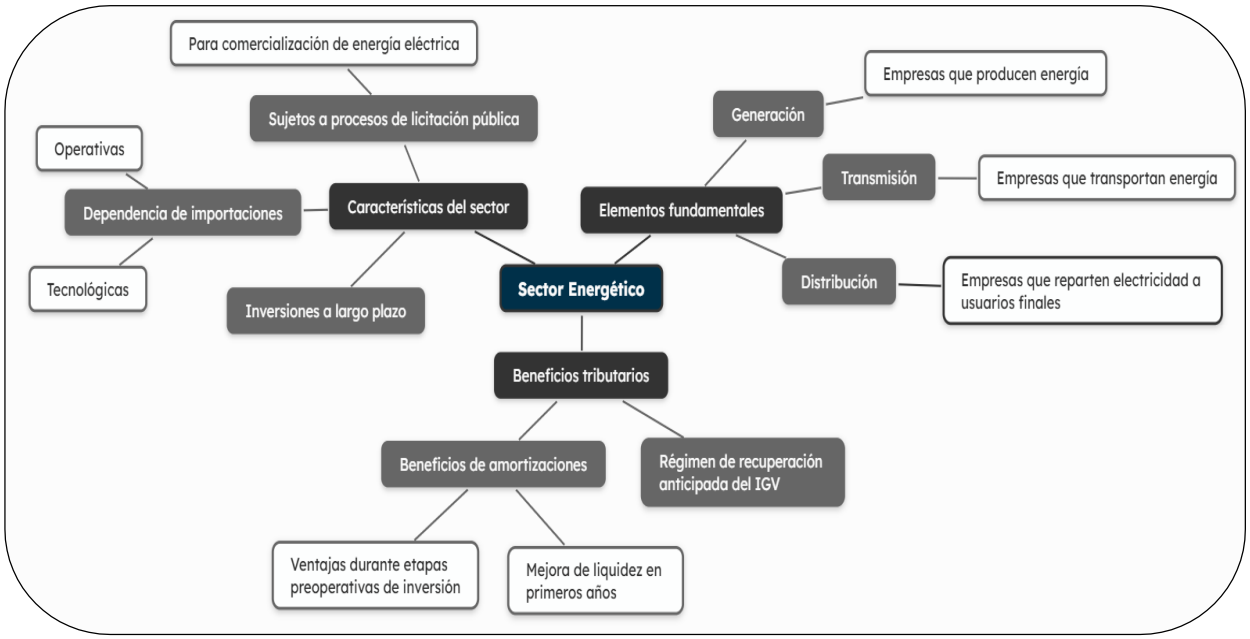


*Nota*. La figura muestra un mapa mental de la estructura y características del sector energético, incluyendo elementos fundamentales (generación, transmisión y distribución), características operativas, tecnológicas, y de inversión, así como los beneficios tributarios aplicables. Fuente: Elaboración de la autora a partir de los datos codificados de la entrevista.

Una de las categorías emergentes como resultado de la entrevista a los especialistas tributario es el sector energético en Perú, el cual se compone por tres elementos fundamentales:

Generadoras: Conformada por las empresas dedicadas a la producción de energía eléctrica mediante diversas tecnologías y fuentes primarias, las cuales constituyen el primer eslabón de la cadena energética. Fuente: Elaboración de la autora a partir de los datos codificados de la entrevista.

Transmisoras: Integrada por las empresas encargadas de transportar la energía eléctrica a través de redes de alta tensión, conectando los centros de generación con los sistemas de distribución.

Distribuidoras: Compuesta por las empresas responsables de repartir la electricidad a los usuarios finales, lo que abarca tanto residencias comerciales e industriales, a través de redes de media y baja tensión.

Teniendo como particularidad significativa es que las empresas de este sector requieren inversiones cuantiosas con horizontes de recuperación extendidos, lo que implica la necesidad de financiamiento y gestión de flujos de caja. Además, dependen significativamente de importaciones de insumos operativos o tecnológicos. Otra particularidad no menos importante, es que la venta de energía eléctrica esta predominantemente sujeta a procesos de licitación pública y en menor medida por usuarios privados. Para lo cual se establece un marco de precios y condiciones previamente a su comercialización a los usuarios finales.

Adicionalmente, cuenta con instrumentos tributarios específicos para fomentar la inversión y mejorar su situación financiera, entre estos mecanismos se encuentra el régimen de recuperación anticipada del IGV, el cual le permite recuperar el IGV pagado en adquisiciones de bienes o servicios durante su etapa preoperativa; y el beneficio de amortizaciones, donde el marco normativo le permite una recuperación más acelerada de los capitales invertidos.

**Figura 6**

*Transformación digital*

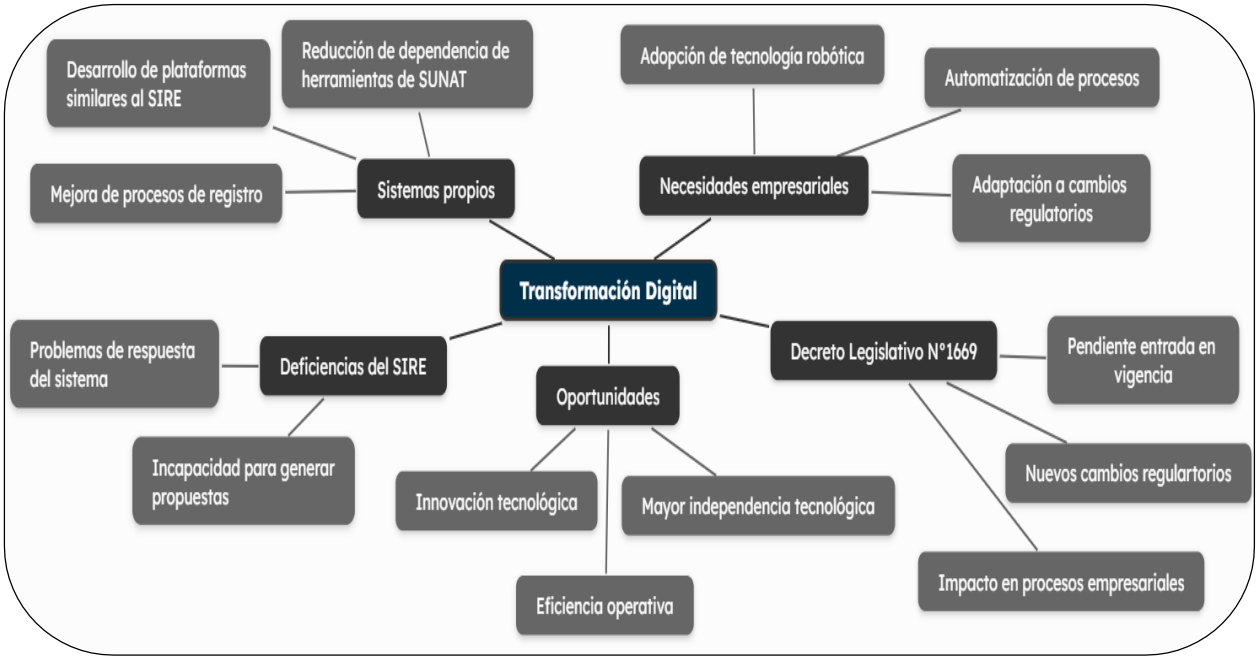

*Nota*. La figura muestra un mapa mental de la estructura y características del sector energético, incluyendo elementos fundamentales (generación, transmisión y distribución), características operativas, tecnológicas, y de inversión, así como los beneficios tributarios aplicables. Fuente: Elaboración de la autora a partir de los datos codificados de la entrevista.

Frente a los nuevos desafíos tecnológicos que enfrentaría la empresa del sector energético con la vigencia del DL 1669, los especialistas han identificados los siguientes hallazgos.

Surge una necesidad por parte de la empresa de implementar automatizaciones y adoptar tecnología robótica para poder afrontar eficazmente los cambios normativos establecidos en el decreto. Debido a los plazos reducidos y los requerimientos formales más estrictos harían inviable el procesamiento manual o semi manual de los documentos, por lo que la transformación digital se posiciona como una solución fundamental para el cumplimiento normativo.

Un hallazgo significativo del estudio indica que la empresa no debería limitarse únicamente a las herramientas brindadas por la Sunat. Por el contrario, señalan que la empresa debería desarrollar sus propios sistemas que sean compatibles con el SIRE, pero a su vez ofrezcan capacidades mejores y especificas a cada organización. Esta independencia permitirá mejorar los procesos de anotación en el registro de compras, optimizar la gestión documental interna y reducir riesgos potenciales asociados a las eventuales fallas o limitaciones de las plataformas oficial de Sunat.

De igual forma, los especialistas señalaron deficiencias del SIRE, comentando que su implementación aún presenta fallas como problemas de respuesta, donde el sistema se demora en responder y se congela la pantalla, por lo que no estaría funcionando al 100%.

## Resultados del Análisis Documental

El análisis comparativo de las normativas tributarias en los cuatro países estudiados, España, Italia, Chile y Perú, revela patrones significativos con respecto a los aspectos sustanciales, aspectos formales y para la deducción del crédito fiscal, que han sido relacionados con el sector energético. Los cuales se muestran a continuación:

**Figura 7**

*Requisitos Formales*

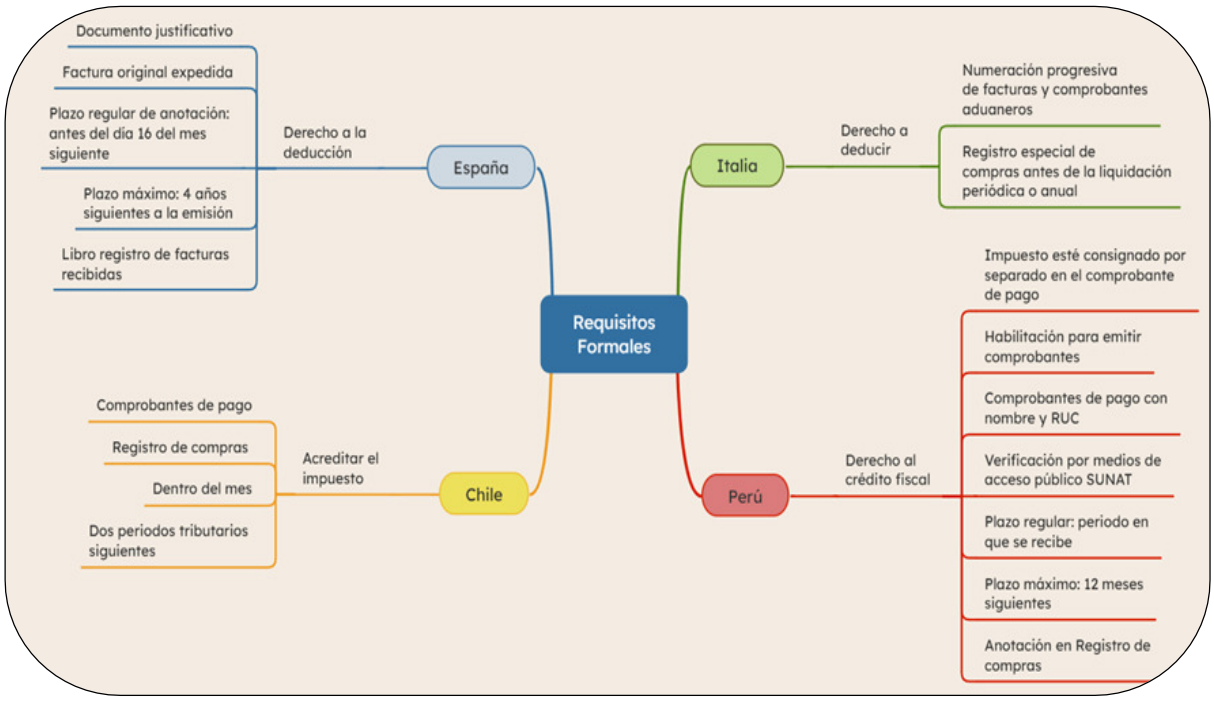


*Nota*. La figura muestra un mapa mental comparativo de los requisitos formales para la deducción fiscal en distintos países (España, Italia, Chile y Perú), incluyendo plazos de registro, documentación justificativa y obligaciones de comprobantes de pago. Fuente: Elaboración de la autora a partir de los datos codificados de las fuentes documentales.

Los requerimientos formales y los plazos para ejercer el derecho a la deducción presentan significativas variaciones entre las legislaciones analizadas. Estas se indican a continuación:

En España, la Ley 37/1992 en su Artículo 97 establece que solo podrán ejercer el derecho a la deducción los empresarios o profesionales que estén en posesión de documento que justifique su derecho, esto se refiere, al documento sustentatorio como la factura original expedida. Además de otros documentos como el documento en el que conste la liquidación practicada por la administración en caso de importaciones, el recibo original firmado por el titular de la explotación agrícola, forestal, ganadera o pesquera o el justificante contable de la operación expedido por quien realice una entrega de bienes o una prestación de servicios al destinatario. Además, es importante resaltar que este mismo artículo menciona en su apartado dos que de no cumplir todos los requisitos señalados en la ley y el reglamento no se justificará el derecho a deducción, salvo que realice la rectificación correspondiente.

> Artículo 97. Requisitos formales de la deducción.
>
> Uno. El derecho a la deducción podrá ser ejercido exclusivamente por aquellos empresarios o profesionales que dispongan del documento que justifique dicho derecho.
>
> Para estos propósitos, se reconocerán únicamente como documentos justificativos del derecho a deducir:
>
> 1.º La factura original emitida por el proveedor del bien o servicio, o en su representación, ya sea por el cliente o un tercero, siempre que, en cualquiera de estas situaciones, se satisfagan los requisitos establecidos por la normativa reglamentaria. (…)
>
> Dos. Aquellos documentos mencionados previamente que no cumplan con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios no servirán para justificar el derecho a la deducción, excepto cuando se efectúe la rectificación correspondiente. El derecho a deducir las cuotas cuya justificación se base en un documento rectificativo solo podrá

> realizarse durante el período impositivo en que dicho documento sea recibido por el empresario o profesional, o en períodos posteriores, siempre dentro del plazo señalado en el artículo 100 de esta Ley, sin menoscabo de lo establecido en el apartado dos del artículo 114 de la misma.
>
> Tres. En ninguna circunstancia se admitirá el derecho a deducir por un importe mayor a la cuota tributaria consignada de manera expresa y separada que haya sido repercutida o, según corresponda, pagada conforme al documento justificativo de la deducción.
>
> Cuatro. En el caso de bienes o servicios adquiridos conjuntamente por múltiples personas, cada adquirente podrá, cuando proceda, efectuar la deducción de la parte proporcional que le corresponda, siempre que tanto en el original como en cada ejemplar duplicado de la factura se indique, de manera diferenciada y separada, la porción de base imponible y cuota repercutida correspondiente a cada destinatario (España, 1992, Art. 97).

La norma española establece un plazo regular de anotación antes del día 16 del mes siguiente, con un plazo máximo de 4 años siguientes desde su emisión, debiendo llevar un Libro Registro de Facturas Recibidas.

En ese sentido, la normativa española exige a las empresas energéticas y en general, una rigurosa gestión documental para poder ejercer su derecho a deducción.

En la normativa italiana, según el Decreto del Presidente de la República 633/1972 en su Artículo 25 se establece como formalidades que el contribuyente tiene el deber de anotar en un registro especial las facturas y comprobantes aduaneros relacionados a sus adquisiciones de bienes o servicios vinculados a su actividad empresarial. A su vez, señala que el plazo regular de registro es hasta antes de la liquidación periódica que según el Artículo 23 de la Ley es hasta

el día quince del mes siguiente; y con un plazo máximo hasta antes de la liquidación periódica anual.

Artículo 25

> El sujeto pasivo deberá registrar en un libro especial las facturas y documentos aduaneros correspondientes a los bienes y servicios adquiridos o importados durante el ejercicio de su actividad empresarial, artística o profesional, incluyendo aquellas emitidas conforme al segundo párrafo del artículo 17, con anterioridad a la liquidación periódica en la que se pretenda ejercer el derecho a la deducción del impuesto pertinente y, en cualquier caso, dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración anual correspondiente al año en que se recibió la factura y haciendo referencia a dicho año. El registro deberá incluir la fecha del documento o factura, la denominación social, razón social o nombre comercial del proveedor del bien o prestador del servicio, o el nombre completo en caso de no tratarse de un establecimiento comercial, empresa o entidad, así como la base imponible y el importe del impuesto desglosado según los tipos aplicables (Italia, 1972, Art. 25).

En su segundo párrafo, la norma menciona que el documento debe contar la fecha de la emisión, la razón social o nombre, de mismo modo la base imponible y el impuesto desglosado por tipos.

En base a lo mencionado, en Italia se impone a las empresas, incluido el sector energético, una estricta gestión de sus registros contables.

En Chile, el Decreto Ley 825 en su Artículo 25 dispone que, para poder ejercer el uso del crédito fiscal, el contribuyente deberá acreditar que el impuesto ha sido recargado en las correspondientes facturas, la anotación debe realizarse en un plazo regular dentro del mes y un

plazo máximo de 2 períodos tributarios siguientes. Asimismo, se encuentra obligado a llevar un Registro de Compras.

> Artículo 25.- Para ejercer el derecho al crédito fiscal, el contribuyente tendrá que demostrar que el impuesto ha sido aplicado en su contra en las facturas correspondientes, o que ha sido abonado conforme a los comprobantes de pago del impuesto en el caso de las importaciones, y que dichos documentos han sido debidamente inscritos en los registros especiales indicados en el artículo 59º. Cuando se trate de impuestos acreditados mediante factura, estos únicamente podrán ser deducibles si se han consignado de manera separada en dichos documentos (Chile, 1974, Art. 25).

En este contexto, las empresas energéticas tendrían un margen de tiempo limitado para ejercer su derecho al crédito fiscal.

En Perú, la Ley del IGV y su reglamento en el Artículo 19, establece específicos requisitos formales como son los siguientes: el impuesto debe encontrarse indicado de forma separado en el comprobante de pago, dicho comprobante debe contar con la razón social o nombre del emisor y su RUC, el emisor debe encontrarse habilitado para la emisión de comprobantes y debe poder verificarse a través de los medios electrónicos de Sunat. Sumado a ello, es importante que los comprobantes de pago se encuentren anotados en su Registros de Compras en el momento que se realicen hasta máximo un plazo de 12 meses siguientes a su fecha de emisión.

La normativa actual peruana otorga a las empresas energéticas, y en general a los demás sectores ya que el IGV se aplica sin excepción, un considerable plazo para ejercer su derecho al crédito fiscal.

**Figura 8**

*Requisitos Sustanciales*

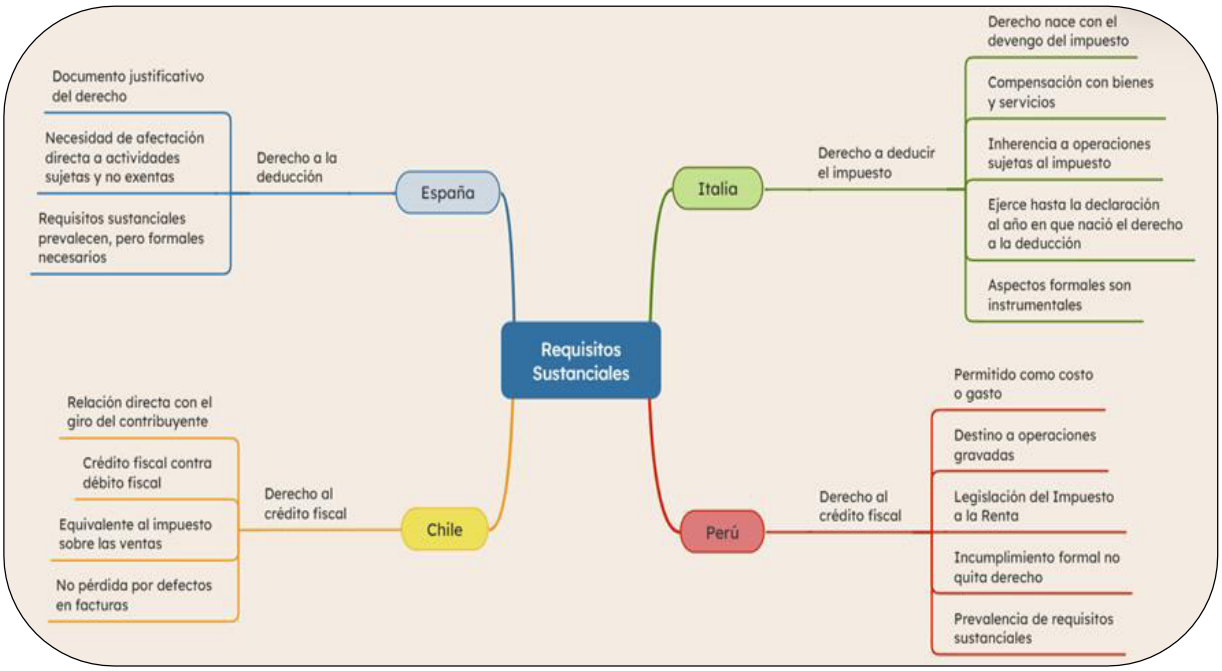


*Nota*. La figura muestra un mapa mental comparativo de los requisitos sustanciales del derecho a la deducción fiscal en diferentes países (España, Italia, Chile y Perú), destacando aspectos como la necesidad de documentación justificativa y relación con el giro del contribuyente. Fuente: Elaboración de la autora a partir de los datos codificados de las fuentes documentales.

En España, según la Ley 37/1992 en su Artículo 92 señala lo siguiente:

Artículo 92. Cuotas tributarias susceptibles de deducción.

Uno. Los sujetos pasivos estarán facultados para deducir, de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido generadas por las transacciones gravadas que efectúen dentro del territorio nacional, aquellas que, habiendo sido generadas en el mismo ámbito territorial, hayan sido soportadas por repercusión directa o correspondan a las siguientes operaciones:

1.º Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por otro sujeto pasivo del Impuesto.

2.º Las importaciones de bienes.

3°. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios incluidas en los artículos 9.1.° c) y d); 84.uno.2.° y 4.º, y 140 quinque, todos ellos de la presente Ley.

4.º Las adquisiciones intracomunitarias de bienes especificadas en los artículos 13, número 1.º, y 16 de esta Ley.

Dos. El derecho a la deducción establecido en el apartado precedente será aplicable únicamente en la proporción en que los bienes y servicios adquiridos se empleen en la realización de las operaciones contempladas en el artículo 94, apartado uno, de esta Ley (España, 1992, Art. 92).

Al respecto este artículo, nos señala que puede deducir el contribuyente, este puede deducir el IVA pagado em sus compras de bienes o servicios que se encuentres gravadas, las importaciones de bienes, compras realizadas a empresas de otros países perteneciente a la Unión Europea y entre otras operaciones especiales mencionadas en otros artículos. Siempre y cuando dichos bienes o servicios sean utilizados en las actividades empresariales que generan derecho a deducción según el artículo 94.

Con relación a lo anterior, el artículo 94 de la Ley menciona:

Artículo 94. Operaciones cuya realización origina el derecho a la deducción.

Uno. Los sujetos pasivos mencionados en el apartado uno del artículo previo podrá deducir las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido incluidas en el artículo 92 siempre que los bienes o servicios, cuya adquisición o importación determinen el

derecho a deducir, sean utilizados por el sujeto pasivo para realizar las siguientes operaciones:

1.º Las ejecutadas en el ámbito espacial de aplicación del impuesto que se detallan a continuación:

a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Las prestaciones de servicios cuyo valor se incluya en la base imponible de las importaciones de bienes, conforme a lo establecido en el artículo 83 de esta Ley.

c) Las operaciones exentas según lo dispuesto en los artículos 20 bis, 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley, así como las demás exportaciones definitivas de bienes fuera de la Comunidad que no se destinen a realizar las operaciones referidas en el número 2.º de este apartado.

d) Los servicios prestados por agencias de viajes que estén exentos del impuesto según lo establecido en el artículo 143 de esta Ley.

2.º Las operaciones efectuadas fuera del territorio de aplicación del impuesto que generarían el derecho a la deducción si se hubieran realizado en el interior de este.

3.º Las operaciones de seguro, reaseguro, capitalización y servicios relacionados con las mismas, así como las bancarias o financieras, que estarían exentas si se hubieran realizado en el territorio de aplicación del impuesto, (…).

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las personas o entidades sin condición de empresarios o profesionales se considerarán no establecidas en la Comunidad cuando no tengan en dicho territorio ningún lugar de residencia habitual o secundaria, ni el centro de sus intereses económicos, ni presten habitualmente en el mencionado

territorio servicios en régimen de dependencia derivados de relaciones laborales o administrativas, (…).

Tres. En ningún caso será procedente la deducción de cuotas en cantidad superior a la legalmente correspondiente ni antes de que se hubieran devengado conforme a derecho (España, 1992, Art. 94).

Dicho artículo, subraya las operaciones que permiten deducir el IVA, estas son la venta de bienes y servicios que están gravadas y no exentas del impuesto; los servicios incluidos en el valor de la importación; exportaciones y operaciones específicas que están exentas; servicios de agencias de viajes exentos; operaciones realizadas en el extranjero que dentro del país estarían gravadas y servicios financieros y de seguros fuera de la Unión Europea o vinculado a exportaciones.

También hace énfasis en que el contribuyente no podrá deducir más del IVA que le corresponda y cuando este se haya generado correctamente.

En resumen, el presente artículo establece los criterios para que las empresas identifiquen cuándo deducir el IVA que han pagado, en base principalmente del tipo de actividad económica para la que destinan los bienes o servicios adquiridos.

Por su parte, Italia adopta un enfoque en base a la inherencia de las operaciones sujetas al impuesto.

El Decreto Presidente de la República 633/1972 indica:

Artículo 19 Deducción

1. Para determinar el impuesto debido según el primer párrafo del artículo 17 o el exceso conforme al segundo párrafo del artículo 30, el monto del impuesto abonado o adeudado por el sujeto pasivo o que se le haya cobrado como compensación por los

bienes y servicios importados o adquiridos durante el ejercicio de la actividad empresarial, artística o profesional podrá restarse del monto del impuesto correspondiente a las operaciones realizadas. El derecho a deducir el impuesto relacionado con los bienes y servicios adquiridos o importados surge en el momento del devengo del impuesto y se puede ejercer como máximo con la declaración relativa al año en que nació el derecho a la deducción y bajo las condiciones vigentes en el momento del nacimiento de dicho derecho.

2. El impuesto relacionado con la adquisición o importación de bienes y servicios correspondientes a operaciones exentas o no sujetas al impuesto no es deducible, excepto lo establecido en el artículo 19-bis2. En ninguna circunstancia será deducible el impuesto relacionado con la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados para la realización de eventos con premios (1).

3. La no deducibilidad mencionada en el apartado 2 no se aplica si las operaciones allí señaladas consisten en: (...)

4. En el caso de bienes y servicios utilizados parcialmente en operaciones no sujetas al impuesto, no se permitirá la deducción por la parte imputable a dichos usos y el importe no deducible se establecerá según criterios objetivos, coherentes con la naturaleza de los bienes y servicios adquiridos (...).

5. Para los contribuyentes que desarrollen tanto actividades que generen operaciones que otorguen derecho a deducción como actividades que generen operaciones exentas según el artículo 10, el derecho a deducir el impuesto será proporcional a la primera categoría de operaciones y el importe correspondiente se calculará aplicando el porcentaje de deducción referido en el artículo 19-bis. Durante el año, la deducción se aplica provisionalmente utilizando el porcentaje de deducción del año anterior, sujeto

> a ajuste al finalizar el año. Quienes inician la actividad aplican la deducción basándose en un porcentaje de deducción determinado presuntivamente, sujeto a ajuste al finalizar el año (Decreto del Presidente de la República, 1972, Art, 19).

Según el artículo anteriormente mencionado, una empresa puede deducir el IVA que ha pagado en sus adquisiciones del IVA que ha generado por sus ventas. Este derecho nace cuando se origina el impuesto y puede ejercerse como máximo hasta la declaración del año en que surgió. Del mismo modo, indica que no puede deducirse el IVA cuando las compras son destinadas a operaciones exentas de impuesto y tampoco cuando sean compras usadas para eventos con premiación. Sin embargo, la norma también señala operaciones exentas específicas que se puede deducir el impuesto.

En líneas generales, este texto establece las reglas sobre cuándo y cuánto IVA puede deducir el contribuyente.

En Chile, mediante el Decreto Ley 825 en el Artículo 23 explica cuándo los contribuyentes puedes deducir el IVA que han pagado del IVA que deben pagar. Las facturas de las compras o servicios, las importaciones, los bienes destinados como activo realizable o activo fijo y los gastos generales relacionados con el giro del negocio, otorgan el derecho al crédito fiscal. Por otro lado, las compras destinadas a operaciones exentas y compras que no tengan relación directa con el negocio no brindan al contribuyente el derecho a descontar el IVA.

Además, señala que las facturas falsas o no fidedignas, las facturas que no cumplan los requisitos legales y las facturas que no son contribuyentes del IVA no generan derecho a crédito fiscal, excepto, cuando la operación se pagó con cheque nominativo, vale vista nominativa o transferencia electrónica y se cumplieron los requisitos formales como anotar el RUT y número de factura.

Y en el caso que el Servicio de Impuestos Internos objetará una factura se perdería el crédito fiscal, salvo el contribuyente acredite: la emisión y pago del documento, registro contable adecuado, cumplimiento de requisitos formales y la efectividad real de la operación.

Artículo 23: Los contribuyentes sujetos al pago del tributo de este Título tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período tributario, el cual se establecerá conforme a las siguientes normas:

1º.- Este crédito será equivalente al impuesto de este Título aplicado en las facturas que respalden sus adquisiciones o la utilización de servicios, o, en el caso de las importaciones, el pagado por la introducción de las especies al territorio nacional respecto del mismo período. Por lo tanto, otorgará derecho a crédito el impuesto soportado o pagado en las operaciones que afecten a especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su Activo Realizable o Activo Fijo, y aquellas vinculadas con gastos de tipo general, que se relacionen con el giro o actividad del contribuyente. De igual manera, otorgará derecho a crédito el impuesto de este Título aplicado en las facturas emitidas con motivo de un contrato de venta o promesa de venta de un bien corporal inmueble y de los contratos mencionados en la letra e) del artículo 8º.

2º.- No corresponde el derecho al crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes o la utilización de servicios que se vinculen a hechos no gravados por esta ley o a operaciones exentas o que no mantengan relación directa con la actividad del vendedor.

3º.- En el caso de importación o adquisición de bienes o de utilización de servicios que se vinculen o destinen a operaciones gravadas y exentas, el crédito se calculará de manera proporcional, según las normas que determine el Reglamento.

(...)

5º.- No generarán derecho a crédito los impuestos aplicados o retenidos en facturas no fidedignas o falsas o que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarios y en aquellas que hayan sido emitidas por personas que resulten no ser contribuyentes de este impuesto.

Lo indicado en el inciso anterior no se aplicará cuando el pago de la factura se realice cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Con un cheque nominativo, vale vista nominativa o transferencia electrónica de dinero a nombre del emisor de la factura, girados contra la cuenta corriente bancaria del respectivo comprador o beneficiario del servicio.

No obstante, lo establecido en los incisos segundo y tercero, no se perderá el derecho a crédito fiscal, si se demuestra que el impuesto ha sido aplicado y depositado efectivamente en arcas fiscales por el vendedor. (...) (Chile, 1974, Art. 23).

Finalmente, señala que no se pierde el derecho al crédito fiscal si el contribuyente demuestra que el impuesto fue efectivamente pagado al fisco por el emisor o vendedor.

Por último, en Perú, la Ley del IGV en su Artículo 18, inciso a) y b) establece que sólo otorgan derecho al crédito fiscal las adquisiciones de bienes o servicios que se acepten como gasto o costo de la empresa según lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y cuando se destinen a operaciones gravadas con IGV. Sumado a ello, en el Artículo 19 en el párrafo 5, establece que no se perderá el derecho al crédito fiscal por incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuosos de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras.

En tal sentido, la normativa peruana actual priorizaría los aspectos sustanciales sobre las formalidades.

**Figura 9**

*Crédito Fiscal*

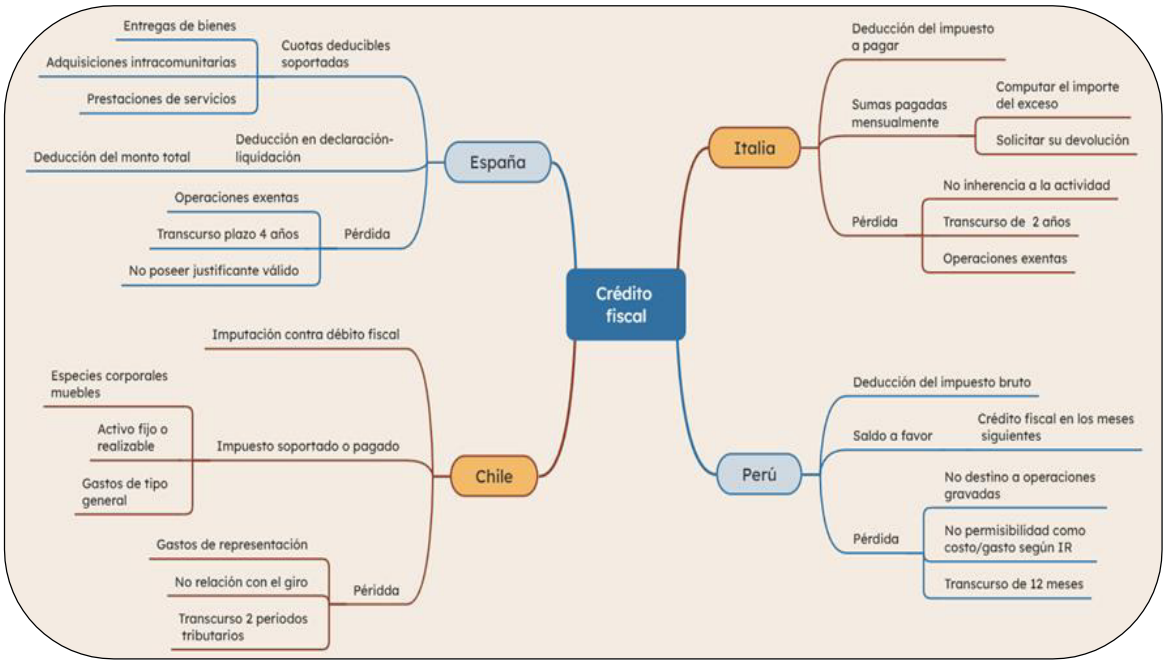


*Nota*. La figura muestra un mapa mental comparativo de los sistemas de crédito fiscal implementados en cuatro países (España, Italia, Chile y Perú), ilustrando las condiciones para su aplicación, los supuestos de deducción, causales de pérdida y plazos de prescripción en cada jurisdicción tributaria. Fuente: Elaboración de la autora a partir de los datos codificados de las fuentes documentales.

La investigación revela las diferencias significativas en los mecanismos de aplicación del crédito fiscal en los cuatros países analizados, con implicaciones para el sector energético.

En España, la Ley 37/1992 en sus Artículos 99.1 establece cómo y cuándo una empresa puede aplicar la deducción IVA. La deducción aplica en cada declaración-liquidación periódica, se resta el total de IVA pagado en las compras del total del IVA cobrado en las ventas, esto incluye las adquisiciones de bienes o servicios dentro del país y las

intracomunitarias. Las deducciones de IVA deberán efectuar en función al destino previsible de los bienes y servicios adquiridos. Resalta los plazos para poder ejercer el derecho al crédito fiscal, estos son la deducción en la declaración del periodo en que se pagó el IVA o en declaraciones posteriores, siendo el límite máximo de cuatro años desde que nace el derecho a deducir. Así se muestra a continuación:

> Artículo 99. Ejercicio del derecho a la deducción.
>
> Uno. En las declaraciones-liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos de liquidación, los sujetos pasivos podrán restar globalmente el monto total de las cuotas deducibles soportadas en dicho período de la suma total de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas durante el mismo período de liquidación en el territorio de aplicación del Impuesto como resultado de las entregas de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes o prestaciones de servicios por ellos realizadas.
>
> Dos. Las deducciones deberán realizarse según el destino previsible de los bienes y servicios adquiridos, sin perjuicio de su rectificación posterior si aquél fuese modificado.
>
> (...)
>
> Tres. El derecho a la deducción solo podrá ejercerse en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que su titular haya soportado las cuotas deducibles o en las de los siguientes, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados desde el nacimiento del mencionado derecho (España, 1992, Art. 99).

Desde esta perspectiva, el artículo establece que el contribuyente pueda deducir el IVA pagado del IVA cobrado en cada periodo, en base al uso previsto de sus adquisiciones y teniendo un plazo máximo de cuatro años para aplicar su derecho a deducir.

Por otro lado, Italia en su Decreto del Presidente de la República 633/1972 específicamente en su Artículo 30 explica qué puede hacer un contribuyente cuando tiene más IVA pagado que cobrado, es decir, cuando tiene un excedente de crédito a favor. Cuando el impuesto deducible es mayor al IVA cobrado de las ventas de operaciones gravadas, el contribuyente tiene dos alternativas: el exceso lo puede utilizar como deducción al año siguiente o solicitar su devolución.

> Artículo 30: Pago del saldo y devolución del excedente
>
> Si de la declaración anual resulta que el importe deducible mencionado en el nº3) del artículo 28, aumentado con las cantidades abonadas mensualmente, es superior al del impuesto correspondiente a las operaciones gravadas referidas en el n. 1) del mismo artículo, el contribuyente tiene derecho a considerar el importe del exceso como deducción en el año siguiente, o a solicitar su reembolso en los supuestos indicados en los apartados siguientes y en cualquier caso cuando se produzca el cese de la actividad (Decreto del Presidente de la República, 1972, Art. 30).

De forma resumida, este artículo establece las normas para recuperar el IVA pagado cuando excede del IVA cobrado, ya sea usándolo como crédito fiscal al siguiente año o solicitando su devolución.

Chile en su Decreto Ley 825 específicamente en su Artículo 23.1 señala que se otorga el derecho al crédito fiscal en operaciones que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte del activo realizable o activo fijo. Esta disposición es particularmente relevante para empresas energéticas con inversiones significativas en activos fijos.

Finalmente, en Perú, la Ley del IGV implementa un mecanismo de deducción del impuesto bruto así lo señala en su Artículo 25:

Artículo 25º.- Crédito Fiscal Mayor al Impuesto Bruto

> Cuando en un período mensual específico la cantidad del crédito fiscal supere la cantidad del Impuesto Bruto, la diferencia constituirá un saldo favorable al sujeto del Impuesto. Este saldo se utilizará como crédito fiscal en los períodos mensuales posteriores hasta consumirlo (Ley del IGV, Art. 25).

Ello resulta especialmente beneficioso para empresa del sector energético peruano que en sus periodos preoperativos generan mayores créditos fiscales que los débitos fiscales.

El análisis comparativo realizado de los cuatro países ha proporcionado importantes perspectivas para la aplicación del DL 1669, especialmente en el sector energético peruano:

1. Existe un predominio de requisitos sustanciales siempre que se subsanen las observaciones en el tiempo establecido por la normativa. Esto debería mantenerse también en el DL 1669, principalmente considerando las características del sector energético donde las inversiones tienen un claro propósito empresarial.
2. La flexibilidad de los plazos de anotación sería adecuada para el sector energético, caracterizado por proyectos de larga duración y alta complejidad documental.
3. El sistema peruano de deducción del impuesto bruto resulta especialmente beneficioso para el sector energético, permitiendo la acumulación de saldos a favor del contribuyente durante las etapas iniciales de inversión intensiva.
4. El DL 1669 debería contemplar disposiciones específicas para operaciones características del sector energético, como las concesiones de infraestructura y contratos de suministro a largo plazo.

Este análisis comparativo demuestra que, si bien existen diferencias relevantes entre las distintas normativas tributarias estudiadas, todas comparten un enfoque que prioriza la sustancia sobre las formalidades, ya que le brinda maneras de subsanar las observaciones

dentro de un plazo establecido en la normativa, cuestión que no se ha indicado en el decreto N°1669. Por ello, debería incorporarse en la aplicación de dicho decreto.

**Contraste entre el análisis de entrevistas y el análisis documental**

Al culminar el estudio, el contraste entre los resultados obtenidos mediante las entrevistas a especialistas tributarios y el análisis documental de legislaciones comparadas (España, Italia, Chile y Perú) permite identificar diferencias sustanciales en la forma en que se aborda la determinación del IGV, particularmente en lo referido a la primacía de los requisitos sustanciales frente a los requisitos formales.

Los especialistas entrevistados coincidieron en señalar que el DL 1669 introduce un cambio que desequilibra la estructura del IGV al priorizar los requisitos formales, especialmente en lo relativo al plazo de anotación de comprobantes de pago, por encima del derecho sustancial al crédito fiscal. Esta percepción se fundamenta en la preocupación de que la pérdida del crédito fiscal por razones meramente formales desnaturaliza la esencia del IGV como impuesto neutral y no confiscatorio, afectando a las empresas, su carga administrativa e incluso su viabilidad en el largo plazo.

Por otro lado, el análisis documental muestra que en las normativas de países como España, Italia y Chile, si bien existen exigencias formales para ejercer el derecho a la deducción del impuesto, también se ofrecen mecanismos para subsanar errores dentro de plazos razonables. Es decir, el cumplimiento formal no es absoluto ni genera la pérdida automática del derecho sustancial, siempre que el contribuyente pueda justificar la operación y rectificar a tiempo. En Perú, antes del DL 1669, también se reconocía este aspecto, otorgando hasta 12 meses para anotar los comprobantes, lo que reflejaba una orientación hacia la sustancia de la operación más que hacia el rigor del trámite.

Este contraste revela que el DL 1669, al imponer plazos mucho más reducidos y sin establecer mecanismos claros de subsanación, se aparta del enfoque predominante en otras jurisdicciones que han logrado compatibilizar el control formal con el respeto al fondo de la transacción. Mientras los marcos normativos comparados tienden a preservar el derecho al crédito fiscal cuando las operaciones son reales y comprobables, el decreto peruano condiciona ese derecho al estricto cumplimiento formal, sin margen para errores u omisiones justificables.

Otro punto de divergencia resaltado en las entrevistas fue la operatividad del sector energético. Los especialistas subrayaron que las empresas de este sector presentan particularidades operativas y administrativas que dificultan el cumplimiento de plazos tan breves. Esto contrasta con la rigidez del DL 1669, que no contempla adaptaciones específicas por sector ni por volumen de operaciones, no valora la complejidad y naturaleza de las actividades empresariales.

Finalmente, ambos análisis, de las entrevistas como el documental, coinciden en la importancia del principio de neutralidad del IGV. Sin embargo, mientras el análisis documental evidencia que este principio se mantiene en los países comparados a través de plazos flexibles y reglas claras para la deducción, los entrevistados advierten que, en la práctica, el DL 1669 podría vulnerarlo. Por ello, surge la necesidad de revisar esta normativa para equilibrar mejor las exigencias formales con la naturaleza económica de las operaciones, y en especial, considerando las características del sector energético.

# VI. DISCUSIÓN

## Aporte de la investigación

La presente investigación aporta un análisis prospectivo sobre la determinación de IGV en una empresa del sector energético según el DL 1669, capturando el proceso interpretativo inicial que realizan los especialistas tributarios antes de que el decreto entre en vigor oficialmente. Se amplifica el conocimiento existente al registrar no solo las expectativas y observaciones, sino también los desafíos anticipados en cuanto a los requisitos formales, requisitos sustanciales y de crédito fiscal.

Este enfoque permite comprender cómo profesionales especializados en materia tributaria proyecta las implicancias prácticas de una norma inédita, brindando insumos valiosos para futuras investigaciones y para aquellas empresas del sector energético o similares que buscan prepararse y adaptarse estratégicamente frente a cambios normativos.

Asimismo, la investigación brinda recomendaciones y propuestas de mejora que podrían ser consideradas por la Administración Tributaria, generando una alerta temprano sobre aspectos que pueden afectar la correcta aplicación del decreto y permitiendo ajustar o clarificar disposiciones antes de su implementación definitiva.

## Comparación de los resultados de la investigación con estudios previos

Los resultados del presente trabajo cualitativo, centrado en la determinación del IGV en una empresa del sector energético según DL 1669, coinciden y, al mismo tiempo, amplían lo encontrado en estudios anteriores, tanto nacionales como internacionales, al contextualizar un marco normativo en transición y no plenamente implementado.

En el ámbito nacional, se reafirma lo señalado por Gonzalez (2022), quien sostiene que el cumplimiento estricto de los requisitos formales, como la anotación de los comprobantes de pago dentro del plazo en el Registros de Compras, puede resultar excesivo y generar pérdida

injustificada del derecho al crédito fiscal. Esta conclusión se ve reforzada por los especialistas tributarios entrevistados, quienes coincidieron en que la normativa peruana, en lugar de facilitar el ejercicio del derecho, impone barreras operativas que terminan desnaturalizando el principio de neutralidad del IGV.

Asimismo, la tesis de Palomino y Romero (2023) resalta cómo errores comunes en la gestión tributaria, como el incumplimiento del sistema de detracciones y la omisión de información en los libros contables, derivan en contingencias fiscales y sanciones para las empresas. En concordancia, la presente investigación muestra que el sector energético, debido a su alto volumen de operaciones y complejidad administrativa, es particularmente vulnerable a estos riesgos, más aún cuando se imponen plazos reducidos y requisitos estrictos que no siempre se ajustan a la realidad operativa del rubro.

En relación con los antecedentes internacionales revisados, los resultados obtenidos en la presente investigación cualitativa muestran una clara concordancia con los planteamientos doctrinarios y jurisprudenciales expuestos por diversos estudios extranjeros. Por ejemplo, investigaciones como la de Nocetti (2023) y De Miguel (2022) resaltan cómo una aplicación excesivamente formalista de los requisitos para ejercer el derecho al crédito fiscal puede limitar injustamente a los contribuyentes, incluso cuando las operaciones sean reales y válidas. Esta observación coincide con los hallazgos de esta tesis, en la que se identificó que las empresas del sector energético enfrentan un alto riesgo de perder el crédito fiscal por no cumplir a tiempo con formalidades como la anotación en el Registro de Compras, pese a que sus adquisiciones están directamente vinculadas con operaciones gravadas y cumplen con la causalidad requerida.

Además, en línea con lo argumentado por Pawel (2022), quien advierte que los plazos rígidos o los requisitos desproporcionados pueden debilitar el principio de neutralidad del IVA

en el sistema europeo, en el presente estudio se evidencia que el Decreto Legislativo N.º 1669 introduce exigencias que podrían afectar dicha neutralidad en el contexto peruano. Esta afectación es especialmente crítica en el sector energético, donde las inversiones de largo plazo y la complejidad operativa hacen difícil el cumplimiento inmediato de las nuevas exigencias formales, generando posibles distorsiones en la aplicación técnica del IGV.

Por otro lado, un aporte resaltante de esta investigación es el análisis comparado de la legislación del IGV o IVA en países como España, Italia, Chile y Perú, donde se observaron notorias diferencias en la regulación del crédito fiscal. En el caso de España e Italia, se prioriza la verificación del contenido sustancial de la operación, y el derecho al crédito no se pierde automáticamente por incumplimientos formales menores. En Chile, aunque existen requisitos formales, estos son más flexibles y están acompañados de un sistema de reembolso más ágil y menos restrictivo, lo que fortalece la neutralidad del IGV. En Perú, en contraste, la exigencia de requisitos formales condiciona al derecho del crédito fiscal. Esta comparación refuerza la idea de que la legislación peruana actual, en particular los cambios indicados en el DL 1669, aún dista de los estándares más garantistas y funcionales observados en otros países.

Finalmente, mientras que los antecedentes teóricas y doctrinales coinciden en señalar los peligros de una sobrerregulación formal del crédito fiscal, este estudio aporta una mirada empírica y contextualizada sobre cómo estos riesgos se manifiestan en la práctica, especialmente durante un proceso de reforma normativa aportes como el propuesto en el DL 1669. El enfoque sectorial, el análisis del período transitorio y la comparación internacional constituyen sus principales aportes frente a estudios previos más normativos o doctrinales.

**Validación de la teoría referente**

Esta investigación se ha sustentado principalmente en la teoría de la hermenéutica jurídica de Hans-Georg Gadamer. La aplicación de esta perspectiva ha sido clave para

comprender que la interpretación del DL 1669 no responde a un esquema rígido, sino que se construye desde la experiencia práctica y contextual del intérprete. Como señala Gadamer, la norma cobra sentido en el momento de su aplicación, y es en esa práctica donde se revela su verdadero significado.

Esto se evidenció en las entrevistas realizadas a los especialistas tributarios, quienes no se limitaron a describir el contenido del DL 1669, sino que lo reinterpretaron en función de las particularidades del sector energético, las realidades operativas de las empresas, y los efectos concretos que podría generar en la cadena del IGV. Por ejemplo, uno de los entrevistados señaló: "Una empresa no opera en base a lo que dice una norma legal. Una empresa opera en base a sus reglas internas...", lo cual reafirma que la aplicación de la norma está profundamente mediada por la experiencia del intérprete, tal como lo sostiene Gadamer.

Este proceso hermenéutico fue especialmente evidente en la crítica a la reducción de los plazos para registrar comprobantes, donde los especialistas expresaron que no se trata simplemente de cumplir con una exigencia formal, sino de considerar la complejidad real de los procesos empresariales y administrativos, sobre todo en sectores con alta carga operativa como el energético. Así, la interpretación de la norma no es un acto neutral, sino que está atravesada por el horizonte de comprensión del intérprete, quien aporta su conocimiento previo y su contexto profesional al momento de otorgar sentido al texto legal.

A su vez, la teoría de la neutralidad fiscal también ha sido validada a lo largo de los resultados. Esta sostiene que los tributos, especialmente el IGV, deben evitar generar distorsiones económicas o desequilibrios entre los actores económicos. En este estudio, los especialistas tributarios coincidieron en que el DL 1669 vulnera este principio al condicionar el ejercicio del crédito fiscal a requisitos formales excesivamente estrictos, como la anotación dentro de plazos muy reducidos. Tal condición rompe con la lógica de neutralidad del

impuesto, al convertir el IGV en un gasto para la empresa cuando no puede ser acreditado, afectando su flujo de caja, su competitividad y la equidad tributaria.

Una expresión clara de esta ruptura fue señalada por un entrevistado: “Claramente es una afrenta contra la neutralidad del IGV. (…) se somete el derecho sustancial al cumplimiento de requisito formal… el IGV se convertiría en un costo o gasto de la empresa, perdiendo toda naturaleza de impuesto al valor agregado”. Esta afirmación no solo evidencia una crítica a la norma, sino que valida la preocupación teórica expuesta por el autor Macarro respecto a que las fallas en la deducción del IVA pueden poner en riesgo el principio de no confiscatoriedad y afectar la justicia tributaria.

El análisis documental también refuerza esta validación. Al revisar las legislaciones de España, Italia y Chile, se observa que, si bien se exigen requisitos formales, todos los marcos legales otorgan márgenes razonables para subsanar errores o realizar correcciones dentro de plazos prudentes. De hecho, en estos sistemas se preserva el derecho sustancial al crédito fiscal, siempre que la operación sea válida y comprobable. En cambio, el DL 1669, tal como fue evaluado en este estudio, no contempla estos mecanismos de corrección, y al no hacerlo, desnaturaliza los principios que sustentan un sistema de IVA neutral y justo.

Finalmente, esta validación teórica nos permite concluir que, tanto desde la hermenéutica jurídica como desde la teoría de la neutralidad fiscal, el análisis realizado demuestra que la forma en que se regula el ejercicio del crédito fiscal mediante el DL 1669 no solo implica una interpretación parcial de la norma, sino también una posible afectación a los principios fundamentales del sistema tributario. Por ello, los resultados respaldan la necesidad de ajustar el enfoque normativo hacia una mayor consideración de la realidad económica y operativa de los contribuyentes, especialmente en sectores complejos como el energético.

## Limitaciones del estudio

Entre las principales limitaciones identificadas se encuentra la temporalidad específica del estudio: la investigación se desarrolló en el periodo en que el DL 1669 ya había sido publicado, pero aún no había entrado en vigor por estar pendiente su reglamentación. Esta situación, aunque limitante para evaluar la aplicación práctica real, permitió capturar una fase única de interpretación inicial, revelando las expectativas, preocupaciones y estrategias anticipadas por los especialistas tributarios y la empresa analizada. También se presentó la dificultad de acceder a datos completos sobre prácticas operativas en un escenario prospectivo, lo que restringió la posibilidad de corroborar los hallazgos con casos prácticos ya ejecutados.

## Agenda futura de la investigación

Se recomienda la continuación del estudio una vez que el DL 1669 entre en vigencia y su reglamento sea publicado, con el fin de contrastar las interpretaciones anticipadas con la aplicación efectiva. Asimismo, sería relevante realizar investigaciones sectoriales adicionales, tanto en otras empresas del sector energético como en otros sectores económicos afectados, para identificar patrones generales y específicos en la aplicación de la normativa. Finalmente, se sugiere que futuros estudios aborden la evaluación de los impactos económicos concretos que el cumplimiento de las condiciones formales y sustanciales genera, especialmente en términos de pérdida del crédito fiscal y efectos en la liquidez de las empresas.

## CONCLUSIONES

El presente capítulo tiene como finalidad exponer las principales conclusiones derivadas de la investigación. Las conclusiones aquí presentadas surgen del análisis cualitativo realizado mediante entrevistas a especialistas tributarios, así como de la revisión normativa, doctrinal y comparada en torno al tratamiento del IGV, sus requisitos formales y sustanciales, y el derecho al crédito fiscal en el marco de la nueva legislación.

Cada conclusión responde directamente a los objetivos específicos planteados en la investigación, permitiendo sintetizar los hallazgos más relevantes respecto a la aplicación práctica del DL 1669 en el sector energético. Asimismo, se identifica la posible afectación de principios tributarios fundamentales como la neutralidad y no confiscatoriedad. Este capítulo busca ofrecer una mirada crítica, pero propositiva, en un contexto de transición normativa y exigencias técnicas crecientes para los contribuyentes.

1. La investigación evidenció que la determinación del IGV en la empresa del sector energético se encuentra condicionada por la complejidad de sus operaciones y por los cambios normativos introducidos por el DL 1669, los cuales generan incertidumbre sobre el tratamiento fiscal de ciertas operaciones. El análisis cualitativo reveló que la empresa enfrenta ciertas dificultades prácticas para cumplir con la normativa vigente, especialmente en la fase de preinversión y ejecución de proyectos, donde la trazabilidad de operaciones y la identificación de operaciones gravadas no siempre es inmediata. La falta de una reglamentación clara sobre los aspectos operativos del decreto complica la planificación tributaria y expone a las empresas a posibles contingencias fiscales.
2. Los requisitos formales, en especial la anotación oportuna de comprobantes en el Registro de Compras introducido en el DL 1669, genera incertidumbre debido a que constituyen una carga significativa para las empresas del sector energético debido a la magnitud y complejidad de sus operaciones. Los resultados revelan que el DL 1669

refuerza el carácter obligatorio de estos requisitos sin brindar mecanismos efectivos para su subsanación, lo que podría derivar en la pérdida del crédito fiscal incluso en operaciones legítimas. Este énfasis normativo en lo formal, en lugar de lo sustancial, genera un desbalance que afecta tanto la neutralidad del IGV como la seguridad jurídica del contribuyente.

3. Los requisitos sustanciales, si bien se cumplen en las empresas del sector energético, se ha identificado en la investigación que se vería afectado indirectamente porque la exigencia formal establecida por el DL 1669 podría dificultar el reconocimiento de estas operaciones. En este sector, muchas adquisiciones se realizan con fines de inversión a largo plazo, y no generan ingresos inmediatos. Sin embargo, al exigir un cumplimiento estricto de plazos, registros y procedimientos, se corre el riesgo de que se desconozca el valor real de esas operaciones, aun cuando cumplen con la finalidad económica del impuesto. Estas formalidades excesivas pueden afectar el derecho al crédito fiscal y generar incertidumbre en las decisiones tributarias de las empresas, alejándose del principio de neutralidad del IGV.
4. El crédito fiscal, si bien es un derecho reconocido en la estructura técnica del IGV, se encuentra en riesgo de ser desnaturalizado por una normativa que impone restricciones excesivas. La investigación revela que la aplicación del DL 1669 podría generar un tratamiento restrictivo del crédito fiscal, afectando directamente la liquidez de las empresas del sector energético y distorsionando el principio de neutralidad fiscal. La imposición de límites temporales estrictos para el registro de comprobantes y la falta de mecanismos eficaces de corrección o subsanación podrían convertir al IGV en un impuesto acumulativo, lo cual contradice su diseño original como tributo indirecto que recae sobre el consumidor final.

## RECOMENDACIONES

De acuerdo con los hallazgos se recomienda:

1. Que, Sunat establezca un período de adaptación y transición de al menos doce meses, durante el cual las empresas del sector energético puedan ajustar sus procesos operativos y sistemas de control interno sin ser sujetas a sanciones por el incumplimiento de las nuevas disposiciones del DL 1669. Durante este plazo de gracia, la administración tributaria debería enfocarse en brindar orientación técnica, resolver consultas y acompañar a los contribuyentes en el proceso de implementación de los cambios normativos. Una vez concluido el período de adaptación, la normativa entraría en plena vigencia con efectos sancionadores, garantizando así que los contribuyentes hayan tenido tiempo suficiente para adecuarse a los nuevos requerimientos tributarios.
2. Que, Sunat considere los aspectos operativos relacionados con la determinación del IGV y que pueda aplicarse dicha norma de forma gradual, especialmente en sectores con alta complejidad como el energético. Esta disposición debe contemplar las particularidades y volumen de las operaciones, y procesos administrativos, estableciendo criterios claros y flexibles con respecto a las formalidades, con el fin de brindar mayor seguridad jurídica y reducir las contingencias fiscales.
3. Sunat revise y ajuste el marco normativo del DL 1669, en particular el punto referido a los requisitos formales como el plazo de anotación de comprobantes en el Registro de Compras, para permitir mecanismos de subsanación sin que ello implique la pérdida automática del crédito fiscal. Esta flexibilización normativa debe orientarse a garantizar el derecho tributario sustancial del contribuyente, equilibrando las exigencias de control con la necesidad de proteger el principio de neutralidad del IGV.
4. Que, las empresas del sector energético para proteger su derecho al crédito fiscal asuman un rol activo y se anticipe a los cambios mencionados por la nueva normativa,

adoptando medidas que garanticen el cumplimiento formal y reduzcan su dependencia exclusiva de las plataformas tecnológicas de la Administración Tributaria. Para ello, es aconsejable desarrollar sistemas internos de automatización que faciliten el control y registro oportuno de los comprobantes de pago. Asimismo, la empresa debe adaptar su ciclo administrativo para agilizar los procesos de validación y anotación de comprobantes, minimizando riesgos por errores o retrasos y asegurando el ejercicio oportuno del crédito fiscal, sin comprometer la neutralidad del IGV ni su liquidez financiera.

**REFERENCIAS**

Altamirano, A. C. (1996). Estructura básica del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la República Argentina. *Seqüência, núm. 32, págs. 75-91*. https://periodicos.ufsc.br/index.php/sequencia/article/view/15755

Cabanillas Salazar, E. M. (2019). *Propuesta modificatoria para un marco adecuado de regulación de los requisitos sustanciales del crédito fiscal en el impuesto general a las ventas.* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC. https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2956/TESIS%20MAESTRIA%20CABANILLAS%20SALAZAR%20ESTEFAN%c3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cachay Castañeda, A. (2013). *Reglas para utilizar el crédito fiscal*. Gaceta Jurídica S.A. https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Publicaciones/guias/07082014/5-Reglas%20para%20utilizar%20el%20cr%C3%A9dito%20fiscal.pdf

Callisaya Villca, R. (2016). *Impuesto al valor agregado (IVA)* [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés] SIDALC https://www.sidalc.net/search/Record/oai:localhost:8080:123456789-26509/Description

Constitución Política del Perú (16.ª ed., edición de bolsillo). (2022). Presidencia del Consejo de Ministros. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3823522/Decimosexta%20Edici%C3%B3n%20Oficial%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Per%C3%BA%20%28bolsillo%29.pdf.pdf?v=1668011693

Contadores y Empresas. (2025, 12 de abril). Modifican Reglamento de la ley de bancarización. https://www.contadoresyempresas.com.pe/modifican-reglamento-de-la-ley-de-bancarizacion/

Chirinos Chávez, S. (s.f.). *Crédito fiscal: Oportunidad de su ejercicio cuando el depósito de la detracción se realiza tardíamente (aplicación de la Cas. 12873-2016 Lima).* Editorial Economía y Finanzas. https://eef.com.pe/imgboletin/Cr%C3%A9dito%20fiscal%20-%20Oportunidad%20de%20su%20ejercicio%20cuando%20la%20detracci%C3%B3n%20se%20realiza%20tard%C3%ADamente.pdf

De Miguel Canuto E. (2022). Identificación del proveedor a efectos de la deducción en el impuesto sobre el valor añadido. *Studi Tributari Europei, 11*. https://doi.org/10.6092/issn.2036-3583/15472

Del Moral González, A. (2023). *Limitaciones del derecho a la deducción: recuperación del IVA soportado en la adquisición y utilización de vehículos de turismo* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia] Repositorio UNED. https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/131504

Decreto Ley N°825. Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. (1976). Junta de Gobierno de la República de Chile. Recuperado de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/30185CDD3BB57F8E05257B50006D34A2/$FILE/impuesto_ventas_chile.pdf

Decreto del Presidente della Repubblica. (1972). Ministero dell'Economia e delle Finanze. Recuperado de https://def.finanze.it/DocTribFrontend/getAttoNormativoDetail.do?ACTION=getArticolo&id={75A4827C-3766-4ECC-9C45-00C8D6CDC552}&codiceOrdinamento=000000000000030000000000000

De Velazco Borda, J. L. (2016). La facturación electrónica en el Perú. *Revista Lidera, (11), 4-10*. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/revistalidera/article/view/16873

Diaz Vasquez, M. L., & Paucar Bustamante, K. A. (2021). *El crédito fiscal y su incidencia en la devolución del saldo a favor materia de beneficio en la empresa Exportaciones A'lajitas SAC, Comas, 2020.* [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN-Institucional. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUPN_37c97800abfcaba28b97e4092ed44cbb

Economipedia. (2025, 15 de abril). *Historia del IVA*. Economipedia. Recuperado de https://economipedia.com/definiciones/historia-del-iva.html

Estudio Echecopar. (2025, 15 de marzo). Anotación en el registro de compras y ejercicio del crédito fiscal: Comentarios al Decreto Legislativo N.° 1669. EEF. Recuperado de https://eef.com.pe/site/blog/anotaci%C3%B3n-en-el-registro-de-compras-y-ejercicio-del-cr%C3%A9dito-fiscal-comentarios-al-decreto-legislativo-n-1669

ForSeti. (2025, 14 de abril). Aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en materia de infracciones tributarias. Recuperado de https://forseti.pe/aplicacion-de-los-principios-de-razonabilidad-y-proporcionalidad-en-materia-de-infracciones-tributarias/

García, V., García, C., Martínez, R., Martínez, M. & Solís, E. (2003). *Impacto financiero del IVA en empresa dedicada a la compra-venta, distribución y comercialización de Alimentos (Alimentos Mexicanos, S.A. de C.V.)* [Informe final, Instituto Politécnico Nacional, Escuela Superior de Comercio y Administración]. Archivo digital. https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/6764/IMPACTIFINANCIERO.pdf?sequence=1

Gonzalez Bisso, A. C. M. (2022). *Problemática del desconocimiento del crédito fiscal por incumplimiento de requisitos formales* [Tesis de posgrado, Universidad de Lima]. Repositorio ULima. https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/16327

Hernández Patiño, C., & Rosado Jurado, G. (2014). El Derecho al Crédito Fiscal de las Aseguradoras: A Propósito de la Reposición de Bienes Siniestrados. *Asociación Civil Derecho & Sociedad, 43.* https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/668121

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica* (6.ª ed.). McGraw-Hill. Recuperado de https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

ISA REP. (2025, 11 de abril). Reporte integrado de gestión 2024. Red de Energía del Perú S.A. Recuperado de https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/MEMORIA_ANUAL_2024_REP.pdf

Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido. (1992). Jefatura del Estado. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Recuperado de https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740

Luque Bustamante, J. (2004). La técnica del valor agregado como herramienta en la interpretación de las normas del Impuesto General a las Ventas. *Foro Jurídico, (03),* 97-101. https://www.ipdt.org/uploads/docs/08_Rev41_JLB.pdf

Macarro, J. (2015). *El Principio de Neutralidad Interna en el IVA* [Tesis doctoral, Università di Bologna]. AMS Tesi di Dottorato. Recuperado de https://amsdottorato.unibo.it/id/eprint/6797/1/Macarro_Jose_tesi.pdf

Nocetti, C. M. (2020). *Crédito fiscal en IVA: requisitos y limitaciones a su cómputo* [Trabajo final de carrera, Universidad Nacional de Córdoba] Repositorio Digital Universitario. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/AR_0408c571bff48e51497a38abc64431d2

Onofre Cachicatari, Y. (2024). *El Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) en las empresas del estudio contable de IMS Contadores & Asociados SAC – Periodo 2024* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio Institucional

ALCIRA. https://drive.google.com/file/d/1ACKlqBim9Hf_-YpejlHjuWGvPBD1Dn6R/view?usp=sharing

Palinkas, L., Horwitz, S., Green, C., Wisdom, J., Duan, N., & Hoagwood, K. (2015). Purposeful Sampling for Qualitative Data Collection and Analysis in Mixed Method Implementation Research. A*dministration & Policy In Mental Health & Mental Health Services Research, 42(5),* 533-544. https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC4012002/pdf/nihms-538401.pdf

Palomino Limas, J., & Romero Osorio, E. S. (2023). *Análisis de la determinación del IGV de una empresa del sector de construcción de Lima, 2022.* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV-Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/139471

Pawel Slowinski, K. (2022). Los principios de neutralidad y proporcionalidad como vectores del derecho de deducción en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Una revisión crítica al hilo de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de marzo de 2021 (asunto C-895/19)". *Crónica Tributaria. Nueva Época , 2*(183). http://cronicatributaria.ief.es/ief/ct/index.php/cronica-tributaria/article/view/48

Pérez-Lasserre, Diego. (2019). Gadamer y la hermenéutica jurídica: ¿un insumo útil? *Vniversitas 138*. https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20%282019-I%29/82559799008/?utm_source=chatgpt.com

Perú. (2024). Decreto Legislativo N.º 1669: Decreto que modifica la Ley del IGV para fortalecer el cumplimiento tributario. Diario Oficial El Peruano. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/09/Decreto-Legislativo-1669-LPDerecho.pdf

Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. (2024). Exposición de motivos del Decreto Legislativo N.º 1669: Decreto que modifica la Ley del IGV para fortalecer el cumplimiento tributario. https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2024/Setiembre/28/EXP-DL-1669.pdf

Ramos Rojas, F. K. (2018). *Análisis de los requisitos tributarios para ejercer el derecho al crédito fiscal en la empresa Inti Consorcio SAC Ate 2018*. [Tesis para título profesional, Universidad César Vallejo]. UCV-Institucional. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_5865a07c26b861764550ebc8e2e81604

Sánchez Panta, J. R. (2014). *Tratamiento tributario de los requisitos formales y sustanciales para ejercer el derecho al crédito fiscal* [Informe de investigación de pregrado, Universidad Nacional del Callao]. Facultad de Ciencias Contables, Instituto de Investigación. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNAC_09dcf4a9d44882fb231238a66bb16fd8

Sánchez Sánchez, Á. (2023). El principio de tributación en destino y la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido. *Crónica Tributaria Núm. 186/2023 (127-154).* https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/135142/1/Sanchez-Sanchez_2023_CronicaTributaria.pdf

Silva Díaz, C. R. (2024). *Sistema de emisión electrónica de comprobantes de pago y su incidencia en la formalización de las microempresas del distrito de San Martín de Porres, 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle]. Repositorio institucional. https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/5238/Christian%20Ronaldo%20Silva%20D%c3%adaz%20-%2071879311%20%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sunat. (2025, 23 de marzo). Impuesto General a las Ventas. Sunat. https://emprender.sunat.gob.pe/principales-impuestos/impuesto-general-las-ventas-igv/impuesto-general-las-ventas

Huapaya Garriazo, P. J., Llaque Sánchez, F. R., Mares Ruíz, C., Ruiz Colmenares, M., & Sebastián Rodríguez, F. (2023). *Manual de Derecho Tributario – Parte General Tomo 1*. Instituto Aduanero y Tributario - SUNAT.

https://repositorio.sunat.gob.pe/server/api/core/bitstreams/70ca66a3-87a4-4489-93ed-c0f68029afab/content

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria [SUNAT]. (2025, 21 de febrero). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/capitul6.pdf

Torres Reyes, C. A. (2012). *Teoría general del impuesto al valor agregado* [Memoria de grado, Universidad de Chile]. Archivo digital. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112915/de-torres_c.pdf

Valles, M. S. (1999). Técnicas cualitativas de investigación social: Reflexión metodológica y práctica profesional. *Editorial Síntesis*. https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/valles__miguel_s__tecnicas_cualitativas_de_investigacion_social__reflexion_metodologica_y_practica_profesional_.pdf

Villanueva Gutiérrez, W. (2008). La tutela judicial efectiva, los deberes formales y el crédito fiscal. *Advocatus, (017), 295-304*. https://doi.org/10.26439/advocatus2008.n017.2941

Yin, R. K. (2014). Case study research: Design and methods (5th ed.). *SAGE Publications*. https://www.researchgate.net/publication/308385754_Robert_K_Yin_2014_Case_Study_Research_Design_and_Methods_5th_ed_Thousand_Oaks_CA_Sage_282_pages

# ANEXOS

## Anexo A: Matriz de Operacionalización Categorial

| CATEGORÍA DE ANÁLISIS | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | SUB-CATEGORÍAS | CARACTERÍSTICAS |
|---|---|---|---|
| Determinación del IGV | La determinación del IGV es el proceso que realizan las empresas para poder obtener el importe a pagar del Impuesto General a las Ventas (IGV), en base a los ingresos gravados y los créditos fiscales permitidos, conforme a la normativa vigente. Este proceso toma en cuenta tres elementos clave:<br>Requisitos Formales: Aspectos administrativos de control que deben cumplir los contribuyentes. Esto incluye: correcta discriminación del IGV, verificación de datos del emisor, correcta anotación de los documentos.<br>Requisitos Sustanciales: Son condiciones esenciales relacionadas a la naturaleza de la operación, como la existencia de una transacción real, que genera ingresos gravados y documentación que sustente que corresponden a costos y/o gasto.<br>Crédito Fiscal: Es un derecho del contribuyente de poder restar el IGV pagado en sus compras destinadas a operaciones gravadas con el impuesto, cumpliendo con las formalidades y aspectos sustanciales establecidos según ley.<br>Este proceso busca garantizar el cumplimiento tributario y la correcta liquidación del impuesto, evitando inconsistencias en su aplicación. | Requisitos formales | Impuesto consignado por separado |
| | | | Verificación de la identidad y habilitación del emisor de los comprobantes de pago |
| | | | Anotación de los Comprobantes de pago en el Registro de Compras |
| | | Requisitos sustanciales | Condición de gasto o costo según la Legislación del Impuesto a la Renta |
| | | | Destino a operaciones sujetas al pago del impuesto |
| | | Crédito fiscal | Derecho al crédito fiscal |
| | | | Pérdida del crédito fiscal |

*Nota.* Matriz de operacionalización categorial para el análisis de la determinación del IGV, detallando la definición conceptual del proceso tributario y sus principales componentes organizados en tres subcategorías: requisitos formales, requisitos sustanciales y crédito fiscal, junto con sus características específicas. Fuente: Elaboración de la autora en base a la Ley del IGV y el autor Cachay (2013).

## Anexo B: Matriz de Consistencia

| TÍTULO: ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IGV EN UNA EMPRESA DEL SECTOR ENERGÉTICO SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO 1669 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **.PROBLEMAS** | **OBJETIVOS** | **SUPUESTOS HIPOTÉTICOS** | **CATEGORÍAS** | **SUB-CATEGORÍAS** | **CARACTERÍSTICAS** | **METODOLOGÍA** | **TÉCNICA E INSTRUMENTOS** |
| **Problema General** | **Objetivo General** | **Supuesto General** | **Determinación del IGV** | Requisitos formales | Impuesto consignado por separado | **Enfoque:** Cualitativo<br>**Tipo:** Básico<br>**Nivel:** Descriptivo<br>**Diseño:** Hermeneútico-jurídico con estudio de caso | **Técnicas:** Entrevista<br>Análisis documental<br>**Instrumentos:** Entrevista<br>Fichas de análisis documental |
| ¿Cómo se desarrollaría la determinación del IGV en una empresa del Sector Energético según Decreto Legislativo N°1669? | Estudiar la determinación del IGV en una empresa del Sector Energético según Decreto Legislativo 1669. | El Decreto Legislativo 1669 requiere una mejora en su estructura para la correcta determinación del IGV en una empresa del Sector Energético. | | | Verificación de la identidad y habilitación del emisor de los comprobantes de pago | | |
| **Problema Específico 1** | **Objetivo Específico 1** | **Supuesto Hipotético Específico 1** | | | | | |
| ¿Cómo afrontaría una empresa del Sector Energético los requisitos formales en la determinación del IGV según Decreto Legislativo 1669? | Examinar los requisitos formales en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669, en una empresa del Sector Energético | El cumplimiento de los requisitos formales presenta distorsiones en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669, en una empresa del Sector Energético. | | | Anotación de los Comprobantes de pago en el Registro de Compras | | |
| **Problema Específico 2** | **Objetivo Específico 2** | **Supuesto Hipotético Específico 2** | | Requisitos sustanciales | Condición de gasto o costo según la Legislación del Impuesto a la Renta | | |
| ¿Cómo afrontaría una empresa del Sector Energético los requisitos sustanciales en la determinación del IGV según Decreto Legislativo 1669? | Explorar los requisitos sustanciales en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669, una empresa del Sector Energético | El cumplimiento de los requisitos sustanciales presenta dificultades en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669 en una empresa del Sector Energético. | | | Destino a operaciones sujetas al pago del impuesto | | |
| **Problema Específico 3** | **Objetivo Específico 3** | **Supuesto Hipotético Específico 3** | | | | | |
| ¿Cómo analizaría una empresa del Sector Energético el crédito fiscal en la determinación del IGV según Decreto Legislativo 1669? | Analizar el crédito fiscal en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669, en una empresa del Sector Energético. | En una empresa del Sector Energético, se presenta distorsiones para la aplicación del crédito fiscal en la determinación del IGV, según Decreto Legislativo 1669. | | Crédito fiscal | Derecho al crédito fiscal | | |
| | | | | | Pérdida del crédito fiscal | | |

*Nota.* Matriz de consistencia para la investigación sobre el análisis de la determinación del IGV en una empresa del sector energético según Decreto Legislativo 1669, que establece la relación entre problemas, objetivos, supuestos hipotéticos, categorías de análisis y metodología aplicada al estudio. Fuente: Elaboración de la autora.

## Anexo C: Validación del Instrumento de Investigación

**Título: ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IGV EN UNA EMPRESA DEL SECTOR ENERGÉTICO SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO 1669**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: "DETERMINACIÓN DEL IGV"**

| Nº | Sub-categorías / ítems | Pertinencia[1] | | Relevancia[2] | | Claridad[3] | | Sugerencias |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUB-CATEGORIA 1: Requisitos formales / SUB-CATEGORIA 2: Requisitos sustanciales / SUB-CATEGORIA 3: Crédito fiscal | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| 1 | Requisitos formales | X | | X | | X | | |
| 2 | Requisitos sustanciales | X | | X | | X | | |
| 3 | Crédito fiscal | X | | X | | X | | |

**Observaciones:** _____

**Opinión de aplicabilidad:** **Aplicable [ X ]** **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** ROJAS SALDIVAR CARLOS EDINSON **DNI:** 01313302

**Especialidad del validador:** TRIBUTACIÓN

**FECHA:** 22/03/25

1. **Pertinencia**: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. **Relevancia**: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica.
3. **Claridad**: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Suficiencia**: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**Firma del experto informante**

**Título: ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IGV EN UNA EMPRESA DEL SECTOR ENERGÉTICO SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO 1669**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: "DETERMINACIÓN DEL IGV"**

| Nº | Sub-categorías / ítems | Pertinencia[1] | | Relevancia[2] | | Claridad[3] | | Sugerencias |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUB-CATEGORIA 1: Requisitos formales / SUB-CATEGORIA 2: Requisitos sustanciales / SUB-CATEGORIA 3: Crédito fiscal | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| 1 | Requisitos formales | X | | X | | X | | |
| 2 | Requisitos sustanciales | X | | X | | X | | |
| 3 | Crédito fiscal | X | | X | | X | | |

**Observaciones:** _____

**Opinión de aplicabilidad:** **Aplicable [ X ]** **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Monterroso Unuysaca Nilda Irma **DNI:**

**Especialidad del validador:** Ing. Tributario

**FECHA:** 22/03/2025

1. **Pertinencia**: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. **Relevancia**: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica.
3. **Claridad**: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Suficiencia**: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**Firma del experto informante**

**Título: ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IGV EN UNA EMPRESA DEL SECTOR ENERGÉTICO SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO 1669**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: "DETERMINACIÓN DEL IGV"**

| Nº | Sub-categorías / ítems | Pertinencia[1] | | Relevancia[2] | | Claridad[3] | | Sugerencias |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUB-CATEGORIA 1: Requisitos formales / SUB-CATEGORIA 2: Requisitos sustanciales / SUB-CATEGORIA 3: Crédito fiscal | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| 1 | Requisitos formales | X | | X | | X | | |
| 2 | Requisitos sustanciales | X | | X | | X | | |
| 3 | Crédito fiscal | X | | X | | X | | |

**Observaciones:** _____

**Opinión de aplicabilidad:** **Aplicable [** X **]** **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Ortiz Burgos, Silvio **DNI:** 06033571

**Especialidad del validador:** FINANZAS

**FECHA:** 21/03/2025

1. **Pertinencia**: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. **Relevancia**: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica.
3. **Claridad**: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Suficiencia**: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

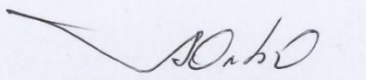

**Firma del experto informante**

**Título: ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IGV EN UNA EMPRESA DEL SECTOR ENERGÉTICO SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO 1669**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: "DETERMINACIÓN DEL IGV"**

| Nº | Sub-categorías / ítems | Pertinencia[1] | | Relevancia[2] | | Claridad[3] | | Sugerencias |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **SUB-CATEGORIA 1: Requisitos formales / SUB-CATEGORIA 2: Requisitos sustanciales / SUB-CATEGORIA 3: Crédito fiscal** | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| 1 | Requisitos formales | ✓ | | ✓ | | ✓ | | |
| 2 | Requisitos sustanciales | ✓ | | ✓ | | ✓ | | |
| 3 | Crédito fiscal | ✓ | | ✓ | | ✓ | | |

**Observaciones:** _____

**Opinión de aplicabilidad:** **Aplicable [ X ]** **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Vasquez Gil Marcelina **DNI:** 41581569

**Especialidad del validador:** Doctora en Contab. y Finanzas

**FECHA:** 22-03-2025

1. **Pertinencia**: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. **Relevancia**: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica.
3. **Claridad**: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Suficiencia**: se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**Firma del experto informante**

**Anexo D: Detalle de codificación de los sujetos informantes**

| | |
|---|---|
| Dos letras mayúsculas | Iniciales del entrevistador |
| Cuatro números | Año de la entrevista |
| Dos letras mayúsculas | Iniciales del entrevistado |
| Una letra mayúscula | Género del entrevistado |
| Cuatro letras mayúsculas | País de origen de entrevistado |
| Dos números | Página de transcripción de la entrevista |
| Dos números | Párrafo de la entrevista |

**Anexo E: Presentación general de sujetos informantes**

| Sujetos informantes | Experiencia | País de procedencia |
|---|---|---|
| 2025-MC-M-PERÚ | Contador público de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con especialización en Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Católica del Perú y realización de curso Administración Tributaria. Con M.B.A. en Centran PUCP. Cuenta con experiencia en Sunat y en el sector energético. Teniendo una experiencia total de 25 años de trabajo. | Perú |
| 2025-DY-M-PERÚ | Abogado y docente especializado en derecho tributario empresarial. Master en derecho tributario por la Universidad de Barcelona. Master en derecho empresarial por la Universidad de Lima. Doctor en derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Doctor en política fiscal y sistema tributario por la UNMSM. Conferencista nacional e internacional. Cuenta con experiencia de más de 20 años en Sunat y en una consultora privada. | Perú |
| 2025-WA-M-PERÚ | Contar Público Colegiado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con Diplomado en Tributación en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Se encuentra cursando una maestría en Tributación y Política Fiscal en la Universidad de Lima. Cuenta en total con más de 20 años de experiencia laborando en Sunat y en empresas privadas, actualmente en una empresa del sector energético. | Perú |
| 2025-JDV-M-PERÚ | Contador Público Colegiado y Magister en Tributación y Política Fiscal de la Universidad de Lima. Egresado del Doctorado en Política Fiscal y Sistema Tributario de la UNMSM. Docente de la UNMSM. Conferencista internacional. Investigador RENACYT. Gerente General de ICDP SAC. Con 24 años de experiencia en SUNAT Coordinador del Proyecto de Transformación Digital de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. | Perú |
| 2025-CD-M-PERÚ | Licenciado en Derecho de la Universidad de Piura. Master Global Rule of Law and Constitutional Democracy – Universidad de Génova y Universidad de Girona. Cuenta con curso en Contabilidad Tributaria por la Universidad ESAN y otro curso de "International Tax, Legal and Commercial Aspects of Mergers and Acquisitions", IBFD. Cuenta con aproximadamente 12 años de experiencia en la práctica tributaria, tanto de la parte de consultoría como en la parte de litigios. | Perú |

**Anexo F: Preguntas de entrevista**

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

**ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL IGV EN UNA EMPRESA DEL SECTOR ENERGÉTICO SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO N°1669**

**Instrumento: La guía semi estructurada**

| **Introducción** |
|---|
| Buen día. Agradezco su tiempo y disposición para participar en esta entrevista, la cual forma parte de mi investigación sobre la determinación del IGV en una empresa del sector energético según el Decreto Legislativo N°1669.<br><br>El objetivo de este estudio es analizar la determinación del IGV en una empresa del sector energético bajo el marco de esta normativa.<br><br>Antes de comenzar, quiero enfatizar que no existen respuestas correctas o incorrectas. Siéntanse en total libertad de expresarse con confianza, ya que toda la información que compartan será valiosa y contribuirá significativamente a la investigación.<br><br>Asimismo, les aseguro que todo lo que conversemos será tratado con estricta confidencialidad y no tendrá ningún impacto en su situación personal o profesional.<br><br>Por último, quisiera informarles que esta reunión será grabada con el único propósito de analizar la información obtenida de manera precisa.<br><br>Muchas gracias por su participación. |
| **Presentación** |
| Para iniciar la entrevista, me presento: Mi nombre es Margiory Giron Manrique, soy Bachiller en Contabilidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, actualmente laboro en el área contable y tributaria de una empresa transmisora de energía eléctrica, cuento con 3 años de experiencia laboral.<br><br>Por favor, le pido se presente … |

**Preguntas**

Dado su conocimiento especializado y experiencia en temas tributarios, su perspectiva es de suma importancia debido a que sus respuestas serán fundamentales para enriquecer el análisis y comprensión de este tema. La información proporcionada será tratada de manera confidencial y utilizada exclusivamente con fines académicos. Nuevamente, agradezco su valiosa colaboración. Les hago las siguientes consultas:

1. En base a sus conocimientos, ¿cómo se determina el IGV en una empresa del sector energético?
2. ¿Qué particularidades presenta la determinación del IGV en una empresa del sector energético en comparación con otros sectores económicos?
3. ¿Qué dificultades podría presentar una empresa del sector energético en el cumplimiento de los requisitos formales del IGV según el Decreto Legislativo 1669?
4. ¿Qué estrategias podrían adoptar para optimizar en el cumplimiento de los requisitos formales del IGV según el Decreto Legislativo 1669?
5. De forma indirecta, ¿qué aspectos de los requisitos sustanciales generarían mayores dificultades en la determinación del IGV en el sector energético según el Decreto Legislativo 1669?
6. ¿Cuáles son los principales riesgos o limitaciones que podría enfrentar una empresa del sector energético en la aplicación del crédito fiscal según Decreto Legislativo 1669?
7. ¿Cómo garantiza el Decreto Legislativo N°1669 la neutralidad del IGV en las empresas del sector energético, considerando los cambios en el crédito fiscal y el Registro de Compras?
8. ¿Qué implicaciones tiene priorizar los requisitos formales, como la anotación de los comprobantes en el Registro de Compras, sobre los requisitos sustanciales en la determinación del IGV según el Decreto Legislativo N°1669?
9. Desde su perspectiva, ¿cómo debería prepararse una empresa del sector energético para cumplir con la fiscalización de la SUNAT en relación con la determinación del IGV?
10. ¿Qué modificaciones o mejoras recomendaría en la normativa pendiente de aplicación (Decreto Legislativo 1669) para que la determinación del IGV en el sector energético sea más clara y eficiente?

## Anexo G: Transcripción de la entrevista

**Pregunta N°1: En base a sus conocimientos, ¿cómo se determina el IGV en una empresa del sector energético?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-01-01-01**
Para el caso de la determinación del IGV es igual que en cualquier otra empresa. La ley del IGV es bien clara ventas con IGV, compras con crédito fiscal de IGV, el efecto neto es lo que hay que pagar a su Sunat. El IGV es un impuesto al valor agregado, entonces en cada servicio, en cada etapa de la cadena productiva, nosotros agregamos un valor que es el diferencial entre nuestras ventas y las compras y ese importe es el valor agregado y sobre eso se aplica el 18% del IGV. Para el sector eléctrico suena más complicado. Muchas de esas empresas tienen estabilidad tributaria, tienen regímenes casi congelados en el tiempo, pero para el IGV mantiene el estándar de cualquier empresa normal, no tiene mayor problema o inconveniente.

**Entrevistado 2: 2025-DY-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-DY-M-PERÚ-01-01-02**
Bueno en relación con las teorías de fuentes de riqueza, se entiende que toda actividad económica que obtiene ganancias está gravada esa ganancia por el impuesto a la renta y si es una empresa renta de tercera categoría y si en caso realiza ventas o prestación de servicios, en este caso por la energía que da a través de servicios suministro estaría gravado con IGV. Si es a nivel de combustibles fósiles, como, por ejemplo, una combinación de combustible fósil con energía que suele pasar en algunos casos podría estar gravados con selectivo al consumo.

**Entrevistado 3: 2025-WA-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-WA-M-PERÚ-01-01-03**
Ok, el IGV en realidad, en la empresa del sector energético se determina como una empresa normal. Es un sector especial y el IGV no tiene una regulación especial, es decir, el IGV de ventas de todo el mes, porque la determinación de IGV es mensual, se resta del IGV de compras y obtienes el IGV por pagar. Si tienes créditos, los aplicas que son los créditos de IGV fiscales que vienen de un periodo anterior. Si eres agente de retención, retienes a tu proveedor y pagas la retención. Si por ahí eres buen contribuyente, tienes una un calendario especial, no donde se te brinda mayor mayores días para poder estar fuera de eso. El IGV tiene un tratamiento normal como otras empresas.

**Entrevistado 4: 2025-JDV-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-JDV-M-PERÚ-01-01-04**
Bueno, antes de entrar a analizar los diferentes aspectos que están plasmadas en las preguntas, me parece que debería darse un contexto del sector energético en Perú.
Básicamente, el sector energético tenemos dos grandes grupos de empresas, aquellas que producen electricidad y aquellas que distribuyen electricidad, cierto.
Digamos que cada uno de estos grupos tienen procesos distintos. Quizás lo que generan electricidad están asociados a diferentes tipos de energía, que puede ser, por ejemplo, que provenga de los ríos en las represas y otros de repente por las nuevas energías, pues tienen otro tipo de inversiones. Además, tienen, pues también que invertir en los postes para hacer la distribución para que lleguen a los mercados. Ahora tenemos el otro grupo de empresas que van a distribuir en las ciudades, ósea está segmentado el mercado.
Hay una cierta tendencia también a la concentración, digamos, de las inversiones, ahí tiene que ver mucho China, me parece. Son dueños importantes de algunas empresas.
Bueno, ese es el panorama general, la parte operativa, lo que podría comentar es que en la facturación electrónica como son empresas de servicios públicos, las Sunat le ha propuesto un sistema de emisión electrónico especial, en el cual prácticamente lo que hace es enviar un

archivo txt a través de un aplicativo especial similar al PLE. Toda esa información que se envía ahí está, digamos, la emisión de los comprobantes de pago electrónico para este tipo de empresas, diferente a todo el resto de los sistemas donde ahí sí tiene que haber la generación de un archivo XML, la firma digital y todo eso. En este caso especial, pueden optar por ello, la mayoría me imagino que lo ha hecho porque es mucho más cómodo, más fácil de hacerlo. Respecto a los demás aspectos del crédito fiscal, en realidad, no hay mayor diferencia que de otros sectores, pero sí tiene sus características.
Entonces, regresando a la pregunta, que dice ¿cómo se determina el IGV de una empresa del sector energético? Mi respuesta sería que es igual al resto. Se aplica una tasa del 18% sobre las bases imponibles de las operaciones gravadas. Y bueno acá, para efecto de utilizar el crédito fiscal como la norma es amplia puede utilizar crédito fiscal por cualquier tipo de adquisición gravada, o sea, me refiero puede comprar activo fijo, puede realizar importaciones, cualquier operación en tanto esté relacionado con el giro del negocio, haya causalidad, este le va a servir de crédito fiscal. Entonces, la mecánica del IGV es básicamente determinar el débito fiscal por las operaciones de venta, deducir el crédito fiscal por las adquisiciones gravadas por IGV, luego eso, declararlo periodo a periodo, entonces básicamente es eso. No hay mayor diferencia.

**Entrevistado 5: 2025-CD-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-CD-M-PERÚ-01-02-05**
La verdad es que desde afuera no recibimos muchas consultas en particular acerca, digamos, de la determinación del IGV en el sector energía; igual, o sea, el sector de energía es bien amplio, al que digamos, conocemos más de cerca es aquel vinculado a la electricidad, pero bueno, pues hablar de renovables, no renovables. Entonces, la pregunta en si es bien amplia, pero yo en general creería que. No hay, no hay muchas particularidades en materia del IGV para el sector, salvo que tú me digas que hay una y de repente podemos debatir acerca de esa. Pero, por ejemplo, qué reglas especiales hay en la en la Amazonía, se cuenta con una exoneración a los servicios prestados de distribución y comercialización de energía eléctrica. Sí, y esa esa norma en la Amazonía aplica para determinados determinadas zonas de la Amazonía de más.
Y bueno, la particularidad que tiene, que como tú sabes, la regla de la Amazonía, lo que te exigía es que tú tengas tu sede central en la Amazonía, o sea, esto lo que permite esta norma especial para el sector de energía es que las empresas de energía no necesariamente tengan su sede central en la Amazonia y pese a ello acogerse a esta exoneración. Luego que recuerde, estoy hablando un poco de lo que me acuerdo en impuesto a la renta, si hay una regla especial también depreciación para las hidroeléctricas y para los que utilizan o que desarrollan energías renovables también, pero en el IGV otra vez repito no conozco muchas particularidades, o no ha sido materia de consulta de muchas particularidades acerca de la determinación del IGV.

**Pregunta N°2: ¿Qué particularidades presenta la determinación de IGV en una empresa del sector energético en comparación con otros sectores económicos?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-02-02-01**
Correcto, no tiene mucha otra diferencia, siempre mantiene muy, muy estándar. Ahora tengamos claro que el sector eléctrico tiene 3 componentes claves: generación, transmisión y distribución. Generación, las empresas que generan energía eléctrica, tienen una central hidroeléctrica, térmica o de carbón; transmisión que es la que cobra el peaje por llevar la energía desde la central de generación hasta la puerta de la ciudad y distribución que es Luz del Sur, Edelnor o Enel (actualmente, Pluz Perú), que simplemente hacen el trabajo de distribuir en red cada unidad inmobiliaria cual es el importe en base a su consumo.
Grosso modo, no. Es igual, el IGV es un Impuesto al Valor agregado, es un estándar mundial, casi no tiene variación entre los distintos países.

**Entrevistado 2: 2025-DY-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-DY-M-PERÚ-02-03-02**
Bueno, el sector energético, en realidad, como otros sectores, tienen leyes especiales, estas leyes especiales pueden derivarse algunos beneficios que quizás otros sectores no tienen. Por ejemplo, en el caso de las empresas agroexportadoras ellos pagan solo el 15% del impuesto a la renta, o sea, es un beneficio, pero muy alto. En el caso del de las empresas de energía, no tienen un beneficio a ese nivel, pero sí sé que tienen beneficios de amortizaciones, por ejemplo, y también a través de esta nueva ley también se ha incorporado, pues justo posibles dependiendo de la actividad que realiza la empresa, posibles beneficios en ese sector.

**Entrevistado 3: 2025-WA-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-WA-M-PERÚ-02-03-03**
Claro, ahí ya me podría ir a esas ciertas peculiaridades del IGV. La principal particularidad que observo es que indirectamente, una empresa que es del sector energía es una empresa que tiene que generar bastantes vínculos con el Estado porque es una empresa que tiene que pasar un proceso de inversión y ese proceso de inversión tiene que ver también con el proceso de poder competir para poder tener una concesión con el Estado. Toda empresa energética pasa por ese proceso, se constituye, tiene que ir a una buena pro y esa buena pro si gana la concesión, se firma el contrato de concesión con el Estado. Y, generalmente busca una estabilidad tributaria, porque esa estabilidad le va a dar ciertos beneficios para que pueda tener una tributación, pues especial, algunos escudos fiscales.
En los cuales, en contraprestación a que la empresa está haciendo bienes sociales, labores sociales, labores extra del trabajo porque va a generar un ambiente de mejoras, también puede hacer obras por impuestos y otros temas. La empresa va a adquirir ahí la particularidad de tener también cierto acceso a regímenes, uno de esos regímenes es el régimen de recuperación anticipada de IGV, en el cual normalmente la inversión tiene que ser de 2,000,000 millones de dólares para una empresa grande. Ahora han salido otras normas posteriores donde la inversión es menor, pero en este caso para una empresa que es del sector energético, no es una empresa pequeña, estamos hablando de una empresa de gran envergadura. Y esa empresa va a poder acceder a ese régimen de recuperación de IGV, es decir, en el año uno, cuando empieza su etapa inicial, que es la etapa preoperativa, no va a poder compensar ese IGV contra el IGV de ventas, el IGV de compras se va a quedar ahí varado; entonces para no perder liquidez, no perder esa liquidez que podría tener para afrontar otros gastos que se le presenten o sostenerse en el tiempo, porque esa es la etapa más difícil, que son normalmente 5 o 6 años, que recién va a generar la operación, va a generar su primera operación, su primera venta acorde del servicio, va a poder tener esa liquidez y va a poder aprovechar a través de la recuperación del IGV, esa recuperación anticipada de IGV tiene un proceso, tiene una aceptación que tiene que pasar por el Ministerio, por ciertas revisiones en las cuales se le otorga al final la recuperación y se le se le brinda un determinado importe por cada proyecto que tenga se le devuelve el IGV. Entonces me parece una muy buena medida. Esa es la principal particularidad del IGV, fuera de esa, no veo otra, al menos en el Perú.

**Entrevistado 4: 2025-JDV-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-JDV-M-PERÚ-02-03-04**
Sí, la particularidad, sobre todo, serían las inversiones de largo plazo que tienen que hacer este tipo de empresas, por ejemplo, las empresas tienen que invertir en activos de larga duración para su construcción, o sea, una represa se hace en 7 años. Claro, en realidad acá no. No han desarrollado represas o hidroeléctricas, sino que han comprado. Entonces este es diferente, pero igual si son de energía, digamos, esta energía renovable digamos pueden hacer inversiones que tomen mucho tiempo. Entonces, ahí comienza a hacerse un poco complejo porque primero, en qué momento se asigna ese crédito fiscal porque todavía no es un activo fijo. El activo fijo se está construyendo y dura, a veces 2, 3 o más años; hay anticipos y también manejar todo el tema de las detracciones, a veces muchas, como estas empresas son

muy grandes, a veces son agentes de retención o agentes de percepción, entonces tienen que tener mucho cuidado, sobre todo a nivel de sistemas, para priorizar la detracciones porque están priman sobre los otros sistemas administrativos, otra característica importante de este sector es que utiliza muchas importaciones, o sea, no es que Perú produzca tecnología. Por ejemplo, si hay cómo se llama paneles solares, eso lo va a importar, Perú no lo produce, o si hay aspa de molino para producir esta energía eólica también lo tiene que importar, o motores para turbinas, digamos, para las, represas, las hidroeléctricas también, los importaba. Y es todo un proceso largo, no es tan sencillo hacer una importación de esa magnitud.
Otro aspecto importante, diferente a otros sectores que yo he podido identificar es que para que puedan vender al público, primero tienen que pasar por una licitación pública, entonces todo es un proceso, pues tedioso, largo, hay que invertir ahí en la parte administrativa.
Entonces ahí puede generarse algunas situaciones, en algunos casos hay subvenciones por parte del Estado. Entonces donde no llega, digamos donde no sea rentable a veces hay subvenciones. No conozco exactamente si hay un caso específico, pero normalmente por lo menos para telecomunicaciones sí las hay.
Digamos, llega telefonía a tal ciudad, entonces el Estado les subvenciona, no sé si acá también sea para la luz, me parece que sí hay no hondado el tema, pero en todo caso hay esa posibilidad. Entonces, ahí va a hacer un tratamiento fiscal distinto.
Entonces, digamos, la contabilidad puede determinar ingresos, pero el IGV me va a determinar el nacimiento de la obligación tributaria, que puede ser distinto.
Entonces, va a haber diferencias entre el tratamiento del IGV y del impuesto a la renta, y el contable, puede haberte tres momentos distintos, que hay que hacer el control.
Entonces ahí hay que tener cuidado porque podría de repente haber errores de omisión o inclusive duplicidad, duplicidad del crédito fiscal, quizás no. Esos son los peligros que puede haber.

**Entrevistado 5: 2025-CD-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-CD-M-PERÚ-02-04-05**
Yo creería que bueno, a ver, hay algunos sectores que tienen algunos tratamientos especiales, como el sector financiero, el sector financiero, como sabes, tiene una inafectación, exoneración a sus operaciones que formen parte de las operaciones reguladas por la SBS, esas están afectas al IGV.
Digamos que impacte a un sector como sector como tal, que tenga una particularidad, pero después, como te digo otra vez, todos, todos los sectores, todo lo que califique como prestación de servicios o como venta de bienes realizada en el país está afecto al IGV, no se escapa de su regulación, salvo como te digo, este sector que se me ocurre ahorita rápidamente como es el sector financiero y salvo también algunas zonas favorecidas, como es el caso de la Amazonía, que tiene su puesto de exoneración del IGV para los bienes y servicios y que se consuman en la zona.

**Pregunta N°3: ¿Qué dificultades podría presentar una empresa del sector energético en el cumplimiento de los requisitos formales del IGV según el Decreto Legislativo 1669?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-03-04-01**
Esto es difícil porque una empresa de este tipo estamos hablando de una empresa que tiene una inversión de un capex de como mínimo 100 millones de dólares, entonces tiene un presupuesto bien controlado, una empresa de este tipo usualmente es una súper empresa que es de control estatal o de un control privado con participación estatal muy grande. Entonces su control se basa en el presupuesto, todas tienen un presupuesto muy grande, muy controlado, muy al detalle y bien amarrado a lo que debe a los gastos que se deben aceptar. Por tanto, si yo tengo un gasto que está presupuestado va a entrar la factura fácil, pero si no está presupuestado o no está dentro del proceso normal de gasto a ser aceptado, se va a diferir esa recepción de la factura del proveedor un mes, dos meses hasta tres meses, es lo usual en

este tipo de empresas. Por tanto, una factura que te emite un proveedor o un servicio devengado en este mes se recibe o se acepta recién dentro de 2 o 3 meses en adelante.
Sí, es muy difícil. En conclusión, es difícil, una empresa de este sector. Todas las facturas que reciben el mes sean registradas en el mes. Porque el devengo en este tipo de empresas es en función de la aprobación y esa aprobación depende del presupuesto. Y ese presupuesto hasta que tenga todas las aprobaciones posibles o necesarias, demora un tiempo distinto al que demora que el proveedor emita su factura, porque ya devengó para ese proveedor el ingreso. El ejemplo más simple es mantenimiento, el proveedor hizo el servicio de mantenimiento, lo hizo, ya devengó ya lo realizó, pero la formalidad del acta de entrega o la constancia de aceptación del servicio puede demorar 1 a 2 meses o hasta 3, entonces demora un poco más desde que el momento en que el proveedor da el servicio hasta el momento en que es aceptado por el receptor del servicio.

**Entrevistado 2: 2025-DY-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-DY-M-PERÚ-03-05-02**
Para mí, de acuerdo con la experiencia que tengo el principio de razonabilidad no se cumple, porque si te dan un mes para que registres operaciones, si tuvieras 10 operaciones, te acepto, ya 20, 100 ya, ¿pero miles como es una empresa energética? Me parece un despropósito hacerlo para todas las empresas sin una determinada gradualidad. Por ejemplo, debieron poner así no, un mes a los que tienen 100 operaciones, ahí tienen 1000 operaciones, medio año a lo que tienen 1,000,000 de operaciones, 12 meses, por ejemplo; deben haber puesto parámetros, si no ponen parámetros, no han creado una razonabilidad.
Hay una sentencia del del Tribunal Constitucional que puede ayudar a lo que digo. En el Gobierno de Alan García en el segundo gobierno, Alan García se le ocurrió, bueno, vamos a bajar los aranceles en la venta de cemento importado de 12 a 0%. Bruscamente ese bajón que él tiene la facultad, él puede hacerlo de acuerdo con la Constitución, cambiar los aranceles de 12 a cero. Muy bien, hasta ahí está todo perfecto, o sea, respeta la legalidad constitucionalidad.
Pero el Tribunal Constitucional, al analizar, dijo, no un momentito, por más que tengas la prerrogativa en la Constitución, en la ley, para que tú hagas un cambio de la tarifa de arancel de 12 a cero, tiene que haber un estudio técnico que dé la razón de por qué tú cambias eso. No basta con tener la prerrogativa o sea ahorita en el mismo caso, no, no basta con decirle a todos en un mes lo que tienes que demostrar por qué todos en un mes.
Y tiene que haber un informe técnico del Ministerio de Economía para que esa medida sea adoptada correctamente. La sentencia es del caso Cementos Lima SA TC. Ahí se puede hurgar un poquito de esa clase de disposiciones que son netamente antojadizas, porque a alguien se le ocurrió y sin un estudio técnico. Eso es inconstitucional.

**Entrevistado 3: 2025-WA-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-WA-M-PERÚ-03-05-03**
Para poder comentarte algo de los requisitos formales, debemos tener en cuenta que la ley IGV, en su artículo 19 indica, te señala, pues cuáles son ellos. Para que tú puedas, aparte de los requisitos sustanciales del IGV, poder tomar y poder obtener el crédito fiscal entre los cuales está, pues que el IGV esté discriminado, es algo que es de por sí un tema ya de control de la empresa, y principalmente pues lo que se venía tomando siempre, no que no ha cambiado, que es que el IGV este registrado en el en el registro de compras para poder tomarlo. Esto antiguamente desde hace más de 20 años, se tomaba, se tenía como un plazo de 3 meses, es decir, te dan una factura, tú tenías hasta 3 meses para poder registrarla. Entonces, eso cambió, cambió en el año 2000, inicio de 2002 o 2004 y se decretaron con el Gobierno, si no me equivoco de Ollanta, los regímenes, la ley 29214, la ley 29215. ¿Qué te decían estas leyes?
Sobre todo, la 29215, que tú podrías ahora tomar el IGV registrar la factura y poder tomar el crédito fiscal de esa factura hasta 12 meses después desde el mes siguiente de su emisión. Por ejemplo, del 25. ¿Y tú podías desde febrero hasta el otro enero del 26, poder tomar ese crédito fiscal, eso flexibilizó el IGV, qué quiere decir que, en ese caso, se dio mayor

relevancia a los requisitos sustanciales que a los formales? Entonces, si ahora con este decreto 1669 se pretende que el IGV, se pueda tomar solo hasta 3 meses, y en algunos casos, no en todos por temas de detracción. Digamos, entonces tú le estás generando un problema nuevamente a las empresas. Entonces, creo que así solo no funciona bien. Creo que hay muchos problemas.
Sobre todo, porque el SIRE no está funcionando bien.
El SIRE no tiene comprobantes de pago que tú puedas tomar directamente otra cosa, otro problema es que las empresas tienen cierres de mes. Entonces si tú por ejemplo cierras un día 23, porque es una empresa de un grupo corporativo, una matriz en otro país y tú compras una impresora el día 24 y cierras el 23, ya no puedes tomar en ese mes, entonces, eso nos esta afecto a detracción. ¿Entonces qué vas a hacer con esa factura? O sea, vas a tener que rectificar el mes, no puedes hacerlo no, o sea, porque la empresa tampoco va a rectificar porque ahora existen los perfiles tributarios y te bajan el perfil.
Sunat está creando, si bien es cierto está implementando nuevos sistemas electrónicos que ayuden para la fiscalización, para que la contabilidad sea más ágil.
Con este decreto, así como está ahorita, la crítica es que de por sí solo no está funcionando porque todas las aristas que tiene de las cuales se va a apoyar que son el SIRE, la otra arista sería tema de los comprantes de pago electrónicos, no está funcionando bien. Entonces por sí sola está generando un problema, entonces tú vas a perder ese crédito fiscal porque no vas a ir a devolverle o le vas a decir a la empresa donde compraste la impresora, que generalmente es una empresa que te da garantía, una empresa grande como es Saga, Ripley, no vas a ir a decirle oye, devuélveme mi factura o hazme una nota de crédito, no te lo va a hacer. La nota de crédito tiene un sustento, que también, eso está en la ley del IGV, ósea, cuándo se emite un mes de Nota de Crédito, por un motivo de devolución, tiene que estar sustentada porque estoy devolviendo. Se devuelve algo que tiene un desperfecto, no se devuelve algo porque simplemente no cumplí con los plazos, entonces todas esas
aristas, o sea, no las está viendo su SUNAT, no se está poniendo en el lado del contribuyente. Entonces ese es un gran problema.

**Entrevistado 4: 2025-JDV-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-JDV-M-PERÚ-03-06-04**
De acuerdo. En general, diría que la dificultad para cualquier empresa, y con mayor razón el sector energético, es la oportunidad que tienen que anotar o registrar los comprobantes de pago en registro de compra. En ventas, no hay problema, porque eso lo manejan como te señalaba de acuerdo con un sistema de emisión electrónica y, bueno, no hay ningún problema, no estoy seguro si eso se refleja en el SIRE, ya tú me confirmarás. En el Sire jala todo lo que son facturas y boletas de venta, no estoy seguro si va a jalar este tipo o si ya lo está jalando, porque no he visto ningún registro de venta de ese tipo de empresas, pero, en todo caso, la Sunat tiene esa información, fácilmente lo podría anotar en el registro de venta, pero en el registro de compras, acá el planteamiento es que, si no lo anota el contribuyente o lo omite, Sunat lo va a hacer, entonces esto sería más crítico. Y entonces ahí, digamos, si no hay una rectificación o complementación de la información en el plazo, que Sunat establece, pues Sunat lo va a ser automáticamente, lo cual puede generar, problemas no, porque de repente la propuesta de la empresa es la correcta. Entonces, ahí tendría que hacerse una trazabilidad, pues de las operaciones y, sobre todo, también un tema importante son las detracciones. Muchos errores en detracciones podrían ocasionar pérdida del crédito fiscal. Eso pues, a veces se escapa inclusive a la responsabilidad de la propia empresa, porque son los terceros que se equivocan y si la empresa no se da cuenta o no hizo el cruce de información ahí puede ocasionar problemas. El problema, no por la propia empresa, sino por terceros, entonces ahí podría haber peligro para reparo de la Sunat a través de la anotación directa en el registro de compras, ya ni siquiera estamos pensando ya en una fiscalización parcial electrónica, si no de frente lo ponen ahí.
Entonces yo creo que eso sería un poco. En resumen, sería el riesgo de Sunat anote o modifica, digamos el crédito fiscal, porque digamos la empresa no a mapeo todo no.

**Entrevistado 5: 2025-CD-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-CD-M-PERÚ-03-07-05**

Uf, o sea, se ha debatido muchísimo acerca de este Decreto Legislativo. Por eso es que a la fecha todavía no hay un reglamento y por eso es que ese Decreto Legislativo a la fecha aún no está vigente. Entiendo que la regla es básicamente que ya no se puede anotar dentro de 12 meses, como establecía la norma, el decreto me parece puede ser la Ley 29215 establecida que te da el plazo de 12 meses y luego mediante una ley o decreto posterior, se estableció que incluso ese plazo de 12 meses podía extenderse hasta antes de que Sunat te notificara con el primer requerimiento del registro de compra. Y ese era un poco el panorama, como sabes, tú seguro que lo debes haber estudiado para tu tesis. Sobre eso existieron algunas discusiones, por ejemplo, algunos interpretaron que el plazo de 12 meses se podía restringir si es que Sunat llegaba antes de los 12 meses y SUNAT de hecho en su momento hacía reparos así. Es decir, si Sunat llegaba a los 6 meses y tú no habías anotado todavía, entonces te hacía reparos porque en ese mes que te era fiscalizado, todavía no habías cumplido con el requisito de la anotación del registro de compras. Eso, digamos, se mantiene. Es decir, si no has anotado hasta que llegue a SUNAT no era válido la utilización de ese crédito fiscal, pero lo que sí te aclaró la jurisprudencia frente a esos reparos de la Administración Tributaria es que eso no restringe tu plazo de 12 meses. Es decir, si habías declarado, imagínate en el mes 5 un comprobante de pago emitido en el mes 1, evidentemente. Pero no lo habías anotado en el mes 5, lo que te permitía la jurisprudencia del tribunal fiscal era, oye puedes rectificar, extraer ese crédito fiscal del mes 5 y anotarlo entonces en el mes 10, 12, el que fuera, pero siempre dentro del plazo de los 12 meses y en ese mes, entonces utilizar el crédito fiscal porque esa norma no restringe el plazo de 12 meses, sino que más bien te da un plazo adicional, que es el plazo adicional para anotar, que podría ocurrir dentro de los 12 meses. Incluso si Sunat llegase antes. Hasta ahí, lo dejó claro la jurisprudencia y siempre quedó claro, además una cosa que era válido anotar siempre dentro de los 12 meses, es decir, las hojas correspondientes deberían ser dentro de los 12 meses. Ahí era importante que la anotación nunca podría ser en la hoja del mes 13, hoja en el sentido de los libros físicos y bueno, periodo en el sentido de los registros electrónicos, no siempre en el periodo o en la hoja del mes 12 como máximo podía hacerse aún y eso, claro, evidentemente podía hacerse incluso hasta que llegases Sunat. Entonces lo que te daba la jurisprudencia y la ley hasta ese momento era siempre es en las hojas del mes 12, pero el momento, el momento puede ocurrir después, pero digamos lo que no puede pasar es que te pases de la hoja 12, siempre tienes que estar en la hoja 12 o el periodo 12 y el momento puede ser después de los 12 meses. Pero antes de que llegues Sunat siempre no, esa era la regla hasta que se cerró la jurisprudencia. Pero hace poquito, en el 2024, como sabes, también salió una casación y esta casación lo que hace es extender ya no solo el momento, porque el momento a lo que se extendía, el momento de la anotación, sino que extiende también, la hoja o período en el que puedes anotar, esta casación es bien interesante porque te permitía, dice, ya señores, la verdadera interpretación de este último no recuerdo ahora la ley, esta modificación la Ley 29215. Bueno, es una ley .Hay dos leyes que se emitieron en el mismo momento la Ley 29215.
En el análisis son importantes porque tienes que analizar todo este desarrollo, que va desde la ley 29214 y 29215 que se emiten en el mismo momento, porque antes de eso también había mucha jurisprudencia que te decía que la anotación en el registro de compras no legalizado, en un registro de compras no legalizado no debería generar ningún problema con la utilización de crédito fiscal, con estas normas de 29214 y 29215 recién vuelve a ser otra vez positivizado el problema de que siempre tiene que estar anotado en un registro de compras legalizado, tu comprobante de pago para que te otorguen crédito fiscal.
Luego es la ley 29215, lo estoy buscando ahorita para poder darte el dato exacto, lo tengas ahí la Ley 29215 luego fue modificada por el Decreto Legislativo N°1116 en el 2012 se modificó este este párrafo que incluía la ley 29215, y ahí se dice ya no solo es hasta los 12 meses, sino que tienes el tiempo para anotar, siempre dentro de las 12 hojas, siempre dentro de la Hoja 12 o el periodo 12, puede ser después de los 12 meses hasta que llegue SUNAT.

Y eso incluso, como te digo, la jurisprudencia del tribunal fiscal lo confirmó porque Sunat reparaba cuando llegaba antes.
La casación dice no sólo las hojas, no solo la hoja 12 o no solo hasta el periodo 12 puede ser incluso después de la Hoja 12 o después del periodo 12, siempre hasta antes de que Sunat te notifique con el primer requerimiento sobre el registro de compras. Entonces eso generaba todo un nuevo panorama que estaba pensado en un principio fundamental que es el derecho a utilizar el crédito fiscal porque es un derecho porque si no, sin utilizar el crédito fiscal, el impuesto a la técnica del valor agregado se vería desnaturalizada porque ya no tributaría sobre el valor agregado, sino que ya se vuelve un impuesto acumulativo. Esto es lo que está en el corazón de la jurisprudencia, ese derecho no se puede ver restringido o limitado por un mero requisito formal, y menos ahora, menos ahora que los comprobantes de pago son electrónicos, entonces en su momento tenía sentido exigir la anotación en el registro de compra físico y luego en el registro de compras electrónico, porque evidentemente era un mecanismo de control de que las operaciones fueran reales y que SUNAT pueda hacer un cruce de estas operaciones a través de tu registro de compras y los comprobantes de pago emitidos. Pero ahora que los comprobantes son electrónicos, está controlado de esa manera. Entonces qué sentido tiene someter tu derecho a crédito fiscal a una anotación en un determinado registro. O sea, no digo que no se exija, se puede exigir y se deberían establecer sanciones por el no cumplimiento de esa obligación formal, pero someter un derecho sustancial como es la utilización de crédito fiscal a un mero requisito formal de este tipo, que además el fin que tiene, que es servir como mecanismo de control, se puede cumplir de otras maneras, parece pues que no, no se ajusta, a esta idea de que el impuesto sea el IGV sea un impuesto sobre el valor agregado y si no es sobre el valor agregado, mira tú lo que pasaría, si no se cumple con eso y se convierte también en un impuesto acumulativo. El impuesto entonces vulnera uno de los principios también establecidos en la Constitución que es el principio de no confiscatoriedad, dejaría de ser un Impuesto al Valor agregado para convertirse en un impuesto confiscatorio y yo creo que por eso todas las voces, digamos, se han unido y han notado, ha hecho notar su protesta contra este Decreto Legislativo 1669 porque ya respondiendo la pregunta después de todo este contexto. Es que, ¿qué dificultades puede haber?
Bueno, la dificultad principal es que después de todo esto, se somete el ejercicio de este derecho al crédito fiscal a un mero requisito formal que va en contra de más de toda la jurisprudencia y el desarrollo Jurisprudencial que se venía realizando porque el desarrollo jurisprudencial y de las normas era ir, digamos, en cierto sentido, disminuyendo el carácter de esta exigencia, incluso la Corte Suprema llegó a decir, oye, si es un derecho el crédito fiscal de derecho sustancial y la norma te permite que puedas anotarlo hasta que llegues SUNAT. Entonces, no importa que la hoja sea dentro de los métodos y puede ser de los de una hoja posterior al mes 12, siempre y cuando sea antes de que llegues una. Entonces la lógica siempre iba en esa línea y el legislador, digamos, puso un freno de esa lógica, y ha emitido este decreto que creo yo, trae varios, problemas de orden constitucional y eso es lo que está limitando que hasta ahora se emita el Reglamento, que haga que entre en vigencia este Decreto Legislativo.

**Pregunta N°4 : ¿Qué estrategias podrían adoptar para optimizar el cumplimiento de los requisitos formales del IGV según el Decreto Legislativo 1669?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-04-08-01**
Para ir a este Decreto Legislativo, me tengo que ceñir a la operatividad de las empresas, es una y cómo está establecido la norma, es otra cosa distinta. Para la norma es como si mediante una norma legal quisiera decir cómo opera una empresa, una empresa no opera en base a lo que dice una norma legal. Una empresa opera en base a sus reglas internas y sus reglas internas en principio es primero tiene presupuesto, segundo está aprobado, tercero se transfirió todos sus riesgos y cuarto el personal liberó e hizo todos los trámites posibles. Eso

no coincide con el momento de devengo para la empresa que da el servicio. Por tanto, el momento para la empresa que da el servicio es distinto al momento para la empresa que recibe el servicio porque hay un factor humano ahí en medio. Yo tengo que aprobar un servicio, el proveedor puede que haya hecho todo el trabajo, pero yo me demoro una semana o dos semanas en revisar ese trabajo y decirle, estás conforme tu trabajo y te acepto el pago, por tanto, es como que a través de una norma legal le están diciendo una empresa cómo debe trabajar, cómo debe aprobar, cómo debe ser eficiente. Esa es la parte que no encaja muy bien entre la norma legal y la operatividad de una empresa.
Correcto, es como que te establezca un procedimiento sin conocer tu forma de trabajo, tu forma de trabajo es una muy distinta y viene alguien que establece un proceso de cómo debe ser tu aprobación y tu pago sin conocer cuáles son tus reglas internas. Entonces es como si un tercero que no conoces tu negocio te viene a decir cómo debes hacer tu trabajo.

**Entrevistado 2: 2025-DY-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-DY-M-PERÚ-04-09-02**
La estrategia es contratar más contadores, aunque la SUNAT dice que ya no se requieren contadores y por eso que nuestro superintendente tuvo que salir. Pero yo creo que pues la voz ahorita es utilizar la robótica. La robótica a través de boots, la SUNAT lo está aplicando para hacer, por ejemplo, querys, minería de datos, etcétera; a incluido boots para poder realizarlo y ha dejado como a 100 personas sin trabajo. Entonces, las empresas también podrían girar al lado de la robótica. Eso ayudaría a reducir, pues las horas hombre que se dedica una persona a ingresar lo harían a nivel robótico. Eso podría ser una salida, pero eso es más operativo de parte de la empresa. Legalmente debe haber parámetros por cantidad de operación.

**Entrevistado 3: 2025-WA-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-WA-M-PERÚ-04-09-03**
Creo que la contabilidad, así como la tributación y todas las áreas de la contabilidad, finanzas, costos y auditoría. O sea, todas las áreas, no solamente parten de algo que se aprende en la Universidad, en la Academia ni en la calle, o sea, la contabilidad también es creativa. Así pues, ante las circunstancias difíciles que se ponen o se dan, una situación en la cual una norma, aparentemente, tiene bastante perfil y bastantes indicios de ser recaudatoria como esta, tenemos que también ser estratégicos. Entonces, ante eso yo propondría, por ejemplo, que las empresas, o sea, la estrategia sería cambiar definitivamente sus cortes de cierre, o sea, definitivamente tienen que revisar eso, mejor dicho, no cambiarlo, porque también es imposible cambiarlo a veces, pero revisar, optimizar a sus partes administrativa ¿Por qué es importante eso? Porque, por ejemplo, cuando hay rendiciones de cuentas, no. Normalmente esto, se le desembolsa un anticipo o se le da una rendición a un gestor comercial y esa persona cuando hace la gestión tiene que cumplir con, sería lo ideal, sería cumplir él con criterio de la factura automáticamente, ya no en la rendición, porque eso viene al mes siguiente. Y si viene a fin de mes, ya se cerró ese periodo, entonces ese es una estrategia que debería tener las empresas, o sea poder ver la forma en la cual se adquiere un aplicativo, un sistema en el cual, la facturación sea corriente, no.
Es decir, el gestor tenga algún elemento, algún, quizá, algún elemento electrónico en el cual la empresa pueda enviar la factura rápido al área de contabilidad para que se registre, específicamente, al área de cuentas por pagar.
Esta estrategia es la primera que yo propondría para el cumplimiento de estos requisitos. y la más importante creo, adecuarse un poco. Otra cosa sería también tener un sistema, el cual te soporte el SIRE, no depender solamente de la herramienta que te da SUNAT, sino buscar implementar y mejorar sus procesos de registros del sistema de registro electrónico, porque ante la situación es real y actual, se tiene que implementar, o sea, de tu sistema que tengas contable implementar el SIRE. No solamente esperar a que Sunat tenga su aplicativo SIRE o el MIGE que tiene de escritorio, que a veces podrían funcionar o no. Entonces creo que también sería otra estrategia, o sea, uno administrativamente y dos en la parte de soporte informático, tiene mucho que ver. Y esto, ligado con la parte del área contable de impuestos.

**Entrevistado 4: 2025-JDV-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-JDV-M-PERÚ-04-10-04**
Bueno, como estamos hablando de empresas grandes, a veces, pues tienen sistemas, básicamente tienen ERPs. Entonces ahí no queda otra que automatizar la conciliación pues entre los comprobantes ya sean emitidos o recibidos, y la información que va a ir al registro de compras y registro de ventas electrónico, o sea, eso se tiene que automatizar, pero no es solamente el traslado, sino que tiene que automatizarse algunos indicadores para que me establezca alertas de que, por ejemplo, le falta la detracción o la detracción que señala Sunat o en el Banco de la nación es diferente o le han puesto un código distinto, o alguien se equivocó, le puso otro código o le puso un comprobante de pago que no corresponde. Esas alertas tendrían que ser automatizadas y eso dentro de los plazos máximos de atraso del registro de compras.
También sería adecuado, pues revisar mensualmente las detracciones. Y bueno, no queda otra que capacitar al personal que está involucrado en esta tarea, también se puede hacer auditorías preventivas internas cada 3 meses, 6 meses o al año, por lo menos tendría que hacerse internamente una revisión.

**Entrevistado 5: 2025-CD-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-CD-M-PERÚ-04-10-05**
No se me viene a la mente una estrategia para optimizar, la regla tal como está ahora planteada es muy clara, o sea, tienes que anotar simplemente. Lo que tienes que mejorar, me imagino al interno, son tus procesos de aprobación de los comprobantes, tienes que tener mayor coordinación a nivel de tesorería con controles y contabilidad, y que todo este proceso de aprobación desde la orden de compra todo ocurra mejor y en su momento. Además, también puedas hacer las observaciones que te permiten ahora hacer cuando te emiten facturas que tienen asociadas facturas negociables. Entonces, tú tienes ahí un procedimiento para establecer tu oposición dentro del plazo me parece que es de 7 u 8 días y entonces es todo ese procedimiento está ligado también a este problema o este requisito adicionales formal que es anotar en el mismo mes.
Entonces el mensaje en realidad para las administraciones de las empresas, las áreas de contabilidad de las empresas es que tienen que generar que sus procesos de aprobación sean más ágiles, pero a su vez, también más cuidadosos porque pasado ese tiempo ya no podrá, o sea, lo bueno que para efecto de la utilización del crédito fiscal en el sentido de aprobar u oponerte a la factura emitida, si no lo apruebas, se presume la aprobación y ahí el riesgo está en que se haya presumido la aprobación de un comprobante que de repente es por una operación distinta, o por un monto distinto y ahí tienes un riesgo y el otro problema es que vas a tener que sea como sea, también anotarlo dentro de ese periodo que de otra forma ya no podrías utilizar el crédito fiscal.
La verdad es que veo pocos espacios en realidad para optimizar más allá del total cumplimiento que deberán aplicar las administraciones y la contabilidad de las empresas.

**Pregunta N°5: De forma indirecta, ¿qué aspectos de los requisitos sustanciales generarían mayores dificultades en la determinación del IGV en el sector energético según el Decreto Legislativo 1669?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-05-10-01**
Yo diría que no hay un problema con los aspectos sustanciales porque los aspectos sustanciales hay un servicio, sí lo hay. Este proveedor, mejor dicho, este proveedor del servicio, el que provee el servicio, está generando una transacción económica que es un ingreso, que debería coincidir con la transacción económica, que es un gasto para el receptor del servicio, pero para que el ingreso de uno coincida con el gasto de otro, no es en línea, no

es automático. Porque este gasto para ti, tú puedes decir ya gané un ingreso, pero para mí, que soy el receptor del gasto, diría no, todavía no lo he ganado porque yo lo tengo que revisar o tiene que cumplir ciertos parámetros para que te acepte ese gasto. Por tanto, el momento no es el mismo, para ti el gasto como para mí el ingreso son momentos distintos.
Por eso, la sustancia en ambas operaciones es distinto, si bien el requisito legal es cuando tú prestas el servicio ya se da por aceptado, pero yo me puedo demorar en aceptarlo, por tanto, no es en línea el momento en que se preste el servicio y en el momento en que yo acepto el servicio.

**Entrevistado 2: 2025-DY-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-DY-M-PERÚ-05-11-02**
Indirectamente sí está manipulando la sustancia, porque al manipular el plazo está manipulando la oportunidad de acreditar las operaciones. Así, hay un perjuicio serio al respecto. Porque no solo es poner el crédito fiscal en el en el registro, sino que ese registro esté respaldado por documentación que después la misma Sunat te pide en una fiscalización. O sea, no es solo registrar los comprobantes, y ahí se acaba el mundo. ¿No? No es así. La misma Sunat te pide un poco más y que estés en ese momento haciendo un video por cada operación.
Si se requiere más tiempo. O sea, es totalmente irrazonable y sí ataca a la sustancia indirectamente el cumplimiento de formalidades, extrema formalidad la llamamos.

**Entrevistado 3: 2025-WA-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-WA-M-PERÚ-05-11-03**
Está implícito un tema que siempre fue muy cuestionado, en el artículo 18 de ley IGV te dice que uno de los principales requisitos sustanciales es que, para obtener y ejercer el crédito fiscal, debes tener el gasto o costo tributario, entonces, si es que yo tengo una factura en la cual no voy a poder usar para el IGV porque no tengo la facultad de poder registrarla y ya no me va a servir para IGV, es cuestionable. Pero Sunat tiene la posición de que la puede reparar esa factura entonces, sin embargo, hay otra posición que se maneja legalmente que no necesitas tener el crédito fiscal aceptado para que tú puedas utilizar el gasto/costo, porque esto es una posición abierta, o sea, esto va dirigido según este criterio legal, a que la factura no sea del del giro negocio, no sea causal, que significa que no es de giro del negocio. Sin embargo, si una tiene otra posición en la cual simplemente te dice, oye, tu factura no es aceptada, no es gasto/costo, no puedes tener IGV, si tu factura tampoco no la has usado para IGV, entonces puede haber un problema ahí legal con la aceptación de la factura. Esos problemas sustanciales van a generar también pérdida de liquidez en la empresa, van a generar sanciones, multas, incurrir en mayores demandas de Sunat, diferencias con procedimientos administrativos con Sunat. Entonces, ese es el mayor problema sustancial que puede haber.

**Entrevistado 4: 2025-JDV-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-JDV-M-PERÚ-05-11-04**
Sí, definitivamente. A ver si tiene gran cantidad de proveedores, o sea de facturas de compras, por más buen sistema que tenga, estamos hablando de una gran escala de operaciones y de documentos, porque el documento sustentatorio comienza en el comprobante de pago de compras electrónico, o sea, esa es una validación en la parte formal, pero ya irnos a la parte sustancial, significa que se tiene que documentar porqué es que se compró y si es que este tiene relación directa con la generación de renta gravada, para efecto del impuesto de la renta, o sea, en otras palabras, si es costo o gasto, eso no es tan fácil probarlo. Hay cosas que son obvias, yo compro una maquinaria para la generación de energía, ahí no hay mayor cuestión que hacerlo. Pero qué pasa si estamos haciendo un proyecto grande donde hay diferentes compras de diferentes aspectos, y cómo integro todo eso, cómo lo sustento. Entonces, cuando haya proyectos grandes, integrados para varias cosas, multifuncionales digamos, ahí el trabajo más difícil va a ser vincular la generación de renta gravada para que se reconozca el crédito fiscal en base a esa relación, digamos de que señala

el impuesto de la renta. Entonces yo creo que esa esa parte va a ser más fiscalizada en el futuro. O sea, ya no va a ser tanto la parte formal, porque eso es muy fácil, todo lo que saca en el Sire, pues es porque ya lo validó, ya viene validado todo, pero van a cuestionar más porqué lo están utilizando como crédito fiscal. Se van a irse más a la parte sustancial. Entonces, si hay dificultades para hallar esa relación entre impuesto de la renta y el IGV, pues va a terminar reparándose el crédito fiscal.

**Entrevistado 5: 2025-CD-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-CD-M-PERÚ-05-12-05**
¿Qué aspecto de requisitos sustanciales generan mayores dificultades? No como decía, o sea, esta contradicción entre el derecho sustancial y, además, como decía también que este cambio y esta importancia que se le da a este requisito formal podría llegar a afectar incluso la propia estructura del Impuesto al Valor agregado.
Generando que deje de ser un impuesto al valor agregado como tal y, por lo tanto, que pueda llegar a carecer de sustento constitucional. Creo que eso es lo más grave.

**Pregunta N°6: ¿Cuáles son los principales riesgos o limitaciones que podría enfrentar una empresa del sector energético en la aplicación del crédito fiscal según Decreto Legislativo 1669?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-06-12-01**
Más que riesgo diría es una sobrecarga de trabajo. Porque tú puedes considerar que un servicio está prestado, pero yo no acepto ese servicio hasta que yo lo revisé y en ese tiempo puede pasar un mes y en ese mes ya me generé un hecho distinto al presupuestado por la ley que dice que el momento uno es automático para el momento dos, el momento de la prestación es automático o el momento de la aceptación del servicio y no se cumplen los dos momentos en un solo acto. Pueden ser dos actos distintos, entonces, cuál es el riesgo, el riesgo es que me demore, que pase más tiempo y que no coincida en ambos momentos y que nos genere sobrecarga de trabajo y un sobrecosto financiero, porque esta empresa que da el servicio tiene que generar un ingreso y yo que recibo debo generar un gasto en un momento distinto. Ese es el riesgo o la limitación, que son dos momentos distintos.

**MG: Para ampliar un poco la pregunta. ¿También considerarías un riesgo que estos cambios en los requisitos formales originarían una pérdida del crédito fiscal y por ende una mayor carga para la empresa?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-06-12-02**
Yo te diría sí. Al haber dos momentos distintos, entre que tú consideras el servicio prestado y el servicio recibido, para este primer sujeto de impuestos, va a pagar un impuesto y este segundo sujeto de impuestos, que es el resultado del servicio, el sujeto pasivo no puede aprovechar, entonces rompe la cadena del IVA, es el Impuesto al Valor agregado, es un impuesto en cascada, lo que es costo para uno, es crédito para otro. El ingreso uno le sirve como crédito al siguiente, rompes toda la cadena del IVA. No tiene mucha lógica en que uno sea seguido del otro, sin una aprobación previa.

**Entrevistado 2: 2025-DY-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-DY-M-PERÚ-06-12-03**
En primer lugar, el gran riesgo es, pues, que le desconozcan el crédito fiscal por una formalidad extrema. Eso es lo primero que va a pasar, no muchas empresas no van a poder cumplir registrar todo. Y mientras más grande sean, más difícil va a ser colocarlo. Los pequeños todavía, pues un pueden todavía dosificar de acuerdo a la cantidad de operaciones.

Y es un sobrecosto porque la empresa también no va a querer perder los créditos, va a tener que contratar más gente, no más contadores abogados. Porque si no, pues le van a ahorcar, pero gran cantidad.

**Entrevistado 3: 2025-WA-M-PERÚ**

**Codificación: 2025-WA-M-PERÚ-06-13-04**

Bueno, es una consecuencia de la pregunta anterior no. O sea, digamos que los riesgos o limitaciones que tiene una empresa del sector energético, principalmente, son la pérdida del IGV, pues la pérdida del crédito fiscal y esta pérdida del crédito fiscal le va a generar también pérdida de liquidez, pérdidas financieras, porque cuando tú incurres en una factura en la cual tiene IGV que es totalmente legal y tú no puedes ejercerlo, tú estás perdiendo dinero en realidad no, o sea porque está generando un déficit financiero, pérdida de liquidez, perdida financiera y al final esto afecta no solamente al empresario, también afecta al final a la gestión de una empresa y puede recaer incluso en los trabajadores, porque ahí viene el tema de indirectamente, si la empresa no tiene la gran liquidez, pierde plata, pierde dinero, pues el principal perjudicado es el trabajador, si tiene utilidades pierden las utilidades porque hay menor capacidad de pago de la empresa, también menor contratación de personal, y también el empresario, se ve afectado y tiende, el riesgo principal también va para el empresario tiende a no querer invertir más, si es una empresa del Estado, una empresa privada, una empresa transnacional también genera un mayor riesgo, se elevan las tasas de riesgo y el déficit fiscal. Al final no, porque el grupo de empresas energéticas mueve un sector, hay un principio que es muy cierto, respecto al principio de simplicidad, este principio, pues está recogido en la Ley de Procedimientos Administrativo General, esta ley es muy importante, porque regula, es la ley madre y está detrás de todos los principios de todas las normas, como el Código tributario, impuesto a la renta, que tienen las administraciones tributarias en Perú. Entonces este principio te dice que mientras más simple sea la contabilidad, mientras haya menos problemas, es mejor. Entonces, si se pone el sistema o se hacen muchas limitaciones y hay muchos riesgos, se pone difícil la situación. Entonces es menos atractivo para un inversor en Perú, entonces ese es un riesgo muy alto que al final redunda en todos nosotros, o sea, yo lo veo por ese lado, lo enfoco por ese lado.

**Entrevistado 4: 2025-JDV-M-PERÚ**

**Codificación: 2025-JDV-M-PERÚ-06-13-05**

Bueno, dado que se ha restringido el tiempo de 12 meses a 1 y en algunos casos a 3 meses, el principal riesgo es perder el derecho a crédito fiscal por no haberlo registrado a tiempo, oportunamente o porque no se cumplió con la detracción, o sea, se anotó en el registro de compras, pero como no tiene detracción, ya pierdo crédito fiscal para siempre. Eso sería uno de los principales riesgos.

Otro aspecto sería que los proveedores tengan inconsistencias graves que puedan invalidar crédito fiscal, me refiero a los sujetos sin capacidad operativa, o sea ahí en los sistemas yo debería tener, digamos actualizado, una base de datos de aquellos proveedores, porque yo ya sé que eso no me van a aceptar como crédito fiscal. Entonces, esos son los riesgos.

Como limitación, podría ser que la generación automática que hace la Sunat no necesariamente va a reflejar la realidad contable. Por ejemplo, si yo emito por x razones emito un ingreso sin factura. Digamos, me falló el sistema, o sea, no es que no haya querido vender, o sea, realicé una venta, emití un comprobante de pago, pero eso por alguna razón no llegó a Sunat.

Entonces eso no hay comprobante de pago, pero yo me doy cuenta y lo que hago es rectificar vía declaración jurada. Yo digo, bueno, efectivamente nació la obligación tributaria y correctamente lo voy a poner en ventas y hago el pago, entonces ahí lo que sale en la información que refleja, digamos, los comprobantes de pago no van a ser igual a la realidad económica y contable que pueda tener la empresa, inclusive hay asientos para reconocer con ingresos sin comprobante de pago. No es porque no lo quiera hacer la empresa, hay casuística, y esto puede derivar, pues a veces en sanciones, eventualmente.

**Entrevistado 5: 2025-CD-M-PERÚ**

**Codificación: 2025-CD-M-PERÚ-06-13-06**
Sí, si entrará en vigor, yo creo que los riesgos para el sector energético otra vez, me imagino que las empresas que reciben demasiados comprobantes de pago van a tener un reto operativo mayor, las empresas del sector energéticos son usualmente grandes compradores, entonces al menos cuando están en la etapa de construcción, ahí tienen un montón de comprobantes de pago que reciben y ahí creo que podrían tener mayores complicaciones operativas.
Pero creo que cualquier empresa en realidad sufriría un problema en la aplicación operativa de este Decreto Legislativo 1669.

**Pregunta N°7: ¿Cómo garantiza el Decreto Legislativo N°1669 la neutralidad del IGV en las empresas del sector energético, considerando los cambios en el crédito fiscal y el Registro de Compras?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-07-14-01**
El Decreto Legislativo, al poner como requisito que la venta debe ser la compra en el mismo mes del receptor, rompe la cadena. Porque hay un factor previo que es la aprobación. Si tú dices que has dado un servicio, yo tengo que aprobarlo, y si esa aprobación toma un poco de tiempo y traslado al siguiente mes y por esa aprobación, que es el hecho sustancial, me generas una obligación de pago, rompiste la cadena del IGV, rompiste la estructura del impuesto de valor agregado. El impuesto al valor agregado es, que yo debo pagar por el valor que agrego, tengo un costo, ese costo es un crédito para mí, por tanto, yo pago solamente por mi ganancia pura, pero así como está estructurado el Decreto Legislativo, rompe la base del Impuesto al Valor agregado.

**MG: ¿Y con ello, también consideras que aumentaría la carga tributaria en la empresa?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-07-14-02**
Sí, obvio, aumenta la carga. Necesitas tener más gente que apruebe inmediatamente dentro del mes, necesitas que la empresa prestadora del servicio tiene que cumplir todas las formalidades. Usualmente, cuando presta un servicio, tiene que haber el acta de entrega o conformidad de aceptación o valorización o un documento de sustento que el servicio se ha concluido y que un tercero tiene que aceptar ese documento. Ese hecho sobrecarga a ambos lados. Ambos lados de la cadena productiva al que preste el servicio y al que recibe el servicio. El que presta el servicio tiene que hacer un montón de formalidades para acreditar que ha dado el servicio y el que recibe el servicio tiene que hacer las mismas formalidades en el menor tiempo posible para aceptar el servicio, por tanto, genera esto sobrecarga a ambos lados de la cadena.

**Entrevistado 2: 2025-DY-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-DY-M-PERÚ-07-14-03**
Bueno, el principio de neutralidad justo es el eje del Impuesto al Valor agregado porque existen percutidos e incididos. Los percutidos son los empresarios que generan la energía y todo eso y el incidido es el consumidor final. Entonces de acuerdo a esta mecánica, el Estado no puede perjudicar al percutido, solo debe cobrarle al incidido, más bien los percutidos o los empresarios son los aliados en este régimen, ellos son los que van a dar custodia a que las operaciones se realicen con transparencia y con un arsenal probatorio eficiente entonces, al acortar eso también destruyen el mismo rigor que se pretende neutralizar con el efecto del valor agregado, o sea, si hay un trastocamiento muy fuerte sobre la estructura misma del del IVA.

**Entrevistado 3: 2025-WA-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-WA-M-PERÚ-07-14-04**

Definitivamente sí la afecta. Partamos de que el principio de neutralidad tiene varias condiciones. Mientras el IGV a nivel mundial o IVA, sea más neutral, se cumple que hay una recaudación más justa, ese es el principio. Todos queremos no pagar igual si no que la recaudación sea justa, es decir, en base a tu verdadera capacidad contributiva. Entonces la neutralidad tiene varias características, uno que por ejemplo el IGV mientras menos variables es, mejor. Si tú diversificas el IGV le pones una tasa del 18, está bien, pero si tú, por ejemplo, sectorizas y le pones 19 y a un sector, por ejemplo, el 10% de restaurantes como está haciendo ahora SUNAT y creo que el sector de los centros de estética también quieren otro tipo de IGV, se quedó en proyecto felizmente, mientras diversifiques más, también hay una exoneración para algunos productos agrícolas, entonces, mientras tú favorezcas a muchos sectores y versificas más, el IGV ya no es justo, o sea, porque la característica del consumo es poner un IGV a todas las partes. Entonces, antes de plantear una norma, se tiene que revisar el aspecto económico, el aspecto fiscal, el aspecto sectorial, entonces no se está haciendo aquí eso, se está quitando ese aspecto. Entonces esa es la otra característica, o sea, la naturalidad significa ponerte del lado también, o sea, no solamente recaudar y decir, voy a combatir la informalidad o voy a recaudar mejor porque con esto voy a frenar la evasión, no. En realidad, aquí se tiene que analizar desde dos aristas, desde una arista de lo que yo quiero hacer y cuál es mi objetivo y la otra arista ¿Cómo voy a afectar económicamente, a ese contribuyente? ¿A qué sector voy a afectar? O sea, en este caso, hablamos de las tasas en un inicio, bueno en este caso no se está cambiando la tasa, pero también otra característica de la neutralidad es que, si tú no instauras un IGV, no le das las herramientas, las condiciones para que se pueda cumplir esa norma, no está siendo neutral. No, no es razonable, dije no es razonable esta norma porque no está funcionando la parte de soporte electrónico, que es los sistemas de registro electrónico, no está bien implementado aún, y tampoco está funcionando el tema del respiro que tú le puedes dar y la razonabilidad del periodo que tú le vas a dar a al contribuyente. Si tú le das 3 meses, estás volviendo a lo de antes.

También ahí hay un enfoque mal planteado con la realidad económica. El país ha estado en recesión hace 2 años, recién hace 2 años estamos en una etapa postpandemia, entonces se está reactivando. Pero Perú, o sea, en realidad tiene índices macroeconómicos buenos, pero son motores de inversión, o sea, la inversión privada es la que está funcionando en ciertos sectores como la minería, la electricidad, de repente no, pero no está funcionando, pues la inversión pública no está funcionando bien las exportaciones como deberían ser, o sea, este no está funcionando, pues el consumo en su mayoría, el ahorro, sobre todo.

La parte económica debe tener un análisis sobre el impuesto, o sea, el impuesto tiene que ser analizado económicamente. También no se está haciendo eso fiscalmente también. ¿Cuál es tu política fiscal? ¿Cómo puedes afectar al sector? Eso es una pérdida de neutralidad entonces, si no hay neutralidad IGV no es una buena señal para el país.

El IGV tiene la característica de ser plurifásico porque afecta tanto al productor, afecta al intermediario, afecta al comprador. Sí, porque tiene fases, o sea, cada fase es distinta. El IGV al final es trasladable, es un impuesto indirecto y trasladable.

El comprador, el importador o el productor tiene un IGV que va a trasladar al intermediario, al mayorista; el mayorista se lo traslada al minorista y al final el minorista se lo traslada al consumidor o a las empresas. Al final, quién consume en las empresas y quién consume al minorista, es la persona natural. Es decir, el traslado al final va hacer para el ciudadano, él soporta la carga del IGV, no lo ves en tu boleta, tú ves en tu boleta el importe. A pesar de que también hay nuevo RUS, significa que hay IGV y Impuesto a la renta metidos ahí, no es que no tenga impuesto de IGV o renta, porque a veces como ciudadano uno no conoce, pero cuando ya tienes alguna persona que te pueda instruir, te pueda ayudar a tener ese conocimiento o investigas un poco, ahora tantas herramientas que hay para poder investigar de esto; sí tiene un IGV, al final la persona natural, perdón, es la que se va a soportar esta carga. Entonces de hecho no va ser neutral, va a ir en contra de la capacidad de contribución de una persona. Va a violar un principio de igualdad, porque la igualdad no es que todo pague igual, sino igualdad significa en términos tributarios es que cada uno tribute de acuerdo con su capacidad de contributiva. Entonces ese es el principio de igualdad.

**Entrevistado 4: 2025-JDV-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-JDV-M-PERÚ-07-16-05**
Claro el objetivo de SUNAT es, digamos, tener la información validada tanto en ventas como en compras en base a los comprobantes de pago electrónico. Y dentro de unos plazos para que pueda, digamos, hacerse una un mayor control fiscal a nivel electrónico. Para lo cual hay una exigencia súper formal, pero eso va en contra, me parece de la neutralidad del IGV, porque esta neutralidad que propone Sunat está condicionada al cumplimiento, digamos, oportuno de la anotación del comprobante de pago en el registro de compras, así como de la detracción.
Si hacen esos reparos por temas de que no se pudo cumplir oportunamente esa exigencia, pues al final las empresas van a terminar pagando el IGV por simplemente omisiones administrativas. Entonces, este sistema planteado penaliza más la forma que el fondo.
En conclusión, este Decreto Legislativo no garantiza la neutralidad del IGV, más se va por formalidad.

**Entrevistado 5: 2025-CD-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-CD-M-PERÚ-07-16-06**
No, claramente, no. Claramente es una afrenta contra la neutralidad del IGV. Todo lo contrario, otra vez, se somete al derecho sustancial al cumplimiento de requisito formal, deja de ser neutral, el IGV, se convertiría en un costo o gasto de la empresa, perdiendo toda naturaleza de impuesto al valor agregado y su característica fundamental de ser neutral.
Yo dicto el curso de Derecho tributario, fundamentos, y esa es una cosa justo cuando hablamos de los impuestos directos e impuestos indirectos. El IGV, cómo se sabe, es un impuesto indirecto, porque primero porque no está pensado en recoger la capacidad contributiva propiamente dicha, del obligado o del contribuyente, porque basta que simplemente realices una venta y ya está grabado, independientemente de la capacidad contributiva que puedas que puedas tener, en ese sentido entonces es indirecto, pero también es indirecto porque el IGV puede trasladarse como sabes, o sea, el contribuyente traslada, está permitido el IGV que se traslade ese costo al consumidor final. La lógica es que sea un impuesto al consumo, valor agregado y el sobre el consumo. Entonces siempre ese impuesto debería trasladarse y para las empresas es neutral porque el IGV de sus compras lo utilizan como crédito fiscal, y el IGV de sus ventas lo trasladan al consumidor final.
Eso lo que explico, y la verdad que veo que los chicos lo entienden bien, pero mira eso que se explica en estas clases de fundamentos derecho tributario parece que no, no llega a entrar realmente en el análisis del legislador de este Decreto Legislativo 1669. Porque de esa forma se pondría en riesgo esa característica fundamental del IGV, que se pueda utilizar precisamente el IGV de tus compras para que el IGV sea neutral, si esto pasa y el Decreto Legislativo 1669, ojalá no, entre en vigencia, entonces ya no podría o en muchos casos, el IGV de tus compras va a estar comprometido y se convertiría en un costo o gasto, que no es la lógica del IGV.
De hecho, tú que vives en la contabilidad el IGV siempre va a una cuenta que es como un crédito, entonces te tendrías que sacarlo de ahí y mandarlo en la cuenta de gasto, lo cual es bien doloroso para las empresas. Ahora la pregunta que yo me haría es, qué pasaría con ese IGV que no puedes utilizar como crédito fiscal, si es que está vinculado a una operación que sí genera rentas gravadas. Yo creo que debería permitirse utilizar ese crédito fiscal como costo o gasto para efectivos de la renta, entonces, si bien ya no recuperas el 100% del 18% que pagas, al menos deberías recuperar el 29.5% de ese 18% que desembolsaste al momento de hacer tus compras.

**Pregunta N°8: ¿Qué implicaciones tendría priorizar los requisitos formales, como la anotación de los comprobantes en el Registro de Compras, sobre los requisitos sustanciales en la determinación del IGV según el Decreto Legislativo N°1669?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-08-17-01**
La estructura de un impuesto de este tipo, de Impuesto al Valor agregado debe primar la sustancia sobre la forma. La sustancia es existe una cadena productiva, productor o constructor, aceptador del servicio, consumidor final. Y esa cadena tiene que moverse en línea y este Decreto Legislativo, en cierto modo, altera la cadena productiva. ¿Qué implicancias tiene? Me parece muy mala porque la sustancia debe primar sobre la forma. No puedes por una formalidad, castigar o cambiar una estructura, porque la formalidad sigue a la sustancia, no al revés. El papel sigue una realidad económica, no que el papel debe generar una realidad. Con esto siento que se altera toda la cadena de producción.

**Entrevistado 2: 2025-DY-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-DY-M-PERÚ-08-17-02**
Ah, ya mirando si somos la Sunat o el contribuyente. Si somos la Sunat, lo que está buscando es recaudar, porque la Sunat, según la idea, porque veo detrás del Decreto Legislativo, quieren que las operaciones ya se sinceren inmediatamente, ya no darle posibilidades al contribuyente que busque facturas que encubra, porque también, a veces, eso hay en el mercado. O sea, los contribuyentes no son Santos, pues no. Entonces, también aprovechan la distancia de acreditar el crédito fiscal, aprovechan a un nivel mayor, y eso hacen, pues, que se genere la evasión tributaria y todo, eso por el lado de la Sunat. Y por el lado del contribuyente, si a los buenos contribuyentes le perjudica tremendamente porque tienen que sincerar adecuadamente sus operaciones con el tiempo que eso implica y no se puede, porque ya imagínense tan corto tiempo, no le va a dejar ni respirar. Yo creo que sí, es un problema muy, muy urgente que se solucione ese Decreto Legislativo.
Creo que los dos son necesarios, sino que debe ser razonable el plazo para cumplirlos. Sin forma en la sustancia tampoco se va a saber qué cosa es y sin sustancia, la forma puede ocultar simulaciones. En cambio, si lo dos coexisten y razonablemente se pide la información, no había problema.

**Entrevistado 3: 2025-WA-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-WA-M-PERÚ-08-17-03**
En realidad, no digo que no es importante, no, pero estamos volviendo hacia atrás. Porque antes de la implementación de las normas legales, que son la ley de la flexibilización del IGV N°29214 y N°29215, se daba mayor prioridad a lo formal y eso tenía un sentido recaudatorio definitivamente. Es decir, un ejemplo, tú tenías tu registro de compras y no legalizabas tu libro y lo anotabas, pues en un plazo de luego que lo has legalizado, ya no te servía ese IGV, hasta que hubo una gran resolución del Tribunal Fiscal que cambió eso. Después de eso vino las normas, esta de flexibilización, y eso sucedió siempre. Entonces no sé actuaba de acuerdo con los principios constitucionales, incluso. Porque ya era un tema constitucional de que estaban desconociendo a la persona sus derechos de ejercer un crédito que tenía, la persona o la empresa que tenía un negocio. Ahora lo que se está haciendo es que, porque una factura no puede registrarse por un sistema, entonces vas a perder tu IGV, y eso de ahí va en contra el principio constitucional, que es el principio de legalidad. Que significa el principio de legalidad, que una norma que tenga un rango menor no puede ir sobre una norma de rango mayor, ahora llevado a este término, claro, en este caso es un Decreto Legislativo que tiene un carácter de ley, pero esta ley con ley, o sea, es muy discutible esto, yo no soy abogado, pero manejo ciertos principios, pero sí dejo la pregunta suelta, si yo tengo un reglamento y voy en contra de una ley y la ley no me expresa que yo tengo que hacer ese reglamento, sino que ese reglamento abarca conceptos más amplios que la ley, estoy yendo contra el principio de legalidad. Y eso es totalmente rebatible, se han ganado procedimientos contra Sunat,

contra el tribunal fiscal incluso por esos temas es anticonstitucional. Si lo quieres llevar por ahí, por el lado de la Constitución. Pero si es que yo voy de un Decreto Legislativo contra unas leyes, entonces estoy derogando una ley ¿Y por qué la voy a derogar? si es ley con ley, pongo eso a debate, por qué voy a hacer sobrar algo que estaba contemplado y aparte de eso, la formalidad sirve para mejorar, o sea, debe servir para mejorar la sustancia, no para hacerle problemas a la parte sustancial. Si yo compré adquirí un bien, lícitamente es de mi negocio, bancaricé, tengo mis soportes documentarios, tengo mi cotización, tengo mi contrato, o sea, cómo validar fehacientemente esa factura para un IGV para un gasto y no puedo registrarla en un mes o 3 meses por un problema que de repente no es mío porque he debido perder el IGV. Entonces van a ver muchas controversias aquí, se va a abrir una ventana de controversias y creo que por eso también entiendo que ahorita está en proceso de implementación la resolución, porque si la resolución entrará en vigor, pero creo que, así como está no debe funcionar, o sea, no se debe implementar, sería un gran error.
Definitivamente para mí los requisitos sustanciales deben primar sobre los formales, siempre. Lo sustancial es lo más importante, pero lo formal, debo ir acompañado de lo sustancial, de hecho, que sí. Porque son herramientas que van a servir tanto para la empresa para su orden administrativo, económico, tributario, financiero, contable y para Sunat también para que pueda tener un procedimiento de fiscalización correcto, porque ahora fiscalización electrónica existe. Sin embargo, por una formalidad, no puedo perder, no el IGV, la sustancia siempre va a ser lo principal sobre lo formal.

**Entrevistado 4: 2025-JDV-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-JDV-M-PERÚ-08-18-04**
Con la aplicación de este Decreto Legislativo 1669, pues se va a elevar el riesgo tributario cuando se cometan errores administrativos. Inclusive, como mencionaba esos errores pueden deberse a terceros, lo cual, es más, más grave.
Entonces esa pérdida de crédito fiscal por no registrar un comprobante de pago válido en un determinado plazo, de hecho, va a impactar a la liquidez de la empresa, porque también recuerda que si se repara el crédito fiscal en la cuenta detracciones también la van a congelar, o sea, también tiene un impacto en eso.
Entonces, acá se va a disparar por estas situaciones y por la casuística, se va a disparar mucha fiscalización electrónica, más basada en el cruce de información más que en lo que ocurre, digamos, en la realidad. O sea, prima el cruce de información sobre la forma más que del fondo. Está excesiva formalidad podría desincentivar inversiones, y también la eficiencia operativa. Por ejemplo, muchas veces estas empresas, cuando tienen una influencia en una determinada comunidad, la comunidad presiona para que hagan una carretera, digamos una escuela. Entonces eso va a generar también problemas, ¿cómo vincular eso?, ahora hay la salida de obras por impuesto, pero esta es una realidad que tienen las empresas.
Sí, evidentemente toda esta situación va a generar una mayor carga operativa en los reclamos y en las apelaciones y en el Poder Judicial.
Pero digamos que sí, pues si el contribuyente tiene la razón en el sentido que cumple con los requisitos sustanciales, esto no pueden ser, digamos, estas operaciones no pueden ser desconocidas por tema formal.
Debería haber ahí una modificación en la norma que diga eso, o sea, si el contribuyente puede probar, por el contrario de que, efectivamente, el fondo es que cumple con lo que señala el impuesto, pues eso se prioriza. Pero eso, ya obviamente, luego de haber pasado todo un todo un proceso.

**Entrevistado 5: 2025-CD-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-CD-M-PERÚ-08-18-05**
Creo que ya lo respondí, ese tema nuevamente, no se puede someter el ejercicio de un derecho sustancial a un mero requisito formal. Porque, digamos hay mandatos constitucionales que cumplir como el principio de no confiscatoriedad este que como te digo, se verían afectados si es que es un mero requisito formal te limita el ejercicio de tu derecho.

Evidentemente no, no se puede someter el cumplimiento a un requisito formal para el ejercicio de un derecho sustancial. No, eso no se puede hacer.

**Pregunta N°9: Desde su perspectiva, ¿cómo debería prepararse una empresa del sector energético para cumplir con la fiscalización de la SUNAT en relación con la determinación del IGV?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-09-19-01**
La fiscalización es un evento posterior, lo primero es, hay un evento proactivo que es establecer el control exacto entre prestador de servicio y el receptor del servicio que tiene que concatenar muy, muy rápido. Usualmente, eso demora un mes o dos veces máximo, porque, si tú me haces un servicio y yo no estoy conforme te voy a decir cuáles son mis observaciones y no te voy a aceptar tu servicio hasta que tú subsanes las observaciones. ¿Y en ese hecho? Tú ya generaste tu obligación porque tú estás diciendo que ya disté el servicio, pero yo digo que no está completo el servicio. Entonces, en ese tiempo de la cadena hay un lapso de tiempo, eso debería ser hasta que ambas partes estén de acuerdo, que el servicio está prestado. Y el servicio está aceptado por la otra parte para que se dé por devengado el servicio.
¿Por eso siento que no es un tema de qué preparo para la fiscalización?, es qué preparo para no dar aceptación del servicio.

**Entrevistado 2: 2025-DY-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-DY-M-PERÚ-09-19-02**
Bueno, en realidad se tiene que preparar, así como en las guerras no. Si hay un enemigo que se ha fortalecido, pues hay que fortalecer también a la empresa.
En Brasil, también en Estados Unidos, en México se habla de guerra fiscal. Que es guerra fiscal, es justo cuando la Sunat o la entidad del Estado, te quiere cobrar más allá de lo normal, ya exigiéndote extrema formalidad. También el empresario tiene que buscar, pues, profesionales de alto nivel para que hagan frente y, por ejemplo, presenten acciones de amparo o impune con mayor rigor el tratamiento totalmente irrazonable de esa medida.

**Entrevistado 3: 2025-WA-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-WA-M-PERÚ-09-19-03**
A ver una empresa que va a tener una fiscalización por el IGV debe desde ahora prepararse prospectivamente. ¿Y por qué digo prospectivamente? Porque ya va a suceder, de todas formas, el SIRE va a funcionar en el algún momento, todas las herramientas se van a desarrollar de repente no funciona este año, de repente funciona cada 1 año más, 2 años. Entonces, la tendencia es que todo sea electrónico y que claro que Sunat tiene intención de que te va a hacer al registro de compras, pero todavía no es el momento, no lo puede hacer. La empresa sí debe cumplir con documentar sus comprobantes de pago, o sea, me refiero a que tiene que tener mayores controles, mayores sustentos, más correos, o sea, para poder dar fe de que se está cumpliendo con el gasto. Porque si es que tú no tienes el IGV, no puedes llevar a cabo el IGV o no cumples con pagar la detracción en un determinado momento y lo haces ahora a partir de 3 meses no vas a poder optar por tomar ese IGV, y Sunat al toque lo que va a hacer es va a saltar a renta, o sea, te va a fiscalizar renta porque ese IGV lo va a tener más fácil ver que comprobante es ese. Entonces va a saltar a fiscalizar renta, es más, va a querer reparar eso si tú no le das la información o el soporte adecuados que acredite que ese gasto fue real, no, entonces hay un problema ahí en la cual las empresas deben tomar conciencia de eso, esa es la parte administrativa y contable. Segundo, la parte de como lo había mencionado, la parte de tecnología de TI. El área de TI, la empresa tiene que estar implementando ya sus sistemas para que comience a mejorar su proceso de circuito de facturación con cuentas por pagar. Debe haber estrategias en el cual se cierre y se le diga al proveedor, pues que hasta determinado momento se va a recibir facturas, después va a tener

que hacer las facturas al siguiente mes emitirlas, pero esto va a ser complicado, no es una realidad. Pero por lo menos indicar y orientar los proveedores, sobre todo los proveedores que son servicios tercerizados, o proveedores que son, por ejemplo, agentes de aduanas, y normalmente ellos trabajan con facturas y asumen rendiciones al nombre de la empresa y luego, pues cobran por esa rendición de cuentas, entonces ellos son quienes tienen un montón de problemas. Y los gastos menores también, no nos olvidemos, los gastos menores de oficina, de BackOffice. Esos gastos pueden salir en cualquier momento, o sea, supongo que se malogre, viáticos también, o sea, se me malogre algo en la empresa de la oficina como el aire acondicionado y tengo que solicitar un servicio, y estamos, no sé, 29, y la empresa cierra el 27. Es ajustado un cierre el 25. Entonces la empresa tengo que comprar un aire acondicionado sí o sí o la gente se me enferma, ahí no van a ver que la empresa te lo emitirá el día primero del siguiente mes, sino te la emitirá en el momento. ¿Qué vas a hacer ahí?¿Solución? Entonces debe documentarlo, debe prepararse, debe preparar el Sire también, o sea, implementar el Sire con TI o contratar un proveedor electrónico. Ante esas situaciones de facturación, debe tener en la mira y en todo caso, si es que ya no se puede hacer una provisión de esa contingencia. Y por último caso, porque realmente hay una contingencia ahí, en caso entre en vigencia está esta norma con la resolución.
Ese es el principal, digo yo que desde ahí debe prepararse una empresa del sector energético y en general todas las empresas, porque estamos hablando del IGV, que es un tema general.

**Entrevistado 4: 2025-JDV-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-JDV-M-PERÚ-09-20-04**
De hecho, que tiene que automatizar la validación y conciliación de registro de compra con los sistemas de Sunat, sistema, me refiero al SIRE, o sea, no tiene que esperar al último, si apenas haya la información que genera el SIRE, comenzar a hacer las validaciones o inclusive, ni siquiera tendría que esperar al SIRE tendría que, sobre todo en compras, hacer la validación por ejemplo semanalmente de manera automática a través de un puede ser un APP, entonces ahí estar validando.
Luego internamente, pues tendría que ponerse de acuerdo para programar tareas, para validar, digámoslo los temas de crédito fiscal, los temas detracciones, obviamente, tiene que capacitarse al equipo contable, con todos estos cambios normativos, estas sobrecargas de exigencias formales, también.
Buscar una metodología para ir sustentando las operaciones de fondo. O sea, por ejemplo, hay que guardar mails, hay que guardar las proformas, hay que ver quién es la persona de contacto, toda esa información tendría que estar en una base de datos, aunque no es necesario, pero habría que analizar qué documentación tengo que complementar a la factura.
En conclusión, se debe mantener la documentación de respaldo y la trazabilidad de cada comprobante. No hay otra forma.

**Entrevistado 5: 2025-CD-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-CD-M-PERÚ-09-20-05**
Varios, de verdad que es una pregunta medio sin respuesta, es decir. Sunat va a tener la lógica del cumplimiento, simplemente va a venir, va a revisar un requisito objetivo y si no lo cumples lo va a reparar. El tribunal fiscal va a resolver de la misma manera porque el tribunal fiscal no puede incumplir una norma de rango legal. Lo que, sí puede hacer el tribunal fiscal es, digamos, no aplicar una norma de rango reglamentario, cuando una norma de rango legal, digamos, contradice esta norma de rango reglamentario, solo en ese caso, porque está regulado en el artículo 102 del corto tributario.
Pero no puede aplicar una norma de rango legal como sería este Decreto Legislativo, entonces la única alternativa de cuestionar la aplicación de este requisito formal sería ante el Poder Judicial y lograr que el Poder Judicial, en aplicación de principios constitucionales inaplique esa exigencia. Entonces, yo no diría que te prepares esperando a que en el Poder Judicial lo vas a ganar, sería una recomendación, digamos bastante peligrosa.
Entonces yo creo que la recomendación es simplemente el cumplimiento, como ya lo dije antes, las empresas van a tener que acelerar sus procesos, mejorar sus controles, mejorar la

comunicación entre sus áreas y que sus procesos funcionen mejor para la aprobación y verificación de los comprobantes de pago que van a recibir y posterior a ellos su anotación, su anotación debida, no queda otra que eso, que la lógica del cumplimiento, esa sería mi recomendación.

**Pregunta N°10: ¿Qué modificaciones o mejoras recomendaría en la normativa pendiente de aplicación (Decreto Legislativo 1669) para que la determinación del IGV en el sector energético sea más clara y eficiente?**

**Entrevistado 1: 2025-MC-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-MC-M-PERÚ-10-21-01**
Amarrar a que un servicio prestado, se considera devengado, si el que toma el servicio lo aceptó. El momento claro es cuando ambas partes están de acuerdo, tú estás de acuerdo que este es el servicio y yo estoy de acuerdo con que acepté el servicio y lo voy a pagar. Ese es el momento de aceptación. Si ese momento queda claro para ambas partes, se cumple la regla económica de valor agregado. En cambio, si por ley me dices que cuando tú consideras que lo dice el servicio lo tienes que facturar no puede obligarme a mí a aceptar inmediatamente porque ese servicio va a ser aceptado cuando yo considere que se ha cumplido todos mis requerimientos, no antes. No cuando tú lo consideres prestado, sino cuando yo lo considere aceptado.
Por tanto, el Decreto Legislativo siento que le falta algo de técnica legislativa para resaltar, amarrar al hecho económico, la norma debe seguir el hecho económico y no imponer una realidad a las partes.

**Entrevistado 2: 2025-DY-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-DY-M-PERÚ-10-21-02**
Yo creo que la idea de este Decreto Legislativo empezó bien, pero se hizo mal, se tiene buena fe, pero al final hizo mal. Dos cambios, el primer cambio lo haría en cantidad de operaciones económicas. Hay empresas que, por ejemplo, son muy comerciales, venden cosas y ahí aprovechan a eliminar y evadir impuestos, entonces ahí el plazo de un mes o de 2 meses para reconocer el crédito me parece aceptable.
En cambio, en empresas grandes y que tengan un movimiento de facturación mayor, ahí sí se requieren más plazo, entonces en razón, así como nos dicen de 1700 UIT para arriba, eres régimen general y para abajo eres MYPE. Esa clase de criterios cuantitativos debería haber.
Y el otro elemento por sectores, por ejemplo, en el sector de energía darle un plazo más razonable que un sector agroindustrial. Hacer un estudio técnico que calce con todo tipo de sectores y sus beneficios. Eso no se ha hecho en esta norma, esta norma ha salido totalmente incompleta.

**Entrevistado 3: 2025-WA-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-WA-M-PERÚ-10-21-03**
Según mi punto de vista deberíamos ser más razonables. Si yo fuera el legislador o si estuviera haciendo mi tesis, propondría primero que esto sea revisado desde su aspecto legislativo y normativo. Y propondría que así como está la norma, primero que se derogue realmente, no le veo sentido a esta norma realmente ahorita, o sea, no le veo sentido porque no puedes pretender colocar una norma con un fin, que sea solamente para generar, un término que usa Sunat, que se llama generar riesgo, porque tuve la oportunidad de trabajar ahí, decía vamos a hacer una norma para , generar riesgo, significa que te avisa, no te multa, no te sanciona, pero ya te va diciendo oye preocúpate, pero no puedes hacer eso ante una situación en la cual la sociedad y el Estado han salido una pandemia, han salido de una gobierno corrupto, hay muchas cosas difíciles en situación económica.
Entonces sí podrías hacerlo en una forma muy transparente. ¿Decir por qué razón? ¿Cuál es la exposición de motivo de esa norma? O sea, me estoy yendo un poco al lado purista de la norma, ¿por qué lo voy a hacer? Si tengo una norma que me flexibilicen y hay recaudación,

voy a mejorar con esto o qué intención tengo de hacer esto, o voy a mejorar recaudación, no creo no, o quiero tener más multas, cuál es el sentido de esta norma, entonces por ahí me iría primero; segundo, si es que la voy a implementar, lo haría gradualmente, propondría una gradualidad, es decir, oye, no te doy 3 meses, pues te daba 12, ahora te doy 6. Y al cabo de 2 años, cuando el Sire funcione, te doy 6 ojo. Cuando el Sire funcione después te voy a dar 3 menos ya recién, o sea, escalonado, como debe ser toda norma pensada en mejorar la recaudación y también en mejorar el sistema informático o herramientas electrónicas que sí funcione y sean razonables. De hecho, que, si funcione el Sire y funciona perfectamente, yo creo que sí, podría ser pero escalonadamente y tercero, una que estaba pensando, es por qué no generar, o sea, como yo voy a perjudicar a las empresas en algún momento, ¿por qué no generar IGV justo? Es una medida que se tomó, es una norma que se tomó hace unos cuatro o cinco años. Y es para empresas que tienen ciertos ingresos, claro que no tienen multas, que están habidas también, que no generó ingresos mayores a cierta cantidad, no son muy bajos tampoco, o sea, deben ser a creo que son 150 UIT, me parece en el año si no me equivoco puedo estar equivocándome, pero sí, el IGV justo te permite que tú puedas derogar ese IGV y pagarlo después de 3 meses.
Entonces si yo voy a tener este tipo de normas que me van a golpear, yo debo tener un colchón para eso, sin perjudicar a Sunat y Sunat puede ajustar a mí electrónicamente en que yo cumpla con ese pago del IGV, entonces, estamos hablando de empresas del del ámbito, que son empresas de sector de energía, ¿por qué no darle esa opción? Porque le vas a ayudar a que también ante estos temas, que son complejos administrativamente, son difíciles, están ahorita fuera de la realidad, pero podrían ser si es que hace la Sunat las adecuaciones reales, por qué no darle un período de IGV justo. Me parece que también podría ser una buena medida para menguar esta medida, que no está todavía muy sólida, no la veo sólida, no le veo mucha intención por esas tres cosas.
En resumen, revisarla la exposición del motivo de esta norma, si es que puede derogar realmente las anteriores; la razonabilidad; el tema de la mejora de las herramientas informáticas que la acompañan que es el SIRE y cuarto, hacer un colchón para las empresas del sector energía, que sería un IGV justo, que solamente va a diferir el pago del IGV.

**Entrevistado 4: 2025-JDV-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-JDV-M-PERÚ-10-22-04**
Ya a ver ahí tengo algunas situaciones que explicar.
En la emisión electrónica anteriormente era obligatorio utilizar un código de productos Sunat. Luego hubo mucho reclamo por parte de las empresas y SUNAT retrocedió. Entonces, actualmente el código de productos Sunat no es obligatorio,
pero es una posibilidad, más bien yo recomendaría que sí sea obligatorio, con lo cual ya solucionamos todo el tema detracciones. ¿Por qué? Porque en detracciones no se sabe exactamente si la descripción de un bien o servicio está claramente identificada.
Entonces, si en cambio, si se utiliza el código producto Sunat ahí no hay error, ahí de manera automática el sistema le va a jalar la tasa de la de tracción, todo se automatiza. En realidad, las detracciones vienen a ensuciar un poco el sistema del IGV. Y también retenciones y percepciones, ahí bueno entre paréntesis, yo diría que habría que simplificar esa parte, y que solamente haya un sistema, el sistema de retenciones nada más, detracciones desaparecerlo. Y solamente retenciones y retenciones realizado por los agentes de retenciones y entre ellos no se hacen retenciones, o sea entre agentes de retenciones no se retiene, pero el resto sí. Por todas las ventas, digamos por todo lo que es factura y solamente habría percepciones en la caso de la importación, o sea, que SUNAT si hace una percepción, de ahí no debería haber más sistemas, o sea, no habría detracción. Pero como eso Sunat no lo va a hacer, o sea, ya tenemos que vivir con esa situación, entonces ahí, la solución es automatizar, pero cómo puedes automatizar, utilizando un código de productos Sunat. Que eso ya está creado, ya está pensado, ya está implementado en los XML, entonces solamente sería reutilizar eso.
Luego, el Sire también debería mejorar porque no jala toda la información que tiene SUNAT, por ejemplo, SUNAT, que es aduanas, tiene información de las dúas y eso no lo jala.

Entonces, cuando se hace una importación, también hay información de los comprobantes de los no domiciliados va acompañado, tampoco lo pone.
Entonces, hay información que tiene SUNAT que no lo jala, eso por ejemplo de los servicios públicos tampoco lo jala. ¿Por qué no lo jalas si lo tiene? Tiene que perfeccionarse el Sire para que me complemente toda la información que tiene.
Luego, debe crearse canales de validación previa al vencimiento, para que podamos contrastar con lo que Sunat tiene y evitar, pues, registros automáticos inexactos, o sea, no esperar al nacimiento, sino que eso me da y yo comienzo a hacer las validaciones, ¿por qué me dice que esto no está, no está bien o hay alguna información que me la ha puesto Sunat y que yo no lo tengo en mi sistema?, pero eso debería ser antes de plazo de vencimiento.
Y, bueno, establecer criterios de neutralidad más orientados al fondo que en la forma. Quizás, aunque esto es poco complejo, podría establecerse ciertas excepciones para sectores con alta regulación y contrato de largo plazo. Hay sectores que son bien regulados, por ejemplo, los bancos, por ejemplo, también lo que es energía, no es que yo pueda producir energía como yo quiera, no todo está regulado ahí, entonces quizás habría que buscar la forma para que digamos que ese control sea suficiente.
Sí, eso sería interesante, de repente, comenzar con 3 meses de ahí bajarlo a dos meses y de ahí a un mes. Y en el plazo de 1 año, digamos el primer cuatrimestre va a ser 3 meses, el segundo ya sería dos meses y el último ya. Sí, de manera progresiva sería interesante, sí.

**Entrevistado 5: 2025-CD-M-PERÚ**
**Codificación: 2025-CD-M-PERÚ-10-23-05**
Según el quinto especialista, sí, para el sector, no sé si para el sector energético o para todo en general, como comencé esta entrevista, yo creo que este requisito formal de anotación del comprante de pago ya no puede ser más, ya no estamos en tiempos de que sea más un requisito que implique o que se someta al ejercicio del derecho de crédito fiscal, ya no puede ser más ya. Porque hay muchas formas de controlarlo ya. Es decir, hay muchas formas de controlar que el IGV que el contribuyente está aplicando es corresponde a una operación real, a un comprobante real. Era como como digo, la función de esta exigencia, si ahora tú puedes probar la realidad de la operación, los comprobantes, la mayoría son emitidos de manera electrónica, Sunat ya tiene un control de eso y tú pruebas que estaba bancarizado, que es fehaciente, se cumple con los criterios de razonabilidad, es causal, cumples todo. Entonces, ¿por qué tendría sentido esta exigencia adicional formal? Yo creo que la modificación es, un poco pedir demasiado, pero creo que mi recomendación sería que ya no se someta al ejercicio del crédito fiscal a este mero requisito de anotación.
En todo caso, si queremos seguir manteniéndolo como un mecanismo adicional de control, estoy de acuerdo, pero sería un mecanismo adicional sometido a sanciones, es decir, si no lo cumples se te puede sancionar como una multa formal.
Pero no, otra vez, limitar el ejercicio del hecho de crédito fiscal a esta mera anotación. De hecho, solo para cerrar, tú estás en contabilidad.
En el derecho, también constitucional, en constitucional hay un principio que lo debes conocer, que es el principio de razonabilidad y dentro del texto de razonabilidad hay un criterio, hay uno de los subcriterios de la razonabilidad es que la medida que tú establezcas sea idónea para cumplir el fin por el cual la medida está impuesta. Y un segundo requisito es que sea la medida necesaria. Qué significa que sea necesaria, que es la medida menos lesiva, es decir, que no hay otras medidas igual de efectivas para cumplir con ese fin.
Entonces, ¿es idónea? ni siquiera sé si es idónea, porque otra vez digo, es idónea en el sentido de que sí sirve para controlar. Pero yo creo que lo que sí no podría superar es el test de necesidad, porque si hay otras muchas medidas que te permiten cumplir con el mismo fin, y son menos lesivas, como digo, otra vez mediante el control que puedes hacer a través de los sistemas de emisión electrónica.
Entonces, muy probablemente, al menos para los que son ya contribuyentes vinculados a la emisión electrónica, esta medida podría ser y irrazonable porque no se cumpliría con este test de necesidad que, como te digo, establece el principio de razonabilidad establecido por el Tribunal Constitucional.